



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

LA PREVENCION DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. VICTORIA VILLALPANDO AGUILAR

23/11/2000



ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

FECHA: DICIEMBRE DE 2000





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por darme la vida y la fortaleza para seguir adelante, ahora me doy cuenta de que si existen las segundas oportunidades.

A MI PADRE, RAMÓN VILLALPANDO PEREZ:

Por enseñarme que la vida no es una tarea fácil y alentarme a luchar para lograr los objetivos trazados. Te amo.

A MI MADRE: FRANCISCA AGUILAR DE VILLALPANDO.

Porque con tu amor, cariño, paciencia y comprensión compartiste conmigo innumerables noches de desvelo. Te amo.

A MI HERMANO: RAYMUNDO

Mayor, te agradezco infinitamente la disciplina con la que me educaste, pues solo así, las ilusiones se cristalizan.

A MIS HERMANOS: RAMÓN, CARMEN, LETTY, BENNY, CHAYO, RATA Y NICO,

Por esta vida llena de amor y apoyo compartidos.

A LA LIC. REGINA ALEMÁN DE ANLÉN

Por compartir conmigo su experiencia, brindarme la oportunidad de colaborar a su lado y enseñarme la senda correcta para lograr ser una buena profesionalista, pero ante todo un ser humano. Gracias.

A MI ASESOR, LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ:

Por atreverse a escalar conmigo los escabrosos caminos para lograr la ilusión de toda una vida.

AL LIC. EUGENIO ROBLES AGUAYO:

Por brindarme su confianza sin conocerme y por el apoyo total que he recibido de su parte para desarrollarme profesionalmente.

AL LIC. JESÚS ANLÉN ALEMÁN

Por toda la confianza y apoyo que me has otorgado para la realización de este sueño.

*A MIS AMIGOS: ROSY, ELVIRA, BELEM, JULIO CESAR E
HIRAM.*

*Por compartir a mi lado los momentos de felicidad y apoyarme en la
realización de este trabajo.*

MUY ESPECIALMENTE

A JUAN:

*Porque con tu ejemplo, motivaste que me decidiera a dar este paso,
logrando así la culminación de una de nuestras metas.*

A ARTURO RAMÍREZ MORENO

*Porque en estos días me has ayudado a cristalizar los sueños que
compartimos durante once años. Gracias.*

*A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE POR LA EMOCIÓN
DEL MOMENTO SE ME ESCAPAN DE LA MENTE, PERO
QUE HAN COMPARTIDO CONMIGO LAS ILUSIONES DE
VER TERMINADO UN SUEÑO*

INDICE

PAGINA

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I DELITO

1.1 Concepto	5
1.2 Clasificación del Delito	8
1.3 La Conducta y su Aspecto Negativo	16
1.4 La Tipicidad y su Ausencia	25
1.5 La Antijuridicidad y las Causas Excluyentes del Delito	31
1.6 La Imputabilidad y su Aspecto Negativo	41
1.7 La Culpabilidad y la Inculpabilidad	44

CAPITULO II LA DELINCUENCIA

2.1 Concepto	51
2.2 Factores Criminógenos	54
2.3 Delincuencia Juvenil	64
2.4 Delincuencia Organizada	70
2.5 Índice Delictivo en el Distrito Federal	79

**CAPITULO III
PREVENCIÓN DEL DELITO**

3.1 Concepto	91
3.2 El Control Social	93
3.3 Prevención No Penal	99
3.4 Prevención Penal	104

**CAPITULO IV
LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES CAPITALINAS A
LA DELINCUENCIA**

4.1 En Materia de Seguridad Pública	108
4.2 En Materia de Procuración de Justicia	127
CONCLUSIONES	142
ANEXO 1	147
BIBLIOGRAFÍA	194

INTRODUCCION

En la actualidad, la ciudad de México se enfrenta a diversos retos, pero resulta evidente que uno de los que más preocupa a la sociedad es el incremento desmedido de la delincuencia, misma que a nuestro juicio, ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de brindar Seguridad Pública.

Los efectos negativos de la crisis económica, el explosivo crecimiento de la población la polarización de la riqueza y de la pobreza, el desempleo, el subempleo, la falta de alternativas de ocupación, la pérdida de valores en la célula fundamental de toda sociedad (la familia), entre otras, son condiciones idóneas que propician conductas antisociales y delitos que laceran el patrimonio de la población, alteran el clima de tranquilidad y paz ciudadana, ponen en riesgo la integridad física de los habitantes y pone trabas al desarrollo productivo y el crecimiento económico, pero sobre todo, pisotea la dignidad de las víctimas que los sufren.

El fenómeno delincuencial surge en las grandes concentraciones urbanas en donde gradualmente se ven deteriorados los niveles de convivencia, por lo que es un asunto prioritario que en el Distrito Federal se intensifiquen las medidas orientadas a disminuir los ilícitos y que con ello se logre efectivamente su control y prevención.

Prevenir el delito, sin duda alguna, significa poner todo tipo de obstáculos para evitar que éste se produzca.

La Prevención del Delito, viene a ser hoy por hoy, la única forma de erradicar la delincuencia, por lo que las Autoridades Capitalinas deberán implementar

Programas dirigidos a la fomentación de la cultura preventiva en la sociedad, teniendo como foco primordial, el núcleo familiar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el presente Trabajo de Tesis, se pretende someter a consideración, algunas propuestas de medidas preventivas que incidirían en evitar la comisión de ilícitos.

1.1 CONCEPTO

La palabra "delito" tiene su procedencia en el verbo delinquere, mismo que significa apartarse o abandonar el buen camino que la ley tiene señalado.

Los autores de muchos países han tratado de unificar criterios para producir una definición que sea válida universalmente para todos los tiempos y lugares, aunque esto es casi imposible ya que el concepto varía de acuerdo a la cultura, costumbre y forma de vida de cada sociedad, a continuación, trataremos de dar un esbozo de lo que ha sido el delito a través de los tiempos.

Empezaremos con la Escuela Clásica, en donde su principal exponente fue Francisco Carrara, mismo que llamó al delito " la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".¹ Carrara menciona de manera acertada que se trata de una infracción sólo a la Ley del estado, esto seguramente lo hizo, para no confundirla con la Ley Divina, ya que entonces hablaríamos de pecados y no de delitos, o con la Ley Moral, ya que entonces se trataría de vicios, también habla de la seguridad de los ciudadanos, dando por hecho que no sólo se trata de transgredir las Leyes del Patrimonio del Estado o de algunas personas, sino de la sociedad en su conjunto, de igual manera, creyó pertinente aludir que la infracción ha de ser resultado de un acto externo positivo o negativo y que sólo puede ser realizado por el hombre, además de que para ser delito, la conducta primeramente tuvo que ser juzgada como moralmente mala y después políticamente dañosa.

¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Pág126

La noción sociológica del delito, proviene del positivismo, que siempre trato de demostrar que éste era un hecho natural, resultante de los factores hereditarios, siendo Rafael Garófalo su exponente principal, hizo un concepto de delito natural, que a la letra dice: "Es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".²

La Noción Jurídico Formal del delito, nos la proporciona el artículo 7º de nuestro Código Penal en su primer párrafo, mismo que preceptúa "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", esta concepción del delito es criticada por muchos doctrinarios del derecho ya que establecen que la pena no es un medio de caracterización del delito, como lo quiere dar a entender nuestra Ley Sustantiva Penal.

Como resultado de la desunificación de criterios, surge el estudio jurídico sustancial del delito, que se divide en dos sistemas de estudio, primeramente tenemos al unitario o totalizador que considera que el delito es indivisible aún para su estudio y por otra parte nos encontramos con el sistema atomizador o analítico que estudia al delito a través de sus elementos integrantes y así encontramos que Mezger elabora su propio concepto, diciendo que "delito es la acción típicamente antijurídica y culpable"³, de igual manera encontramos el concepto de Eugenio Cuello Calón que dice que es la "acción humana antijurídica, típica culpable y punible".⁴ Jiménez de Asúa asevera que "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones

² JIMÉNEZ DE ASÚA, Tratado de Derecho Penal. T.II. Pág. 40

⁴ CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal, Parte General, Tomo I

1.2 CLASIFICACION DEL DELITO

En relación con lo anterior, los estudiosos del derecho, han realizado un sin fin de clasificaciones del mismo, pero en este momento sólo nos avocaremos a una de ellas que consideramos es la más completa y encontramos que el delito se clasifica:

1. *Por su Composición Normativa*

- a) Normales: sólo hacen una descripción objetiva del delito
- b) Anormales: no sólo contiene elementos objetivos, sino que se complementa con elementos normativos

2. *Por su ordenación Metodológica*

- a) Fundamentales o básicos: son aquellos que constituyen la esencia o el fundamento de otros tipos penales. (es el caso del homicidio que inspira al delito de lesiones en sus diversas modalidades)
- b) Especiales: surgen cuando se fusiona otro requisito fundamental al tipo principal al cual se une (homicidio en relación de parentesco)
- c) Complementado: se crea al lado de un tipo principal, sólo que en circunstancias distintas (homicidio calificado)

3. *En Función de su Autonomía o Independencia*

- a) Autónomos o Independientes: son aquellos que tienen vida por sí solos(robo)
- b) Subordinados: dependen de otro tipo penal para poder existir

4. *Por el Daño que Causan*

- a) De Daño o de Lesión: Llamamos delitos de lesión a los que causan un daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la norma que se infringe. Por lo tanto protegen contra la disminución o destrucción del bien. Homicidio, fraude)
- b) De Peligro: Son aquellos que no causan un daño directo a tales intereses, pero lo ponen en peligro, por lo tanto tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados (omisión de auxilio)

5. *Por su Duración*

- a) Instantáneos: es aquel que se agota en el momento mismo de su realización. El artículo 7º fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federa preceptúa que el Delito es "instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos."

- b) **Permanentes o Continuos:** La consumación se prolonga en el tiempo (fracción II del art. 7º del C.P.)
- c) **Continuado:** En este caso se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. El art. 7º del Código Penal nos dice en su fracción III que el delito es... "continuado cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola en mismo precepto legal."

6. Por el Resultado

- a) **Formales:** Se agota el tipo penal con el movimiento corporal o en la omisión de la acción esperada del agente, sin ser necesaria la producción de un resultado externo
- b) **Materiales:** Para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material, es decir, se produce al consumarse un cambio en el mundo exterior.

7. Por su Formulación

- a) **Casuísticos:** Manejan varias hipótesis, a veces el tipo se constituye con una sola de ellas y en ocasiones necesita mas de una
- b) **Amplios:** Describen una sola hipótesis, que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.

8. *Por el Elemento Subjetivo o Interno del Tipo Penal*

- a) **Dolosos:** De acuerdo con el artículo 8º del C.P., las acciones delictivas solo pueden ser dolosas o culposas. “ el artículo 9º del mismo Código, nos dice que “obra dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley”.
- b) **Culposos:** Refiere el mismo precepto señalado que “... obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

9. *De acuerdo a la Unidad o Pluralidad de los bienes Tutelados*

- a) **Delitos Simples:** Son aquellos en los cuales la lesión jurídica es la única que se dio
- b) **Delitos Complejos:** La figura consta de la unificación de dos infracciones cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente. (Por ejemplo: el robo y las lesiones, que se subsumen a un delito de robo con violencia)

10. *Delitos de acuerdo a los Actos en que son Realizados*

- a) Unisubsistentes: se verá consumado con un solo acto del sujeto activo
- b) Plurisubsistentes: se requieren varios actos para su consumación

11. De Acuerdo a su Consumación

- a) Tentativa: En el delito doloso no se pena solamente la conducta que llega a realizarse totalmente o que produce el resultado típico, sino que la ley prevé la punición de la conducta que no llega a llenar todos los elementos del tipo, por quedarse a una etapa anterior a la realización
- b) Consumado: Existe delito consumado, cuando el activo realiza todos los actos de ejecución y los mismos lesionan el bien jurídico protegido por la ley.

12. De Acuerdo a su Persecución pueden ser:

- a) De Querrela: Son aquellos delitos que solamente pueden ser perseguibles a petición de la parte agraviada y que se xtinguen con el perdón del querellante.
- b) De Oficio: Son aquellos en los que la autoridad esta obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independenciam de la voluntad de los ofendidos. No surtiendo ningún efecto el perdón en este tipo de delitos.

13. *Por su Materia*

- a) **Federales:** Son los delitos que se establecen en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Y que preceptúa el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 51.- Los Jueces de Distrito en Materia Penal, conocerán:

I. De los delitos del orden federal

Son delitos del orden federal:

A) los previstos en las Leyes Federales y en los Tratados;

B) Los señalados en los artículos 2º a 5º del Código Penal;

C) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules Mexicanos...

- b) **Comunes:** Son aquellos que se formulan en las leyes dictadas por las legislaturas locales
- c) **Militares:** Son aquellos delitos que afectan la disciplina del ejército, siendo menester aclarar que si un militar comete un delito fuera de sus labores cotidianas y en contra de un particular será juzgado por las leyes civiles.
- d) **Políticos:** Generalmente en este tipo de delitos se incluyen aquellos hechos que lesionan la organización del estado o alguno de sus órganos. Se consideran delitos políticos aquellos que cometen determinados servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

14. *Por su Gravedad*

- a) **Delitos Graves:** Son aquellos que se encuentran plasmados en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el

Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

- b) Delitos no Graves: se consideran como aquellos que alcanzan libertad bajo caución y que la misma ley no los maneja como tales, por no afectar de manera sustancial a la sociedad.

15. Según la Clasificación que Hace el Código Penal pueden ser:

- a) Delitos contra la seguridad de la nación
- b) Delitos contra el derecho internacional
- c) Delitos contra la humanidad
- d) Delitos contra la seguridad pública
- e) delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia
- f) Delitos contra la autoridad
- g) Delitos contra la salud
- h) Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres
- i) Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.
- j) Delitos cometidos por servidores públicos
- k) Delitos cometidos contra la administración de justicia
- l) Responsabilidad oficial
- m) Falsedad
- n) Delitos contra la economía pública

- o)** Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual
- p)** Delitos contra el estado civil y bigamia.
- q)** delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones
- r)** Delitos contra la paz y seguridad de las personas
- s)** Delitos contra la vida y la integridad corporal
- t)** Delitos contra el honor.
- u)** Privación ilegal de la libertad y de otras garantías
- v)** Delitos en contra de las personas en su patrimonio
- w)** Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita
- x)** Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos
- y)** Delitos en materia de derechos de autor

1.3 LA CONDUCTA Y SU ASPECTO NEGATIVO

La conducta es definida como un hacer o dejar de hacer, misma que cuenta con un elemento esencial, que es la voluntad, lo anterior, en virtud de que es inconcebible una conducta sin la voluntad del agente y una voluntad que no tenga un fin.

La conducta ha sido descrita de varias maneras, y su concepto cambia de un autor a otro, es por ello que la conducta humana puede denominarse "conducta", "acción", "acto", "hecho", evento, etc. Pero aunque existe una gran diversidad de concepciones acerca de la conducta, al hablar de la misma, todos los doctrinarios están de acuerdo en que es la base sobre la que se elabora el concepto de delito.

Como ya lo comentamos con antelación, la conducta no ha sido interpretada igual por todos los autores, por ejemplo, para **FERNANDO CASTELLANOS TENA**, la conducta es: "el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a la realización de un propósito".⁶

La conducta es la parte objetiva del delito, por aparecer a través de un cambio en el mundo exterior; es por ello que en el campo del derecho penal se identifica el término "hecho" con el mismo delito.

⁶CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. . 152

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, refiere la diferencia entre “hecho considerándolo como delito y el propio hecho como elemento objetivo del delito”.⁷ Nos indica el citado autor, que la denominación hecho tiene preferencia en el lenguaje de León Carvallo y Franco Guzmán. Jiménez de Asúa prefiere la expresión “acto” por considerar que el término “hecho” resulta demasiado genérico.⁸ Es conveniente desde ahora precisar que **JIMÉNEZ DE ASÚA**, define al “acto” como “la manifestación de la voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior o que por no hacer lo que se espera, deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se guarda”.⁹ El mismo autor, señala que el acto cuenta con tres elementos a saber:

1. ***Manifestación de voluntad;***
2. ***Resultado y***
3. ***Nexo causal entre aquellas y éste***

La acción constituye una de las especies del género conducta y para **PORTE PETIT**, es la “actividad o hacer voluntario, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico originando así un tipo de prohibición”¹⁰

En Relación al tema, **CASTELLANOS TENA**, señala que la acción es “todo un hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano

⁷ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. P.156

⁸ PAVON VASCONCELOS Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Pp. 182-184

⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Tratado de Derecho Penal, III. Pp. 331-334

¹⁰ PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la parte General. P.295

capaz de modificar al mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación".¹¹

Por su parte, **CUELLO CALON**, refiere que " es el movimiento voluntario encaminado a la producción de un resultado, consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro que produzca".¹²

Los finalistas dividen a la acción en dos momentos, primeramente tenemos a la etapa interna que se integra por tres puntos:

1. ***Proponerse el fin;***
2. ***selección de los medios para su realización;***
3. ***consideración de los efectos concomitantes;***

De manera seguida nos encontramos a la etapa externa que es la puesta en marcha, es decir, la ejecución de los medios para la realización del objetivo principal.

La etapa interna opera en el pensamiento del autor y; nos refiere el **Dr. MOISES MORENO** que " es aquella que se da en la esfera del pensamiento, o sea en el interior del sujeto"¹³ mientras que la fase externa "consiste en la puesta en marcha de los medios seleccionados conforme a la normal y usual

¹¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. P.152

¹² Op. Cit. Pág. 271

¹³ Ob. Cit. P. 167

capacidad humana de previsión."¹⁴ Es la puesta en marcha, en el mundo exterior, de los medios seleccionados para la consumación del objetivo propuesto. **MOISES MORENO** refiere que existen tres momentos íntimamente ligados con la etapa externa, esto es lo que conocemos como *ínter criminis* o camino del delito mismos que nos permitimos mencionar a continuación:

- 1 **Actos Preparatorios:** los actos preparatorios se caracterizan por ser de naturaleza inocente y pueden realizarse con fines lícitos o delictuosos indistintamente. En el acto preparatorio no existe, por lo regular, lesión o puesta en peligro de algún bien jurídico penal, por lo cual los actos preparatorios por lo general no son punibles. Existen, no obstante, algunos tipos que por su propia naturaleza, se integran y consuman con los actos preparatorios;
- 2 **Actos Ejecutivos:** Dentro de estos actos, encontramos a la tentativa, disposición que se encuentra prevista en el artículo 12 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal y que a la letra refiere:

Artículo 12.-" Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer el delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, el juez tomará en cuenta además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos".

Al respecto, nos refiere el Diccionario Jurídico Mexicano que "el delito será tentativo cuando el autor dolosamente haya dado comienzo a la ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Este concepto rige tanto para el caso en que

¹⁴ ZAFFARONI EUGENIO, Raúl. Síntesis de algunas implicaciones del concepto finalista de la conducta 1971, pág. 485 en la teoría general del delito, Revista Criminalia, número 11, 30 de nov. De

la consumación no se produzca porque la acción no resultaba adecuada para la realización integrante del tipo como para el caso que la acción tuviera materialmente posibilidad de consumar el delito”.¹⁵

3. **Actos Consumativos:** la tentativa da paso a la consumación en cuanto se realizan todos los elementos del tipo positivo previsto en la parte especial y como lo menciona **SANTIAGO MIR PUIG** “equivale a la realización formal de un tipo”¹⁶ y como el comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad, sino que también tiene un aspecto pasivo, constituido por la omisión.

Este aspecto pasivo del actuar humano puede ser penalmente relevante o irrelevante para el derecho. El derecho penal no solo contiene normas prohibitivas sino también, aunque en menor medida normas imperativas, que ordenan acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos. La infracción de estas normas imperativas es lo que constituye la esencia de los delitos de omisión. Lo que el legislador castiga en éstos es la no realización de la acción mandada.¹⁷ encontramos pues, que a diferencia de los delitos de acción, en los delitos de omisión se deja de realizar una acción esperada. La omisión presupone entonces dejar de hacer la acción esperada, mediante un movimiento o abstención de movimiento corporal. Existen dos tipos de omisiones a saber:

- A. **Omisión Propia:** el multicitado artículo 7º, preceptúa que el “delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. De esta forma, nuestra legislación penal hace mención a la omisión propia, cuyo contenido típico esta constituido por la simple infracción de un deber de actuar jurídico, es

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano P-Z pp. 3059 y ss

¹⁶ MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal Parte General. Pp. 374 y 375

¹⁷ MUÑOZ CONDE Francisco y GRACIA ARAN, Mercedes. Derecho Penal Parte General p. 221.

decir, no desarrollar la acción mandada. Para **PORTE PETIT** este tipo de omisión se constituye por tres elementos que son:

- a) Voluntad o no voluntad
- b) Inactividad
- c) Deber jurídico de obrar

Concluimos entonces que la omisión propia “consiste en un no hacer, voluntario, culposo, violando una norma preceptiva, produciendo un resultado típico”.¹⁸

B. Comisión por Omisión: en este caso, de acuerdo con **FERNANDO CASTELLANOS TENA**” hay una doble violación de deberes; de obrar y de abstenerse, y por ello se infringen dos normas, una prohibitiva y otra preceptiva”.¹⁹

La ausencia de conducta es el aspecto negativo de la conducta y de ella resultan tres vertientes:

- a) *Fuerza exterior irresistible;*
- b) *Movimientos reflejos; y*
- c) *estados de inconsciencia (sueño en su modalidad de sonambulismo y la hipnosis)*

¹⁸ PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General. P.295

¹⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. P.153

Estas causas de ausencia de conducta quedan comprendidas dentro de la fracción I del artículo 15º de nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, así como la fracción X referente al caso fortuito al expresar que son causas de exclusión del delito

Artículo 15.- el delito se excluye cuando:
I.- el hecho se realice sin la voluntad del agente...
X.- el resultado típico se produce por caso fortuito”

En estos casos que serán explicados posteriormente, existe la falta de voluntad del agente.

- **Fuerza exterior irresistible o vis absoluta** debe entenderse como la fuerza proveniente del exterior que actúa materialmente sobre el agente y lo hace actuar como un ser no pensante. Desde otro punto de vista, la fuerza irresistible ha de ser absoluta, de tal forma que no deje ninguna opción de voluntad a la persona que la sufre.

Existen dos fuerzas físicas irresistibles externas, es decir, que proviene del mundo exterior ya sea de la naturaleza o de un tercero y que hacen al sujeto un simple objeto o instrumento que provoca una mutación en el mundo del deber ser.

- **Fuerza Física Irresistible** proveniente de la naturaleza o Vis Mayor.- es una fuerza proveniente de la naturaleza que actúa materialmente sobre el agente y lo hace actuar como algo mecánico, ocasionando un hecho en el mundo exterior y actuando de manera involuntaria, también se le conoce como caso fortuito.

- **Fuerza Irresistible Proveniente del Hombre o Vis Absoluta.**- ésta proviene de la acción de un tercero, y trae como consecuencia la ausencia de conducta sobre el que sufre la fuerza irresistible, siendo culpable de la acción típica, antijurídica y culpable el tercero que ejerció la fuerza. Es claro que la persona que es empujada por la espalda y a consecuencia de esta fuerza tira a un niño no es responsable de la lesión que pudiera haber provocado al pequeño, en cambio el tercero que lo empujó es el responsable de la conducta típica.
- **Movimientos Reflejos.** Son llamados como tal, aquellos movimientos corporales del sujeto, que son reacciones inmediatas e involuntarias a un estímulo externo o interno, sin intervención de la conciencia.

Los movimientos reflejos tales como las convulsiones epilépticas, no constituyen acción, ya que el movimiento no está en estos casos controlado por la voluntad. Desde el punto de vista penal no actúa quien en una convulsión deja caer una valiosa escultura pequeña que tenía en ese momento en las manos. También existen movimientos reflejos cuando el sujeto que al sentir algo muy caliente, mueve la mano rápidamente y con este movimiento tira y rompe la escultura que se encontraba cerca de él, dicho movimiento proviene del dolor que produce la temperatura alta en su piel, por lo que no se considera responsable de esta conducta, ya que el movimiento se debió a un estímulo externo.

Refiere **MUÑOZ CONDE** que “ distintos de los movimientos reflejos son los actos en corto circuito, las reacciones impulsivas o explosivas, en los que la

voluntad participa, así sea fugazmente, y que por tanto no excluyen la acción".²⁰

- **Estados de Inconsciencia.**- También falta acción en los estados de inconsciencia, tales como el sonambulismo y el hipnotismo. En estos casos los actos que se realizan no dependen de la voluntad y, por consiguiente, no pueden considerarse acciones penalmente relevantes.

➤ **Sonambulismo.** "Sueño anormal durante el cual el paciente se levanta, anda y a veces habla".²¹ En ocasiones se han planteado casos hipotéticos, como el de que una persona al estar caminando en un estado de sonambulismo y rompe o toma un objeto es responsable de una conducta, la conducta ha determinado que en estos casos no existe la voluntad por lo tanto no es culpable de su conducta.

➤ **Hipnotismo.** Según el diccionario de la lengua española, es el procedimiento para provocar el llamado sueño magnético por la fascinación, mediante el influjo personal o aparatos adecuados.

Se discute por la doctrina si la hipnosis puede dar lugar a una ausencia de conducta. La opinión dominante se inclina por la negativa, aunque como lo refiere la psicología, si es factible que una persona hipnotizada este bajo el control del que la hipnotiza, y en este caso sólo actúe como instrumento de la persona que se ha encargado de hipnotizarla.

²⁰ MUÑOZ CONDE, Francisco y M. GARCÍA Aran. Derecho Penal, Parte General. P.207

²¹ Diccionario de la Lengua Española, Gramática y Verbosp. 575

1.4 LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA

Las expresiones Tipo y Tipicidad son conceptualmente distintas, pero deben ser tratadas conjuntamente. la expresión "tipo" es utilizada por la mayoría de los finalistas para aludir a la descripción de una conducta prohibida que el legislador contemplo en una norma jurídico-penal, en tanto que la tipicidad es la concretización de todos y cada uno de los elementos contenidos en el tipo penal, en otras palabras, es la adecuación de la conducta al tipo penal.

Atento a lo anterior, en nuestro derecho penal, se dice que un comportamiento humano es típico, cuando coincide con lo previsto en un tipo penal.

La tipicidad ha sido definida de diferentes maneras, para **RAÚL ZAFFARONI**, la tipicidad "es la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizada como prohibida por un tipo penal."²²

MUÑOZ CONDE refiere al hablar del tema, "la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente de nullum crimen sine lege solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tal".²³

²² ZAFFARONI EUGENIO, Raúl. Manual de Derecho Penal, Parte General. P.393

²³ MUÑOZ CONDE, Francisco, Teoría General del Delito. P.39

Para entender lo que la tipicidad significa, es menester conocer el concepto de tipo y así, encontramos que es la descripción de toda la materia de prohibición o preceptuación de la norma penal.

MOISÉS MORENO refiere que el tipo es entendido “ como la descripción de la materia de regulación de la norma penal o que la norma ordena”. Entonces si el tipo describe conductas y las conductas las entendemos en ese sentido, eso quiere decir que el tipo penal debe reflejar todo ese contenido y de ahí se deriva como consecuencia que el tipo penal, según el sistema finalista, en todos los casos se estructura tanto de elementos objetivos como elementos subjetivos”.²⁴

Entendido el tipo y su relación con la tipicidad, solo queda decir que el tipo penal, cumple una triple función en la norma penal:

1. **Una Función Seleccionadora de los Comportamientos Humanos Penalmente Relevantes.** Mediante el principio de intervención mínima, el legislador ha seleccionado a aquellas conductas más dañinas para las relaciones sociales y las más lesivas para esta convivencia amenazando a quienes las cometen con una pena.
2. **Una Función de Garantía.** En la medida que solo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente (nullum crimen sine lege)
3. **Una Función Motivadora General.** En cuanto a la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal

²⁴ MORENO HERNANDEZ, Moisés. Op. Cit.

contenida en los tipos, los mismos se abstengan de realizar la conducta prohibida, la materia de prohibición”.²⁵

En México, hasta hace algunos años no se contemplaban en la norma penal, los elementos del tipo penal, o no eran interpretados de acuerdo a la teoría finalista, dichos elementos empezaron a describir en nuestra legislación en el año de 1993 al haberse reformado en primera instancia la carta Magna y cambiar el cuerpo del Delito por los elementos del tipo penal, cambio que no sólo es cuestión de nomenclatura como muchos llegaron a considerar, sino que representa una cuestión de fondo y obliga tanto al Ministerio Público, así como al juzgador a acreditar fehacientemente los elementos del tipo penal.

En un primer momento hubo confusiones en lo referente a lo preceptuaba la Constitución Federal en su artículo 16 y 19 con respecto a los elementos del tipo, esta confusión la despejaron las reformas al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales y 122 de la Ley Adjetiva de la materia penal en vigor para el Distrito Federal, al referir ambos que:

Artículo 122.- “El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos, dichos elementos son los siguientes

i. La existencia de la correspondiente acción u omisión de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;

ii. La forma de intervención de los sujetos activos, y

iii. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere:

a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su atribubilidad a la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos; y h) las demás circunstancias que la ley prevea..

²⁵ MUÑOZ CONDE Francisco. Op. It. Pp. 232 y 233

Posteriormente, el ocho del mes de marzo de 1999 vuelven a sucederse Reformas Constitucionales al artículo 16º , mismas que establecen nuevamente la terminología de “Cuerpo del Delito” en donde ahora para que la Autoridad Persecutora pueda consignar una Averiguación Previa, deberá acreditar el Cuerpo del Delito (Elementos objetivos del tipo) y la Probable Responsabilidad del indiciado, regresando así a la Teoría Causalista.

Las causas de atipicidad existen según Jiménez de Asúa:

- a) cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en leyes penales especiales y
- b) cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con características antijurídicas”.²⁶

Por nuestra parte, consideramos que si la tipicidad consiste en la adecuación de la conducta al tipo penal y este puede contener varios elementos, la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir, cuando no se integren los elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija más de un elemento, puede adecuarse a uno o más elementos del tipo, pero no a los que el mismo tipo refiere.

Para precisar exhaustivamente las causas de atipicidad, es necesario contar con el concepto de tipo, en virtud de que es indudable que según sea el contenido, así será la extensión de la atipicidad.

²⁶ MEZGUER, Edmundo, Tratado de Derecho Penal. P. 812.

Para señalar las atipicidades, bastará colocarse en el aspecto negativo de cada uno de los elementos integrantes del tipo penal. Las causas de atipicidad serían las siguientes:

1. Ausencia del presupuesto de la conducta; acción u omisión
2. Ausencia de la calidad del sujeto activo, requerida por el tipo;
3. Ausencia de la calidad del sujeto pasivo, requerida en el tipo.
4. Ausencia del bien jurídico.
5. Ausencia del objeto material
6. Ausencia de las modalidades de la conducta
 - a) de referencias temporales
 - b) de referencias especiales
 - c) de referencias de otro hecho punible
 - d) de referencias de otra índole; y
 - e) de los medio empleados
7. Ausencia del elemento normativo; y
8. Ausencia del elemento subjetivo del injusto. (Error de tipo)

En el error del tipo, el autor debe conocer los elementos objetivos integrantes del tipo. Cualquier desconocimiento o error sobre la existencia de alguno de esos elementos excluye, por tanto, el dolo y todo lo demás, si el error fuera vencible, deja subsistente al tipo penal de un delito imprudente. El error, igual que el dolo, debe referirse a cualquiera de los elementos integrantes del tipo, sean de naturaleza descriptiva o normativa. Respecto a éstos últimos basta con que el autor tenga una valoración paralela en la esfera del profano para imputar el conocimiento del elemento normativo a título de dolo.

Ahora, veremos las consecuencias de la no integración del tipo penal que serán:

1. ***No se integrará el tipo***
2. ***Variación del tipo; y***
3. ***Existencia de un delito imposible***

1.5 LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS EXCLUYENTES DEL DELITO

Solamente existe antijuridicidad cuando hay violación de un precepto legal, o sea, a partir, de ese momento, cristaliza la antijuridicidad de una manera determinada.

RICARDO FRANCO GUZMÁN distingue y agrupa las teorías en torno a la antijuridicidad de la siguiente manera:

- A. “ **DE VON FERNECK, MERKEL Y PETROCELLI**, entre otros, desprende la teoría que los distingue como aquellos que consideran la antijuridicidad íntimamente ligada a la culpabilidad y afirma que no hay ilicitud de una acción, sino en el caso en que se encontraría al deber de no violar las normas.

- B. **DE ERNESTO VON BELING, MAYER Y GOLDSCHIDT**, entre otros siguen la teoría que de manera tajante y radical separa la antijuridicidad y la culpabilidad

- C. **DE GRISPIGNI, ROCCO MORO Y BALLETA**, se concluye la tesis de que es la antijuridicidad la esencia del delito, pero que admite un aspecto o momento subjetivo diverso del objetivo en la ilicitud.

- D. La posición de la teoría finalista Wezel y Maurach, entre otros, que disolviendo toda unidad y ligando irracionalmente los dos conceptos, extrae el dolo de la culpabilidad para colocarlo en la acción antijurídica".²⁷

Es justo señalar, que Franco Guzmán al inclinarse por el criterio subjetivo en la ilicitud, define su posición de la siguiente manera : " los que sostenemos la existencia de una antijuridicidad como elemento del delito, con naturaleza objetiva, podemos aceptar que se hable de un aspecto objetivo de la ilicitud, que por consiguiente, se considera como la nota conceptual más importante del delito. Ya sobre estas bases puede admitirse que la culpabilidad sea el aspecto subjetivo de la ilicitud".²⁸

El concepto formal de antijuridicidad implica que una conducta es antijurídica porque es contraria al derecho, implica una relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico.

Desde el punto de vista material, se hace referencia al contenido de la propia conducta y sobre este particular han habido diversas concepciones en la doctrina. Desde principios de este siglo se maneja un concepto material de antijuridicidad, que se refiere a la lesión de los intereses sociales y se llega al concepto que en los inicios de la doctrina finalista se decía: una conducta es antijurídica desde el punto de vista material porque lesiona el deber de fidelidad que todo individuo tiene frente al estado.

²⁷ FRANCO GUZMÁN Ricardo. La subjetividad en la ilicitud. Pp. 86 y 87

²⁸ Ibidem.

Por último, es de hacerse referencia que la antijuridicidad material no se agota con la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, en virtud de que no toda lesión o puesta en peligro de un bien jurídico es antijurídica, sino solo aquella que se deriva de una acción desaprobada por el ordenamiento jurídico.

Como aspecto negativo de la antijuridicidad, encontramos a las causas de justificación, ahora llamadas causas de exclusión del delito y **JIMÉNEZ DE ASÚA** asevera que son " aquellas que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede sumirse en un tipo legal".²⁹

Esto es, dichas causas conforman el elemento negativo de la antijuridicidad impidiendo con ello la integración del delito.

En la teoría finalista de la acción refiere **ORELLANA WIARCO**, " la conducta típica es un indicio de la antijuridicidad de la misma, es decir, ese indicio puede ser desvirtuado; en efecto, el propio orden jurídico al lado de las normas prohibitivas en ciertos casos opone disposiciones permisivas que impiden que la norma general abstracta se convierta en deber jurídico completo, y así, aparecen las llamadas causas de justificación, pero éstas, no excluyen la tipicidad, es decir, por ejemplo, la acción típica dolosa subsiste, pero esa conducta típica dolosa no será antijurídica, si aparece una causa de justificación.

²⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. La Ley y el Delito. P.284

La acción de privar de la vida a otro en legítima defensa deja subsistente la materia de prohibición, el tipo, lo que anula es la antijuridicidad de la conducta, el hecho concreto está amparado en una determinada causa de justificación".³⁰

En nuestro ordenamiento legal, el numeral 15 del Código Penal, hace mención que las causas de lícitud serán, la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho que a continuación trataremos de explicar mas ampliamente.

CAPITULO IV

Causas de Exclusión del Delito

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

...

IV. Se repela una agresión real, actual e inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a la que se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, al de sus dependencias. O a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.

³⁰ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. Teoría del Delito. P110

1. **LEGITIMA DEFENSA**

El fundamento de la legítima defensa tiene su base en que el agresor y defensor no se encuentran en una posición igualmente válida frente al orden jurídico. Mientras que el agresor niega el derecho, el defensor lo afirma, siendo así que el derecho se inclina a favor del defensor y le permite lesionar al agresor en toda la medida en que resulte necesario para impedir que el injusto prevalezca sobre el derecho. La legítima defensa encuentra su razón de ser, en la defensa del derecho mismo, en el marco de los bienes jurídicos individuales.

CARRARA al abordar la legítima defensa, enseña que: " la defensa individual adquiere todo su imperio cuando la pública está imposibilitada de actuar. Es entonces que la función de castigar cesa en la sociedad, cuando la defensa es privada puede ser eficaz y la pública es importante. ello es así porque el estado, impotente, debe admitir la defensa del particular como una defensa pública subsidiaria".³¹

Los elementos que constituyen la legítima defensa a que hace alusión el artículo 15 del Código penal en vigor en su fracción IV son:

1) **Una agresión**

- a) ser actual
- b) ser violenta
- c) ser sin derecho
- d) que de ella resulte un peligro inminente

³¹ CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. P.291

2) **Que la agresión recaiga en ciertos bienes jurídicos**

- a) defensa de la propia persona
- b) defensa del honor
- c) defensa de los bienes
- d) defensa de otra persona o de sus bienes

3) **Que la reacción de defensa sea necesaria**

- a) Proporcionalidad en el hecho agresivo y el hecho defensivo
- b) carácter inevitable de este último para rechazar la violencia, lo cual implica la contemporaneidad del acto de violencia y del de defensa.

4) **Estado de necesidad**

RAÚL ZAFFARONI alude a que “ el fundamento general del estado de necesidad justificante es la necesidad de salvar el interés mayor, sacrificando el menor, en una situación no provocada de conflicto extremo”.³²

HANS WELSEN hace referencia a que “ quien actúa en un peligro actual no evitable de otro modo, para la vida, la integridad corporal, la libertad, el honor, la propiedad u otro bien jurídico, a fin de alejar de sí o de otro el peligro, no actúa antijurídicamente si en la ponderación de los intereses en conflicto, esto es, de los bienes jurídicos afectados y del grado de peligro que los amenaza,

³² ZAFFARONI EUGENIO, Raúl. Manual de Derecho Penal, Parte General. P. 533

el interés protegido prevalece esencialmente sobre el perjuicio. Sin embargo, esto rige sólo en la medida que la acción es el medio necesario para alejar el peligro".³³

CARRÁNCA Y RIVAS Y CARRÁNCA Y TRUJILLO al hablar del tema señalan, que "en el estado de necesidad se ha de tratar de salvar la persona o bienes, o la persona o bienes de un tercero, de un peligro real, actual o inminente, peligro real es el que objetivamente existe, el que no es imaginario; de donde la apreciación de este requisito impone al juzgador el examen del caso. El peligro ha de ser también inminente. y por último, ha de ser grave, la inminencia, que contemporaneidad entre el peligro y necesidad de impedir que se objetive el daño, da nueva naturaleza objetiva a la excluyente".³⁴

5) *Cumplimiento de un deber*

Para efectos penales, cuando alguien se comporta de cierta manera porque una norma jurídica así lo dispone o una orden vinculante de autoridad le impone tal obligación. En una y otra situaciones estaremos ante esta causa de justificación, en cuanto al daño causado por quien actúa dentro de tales marcos jurídicos no suscita reacción negativa de reproche, pues el agente ha actuado conforme a derecho.

El cumplimiento de un deber como causa de justificación puede tener, entonces, dos fuentes normativas, a saber: la Ley o la orden de autoridad, ambas son reconocidas en nuestra legislación penal.

³³ WELZEN, Hans, Derecho Penal Alemán p. 109

³⁴ CARRANCA Y TRUJILLO Y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado

De manera que cuando alguien, en obediencia de un mandato legal ejecuta hechos lesivos de bienes ajenos, su conducta no es antijurídica, porque un interés social superior que lo es el de la colectividad, exige que los deberes que la ley considera necesarios para la vida de relación, sean necesarios, aún en el caso de que vulneren bienes jurídicos individuales. Sabido es que cuando entran en conflicto bienes sociales e intereses particulares, deben primar aquellos.

El deber cuyo cumplimiento impide la ilicitud del hecho ha de ser de índole jurídico, es decir, impuesto por la ley, en consecuencia, obligaciones de otra clase, morales, religiosas, sociales, familiares, no están comprendidas en esta categoría porque obedecen a relaciones o creencias sin aquella fuerza vinculante que sólo emana de la ley.

PORTE PETIT, CITANDO A RANIERI, manifiesta que: “ hay cumplimiento de un deber cuando alguien realiza una conducta ordenada por la norma; es decir cuando debe comportarse como se comporta porque una norma jurídica o una orden obligatoria de la autoridad pública se lo impone sea por razón de su oficio, sea por su situación subjetiva de subordinado”.³⁵

De lo anterior se desprende que los deberes y derechos necesariamente deben estar consignados en la ley, quedando descartados los de exclusiva naturaleza moral o religiosa.

El deber puede ser:

³⁵ PORTE PETIT CANAUDAP, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. P.475

- 1) Resultante de un empleo, cargo, autoridad o función pública del agente; así, el juez que priva procesalmente de la libertad a un sujeto no comete plagio ni secuestro, el policía que por mandamiento práctica cateo domiciliario, no comete allanamiento de morada, los miembros de un pelotón de ejecución de un sentenciado no realizan un homicidio.
- 2) Resultante de una Obligación general, como en el caso de que un particular aprehenda a un delincuente infraganti o impida la consumación de un delito.

El ejercicio de un derecho reconocido legalmente no es en general sino el aspecto positivo del mismo problema, como ejemplo, el derecho de corrección; pero como los derechos individuales están condicionados por los derechos de terceros en la estimativa de la eximente se hace necesaria para el juez la valoración jurídica de las acciones efectuadas.

2. EJERCICIO DE UN DERECHO

En el mismo artículo 15 fracción V del Código Penal, se encuentra previsto como causa de licitud, el ejercicio de un derecho, el cual como el cumplimiento de un deber tiene su fuente, en la propia ley que es la que la origina.

Cabe hacer mención sobre el ejercicio de un derecho, los especiales casos, también, de homicidio o lesiones que suceden en los deportes, sobre todo en aquellos casos en que de manera eventual concurriría en estos, el caso fortuito o mero accidente. como en el fútbol o béisbol, o en la lucha y el box , que tienen como finalidad que los practicantes de dicho deporte agredan al adversario; o bien, los casos de lesiones u homicidio con motivo de operaciones quirúrgicas, en las que con autorización del Estado por

reglamentación de la actividad médica, se utilizan manos e instrumentos en ejercicio del derecho de sanar enfermos con los riesgos y exigencias respectivos.

Es oportuno referir que dentro de nuestra legislación debemos atender a los numerales 16 y 17 del Código Sustantivo en materia penal, para aplicar las causas de licitud, de manera completa o incompleta.

Artículo 16. Al que se exceda en los casos de defensa legítima, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 15, se le impondrá la pena del delito culposo.

Artículo 17. Las causas de exclusión del delito se investigaran y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento.

LA IMPUTABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

La imputabilidad se constituye como uno de los pilares fundamentales, en donde descansa la Teoría del Delito.

En la Escuela Clásica ya encontramos un concepto de imputabilidad, mismo que fue desarrollado por Francisco Carrara y que manifiesta que " es un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Como podemos darnos cuenta, para la Escuela Clásica la Imputabilidad es solamente la capacidad de entender y de querer, en otras palabras, es la capacidad volitiva e intelectual de actuar y entender para que puedan atribuírsele moralmente sus actos por tener conciencia de la bondad o maldad de sus acciones.

Ahora, nos encontramos ante dos términos que deben ser tratados de manera explícita, así, encontramos que capacidad de entender, es la capacidad de comprender, conocer y discernir los motivos de la propia conducta y comprender sus propias consecuencias. Respecto a la capacidad de querer, sabemos que " es la posibilidad de determinarse, basándose en motivos conocidos y seleccionados, de elegir la conducta adecuada al motivo más razonable y por consiguiente, de abstenerse y de resistir a los estímulos de los acontecimientos externos"³⁶

³⁶ RANIERI, Silvio, Manual de Derecho Penal pp. 224, 225

Imputar, significa que las situaciones que sean realizadas, serán cargadas a la cuenta de la persona que las haya llevado a cabo, pero como afirma **CUELLO CALON** "Mientras la Imputabilidad es una posibilidad, la responsabilidad representa una realidad. Ya que todos los que no sean locos, ni sordomudos, ni menores, son imputables, pero solo son responsables cuando habiendo ejecutado un hecho punible estén obligados a responder de él. Mientras que el estado Imputable es anterior a la comisión del hecho, la Responsabilidad nace en el momento de su perpetración".³⁷

Podemos decir entonces, que la Imputabilidad exige la existencia de dos vertientes que determinen su existencia:

1. Un límite físico, es decir, que exista una edad mínima en la que el sujeto sea catalogado como una persona con determinado desarrollo psíquico suficiente para podersele considerar imputable.
2. Un Límite Psíquico, es decir, la Capacidad de entender la conducta que se propone realizar y de querer los resultados de la misma

Tomando como base los dos puntos anteriores, encontramos las Acciones Liberae in Causa (Acciones Libres en su Causa), mismas que son previstas en el artículo 15, fracción VII del Código Penal Federal y que son aquellas, cuando el autor del hecho se coloca de manera dolosa en un estado de incapacidad de entender o de querer y que sus actos mantienen un nexo causal con los resultados del hecho.

³⁷ Citado por REYNOSO DAVILA Roberto, Teoría General del Delito. pp.175

Giusseppe Maggiore establece las etapas de la Actio Liberae in Causa, siendo las siguientes:

- a) Una voluntad inicial que se supone libre y consciente
- b) un estado de incapacidad de entender o de querer (sueño, sonambulismo, sugestión hipnótica, embriaguez etc.) en que el agente se haya puesto voluntariamente.
- c) Un resultado
- d) Un nexo de causalidad, aunque sea mediato o indirecto entre la acción y el resultado

En lo que respecta a las causas de inimputabilidad, encontramos que serán aquellas que constituyen el aspecto negativo de la Imputabilidad y nos referiremos a ellas en los casos de que una persona que ha realizado un hecho que esta tipificado como delito y que obviamente es antijurídico, no cubre con la edad o el desarrollo psíquico previsto por la norma.

Por lo tanto, las causas de inimputabilidad, son señaladas en la Ley Sustantiva de la Materia Penal y son las siguientes:

- a) Que el sujeto no alcance la edad mínima que la Ley señala (18 años)
- b) Que en caso de cumplir con la edad, no alcance a comprender el hecho o conducta que realizó.
- c) El trastorno mental o el desarrollo intelectual retardado.

1.7 LA CULPABILIDAD Y LA INCULPABILIDAD

Una vez afirmada la existencia de la antijuridicidad, con la no presencia de alguna causa de justificación, entonces viene el análisis del siguiente elemento para que pueda afirmarse la existencia de un delito, la culpabilidad.

La culpabilidad es entendida como un juicio de reproche que se le hace al autor de una conducta antijurídica, en virtud de haber actuado en contra de las exigencias de la norma, pudiendo haber actuado de diferente manera. Se trata de un concepto eminentemente normativo de culpabilidad.

De lo que se desprende que la culpabilidad es eminentemente normativa y se requiere de los siguientes elementos:

1. **Imputabilidad:** es el primer requisito para que pueda considerarse culpable a un sujeto. La imputabilidad a diferencia de lo que tradicionalmente se viene entendiendo como tal, por la doctrina tradicional, que decía que la imputabilidad es la mera capacidad de entender y de querer. Eso puede todavía leerse en casi la mayoría de los autores mexicanos sobre todo de aquellos que dicen la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer a secas. Para el sistema finalista es la capacidad de realizar acciones; porque para realizarlas se requiere que el sujeto tenga conocimiento y tenga voluntad, y para ello se requiere previamente la capacidad de conocer y de querer.

Para efectos de la culpabilidad, la imputabilidad entendida como capacidad de culpabilidad es igualmente una capacidad psíquica del sujeto, pero mucho más restringida que la capacidad de entender y de querer a que se refiere el sistema tradicional.

Entonces para que un sujeto sea imputable se requiere:

- a) Que tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta, que no es lo mismo que la capacidad de entender, sino es una capacidad mucho más restringida y;
- b) Capacidad de determinarse o de motivarse para actuar de acuerdo a esa comprensión

2. **conciencia de la antijuridicidad:** Además de que el sujeto tenga la capacidad psíquica de comprender o determinarse, se requiere que esa capacidad se actualice en el hecho que realiza el sujeto. Así otro elemento necesario para formular el juicio de reproche es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta. Ya dijimos que para que para actuar dolosamente no se requiere de la conciencia de la antijuridicidad, sin embargo, si se plantea necesario el análisis de esa conciencia de antijuridicidad pero para otros efectos, no para el dolo sino para el juicio de reproche, aquí es donde se plantea este otro aspecto de carácter intelectual. Aquí es en donde hay que ver si ese sujeto que realizó la conducta antijurídica, en el momento de llevar el hecho, tuvo conciencia de lo que estaba haciendo es o era contrario a derecho, es que se pueda considerar culpable.

3. **La exigencia de otra conducta:** Finalmente, para demostrar la culpabilidad hay que determinar, de acuerdo a las circunstancias en que se lleva a cabo el hecho si ese sujeto, autor de la conducta antijurídica, tuvo o no tuvo la posibilidad de actuar de diferente manera, por eso se define a la culpabilidad como el juicio de reproche, cuando el sujeto actúa en contra de las exigencias de la norma pudiendo haber actuado de manera distinta.

A esta situación se le llama aquí, exigibilidad de otra conducta. Para que un sujeto sea culpable además de ser imputable y tener conciencia de la antijuricidad, se requiere que le sea exigible un comportamiento diferente, lo que implica que haya podido actuar de diferente manera a como lo hizo.

La Inculpabilidad como sabemos ya, es el aspecto negativo del juicio de reproche o culpabilidad y las causas que la provocan son aquellas que anulan cualquiera de los elementos de la culpabilidad, es decir, que impiden que se presenten la capacidad de culpabilidad (inimputabilidad) o la comprensión de lo injusto, o la exigibilidad de la conducta ajustada a un derecho.

El artículo 15 del Código penal hace referencia a las causas de inculpabilidad en sus fracciones VII, VIII y IX.

Art.15.- El Delito se excluye cuando:

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible.

Quando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código

VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible...

A)...

B)...

IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho.

Son tres en términos generales las causas de inculpabilidad:

1. **Por falta de capacidad de culpabilidad:** la capacidad de culpabilidad tiene como ha quedado expuesto, un momento cognoscitivo (intelectual) y uno de voluntad (volitivo).

Como consecuencia, la falta de uno de esos momentos o de ambos, trae como efecto la inimputabilidad del sujeto y por ende su culpabilidad.

CASTELLANOS TENA, define a la imputabilidad como "la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal".³⁹

VELA TREVIÑO define que " la imputabilidad es la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuridicidad de su conducta".⁴⁰

Muñoz Conde, al hablar del tema, refiere "...es pues, la capacidad de motivación a nivel individual, la capacidad para poder motivarse por los mandatos normativos, lo que constituye la esencia de ese elemento de la culpabilidad que llamamos inculpabilidad. En la medida en que esa capacidad

³⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. P. 217

⁴⁰ VELA TREVIÑO, Sergio Culpabilidad e Inculpabilidad p. 18

no haya llegado a desarrollarse por falta de madurez o por defectos psíquicos de cualquier origen, no podrá hablarse de culpabilidad.

Las causas de falta de capacidad de la culpabilidad o inimputabilidad son 3:

- Minoría de edad
- Alteración de la percepción
- La alteración y el trastorno mental transitorio

2. **Por desconocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido:** Esta es originada por el famoso error de prohibición sea vencible o invencible.

El error de prohibición se presenta cuando el sujeto se equivoca, se confunde, respecto al conocimiento de la antijuridicidad en su conducta.

El error de prohibición, es el error sobre la antijuridicidad del hecho, con pleno conocimiento de la realización del tipo." El autor sobre lo que hace, pero supone erróneamente que concurre una causal de justificación. Cada uno de esos errores excluye la reprochabilidad, cuando es inevitable o la atenúa, si es evitable".⁴¹

3. **Por inexigibilidad de otra conducta:** La no exigibilidad de otra conducta se funda en cuanto se considera que se escuda el obrar del agente en función de que el estado no puede exigir al sujeto que actúe conforme a

⁴¹ WELZEN, Hans. Derecho Penal Alemán. Op. Cit. Pp. 232, 233

Derecho en razón de las circunstancias que mediaron al transgredir o poner en peligro un bien jurídico.

Afirma **MEZGUER** que, "no actúa culpablemente la persona a quien no puede ser exigida una conducta distinta de la realizada".⁴² Porte Petit al referirse a la causa de inculpabilidad que nos ocupa, ha dicho que, "lo que no se puede negar, es que la no exigibilidad de otra conducta cobra un campo insospechado con una doble finalidad justiciera".⁴³

⁴² Op. Cit. P. 132

⁴³ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal p. 56

2.1 CONCEPTO

Una vez estudiada la Teoría del delito, ahora es el turno de penetrar al concepto de un tema árido y escabroso como lo es la Delincuencia y las modalidades que esta presenta.

La enciclopedia Jurídica Omeba, manifiesta que la Delincuencia "es la Conducta antisocial del hombre, reprimida por la Ley Penal"⁴⁴

En el concepto de referencia, nos encontramos el término de "Conducta Antisocial", entendiendo como tal, aquella actividad o inactividad que va en contra del pacto social y que además puede o no, estar tipificada por la Ley Penal.

En el Diccionario Jurídico Mexicano, encontramos que la delincuencia " es el conjunto de delitos observables en un Grupo social determinado y en un momento histórico dado" ⁴⁵

A la delincuencia, al igual que al fenómeno del delincuente, se le entiende en función de la existencia previa de la Ley Penal, su violación y la reacción social formal y/o informal que dicha transgresión genera dentro del grupo social.

44 ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO VI, Pag.183

45 DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Pag. 866

Ahora bien, circunscribiendo la delincuencia a la Ciudad más grande del mundo, la nuestra, encontramos que hasta el momento, ha sido incontrolable, esto debido a la sobrepoblación y falta de empleo al que nos enfrentamos día con día, además de que los organismos encargados de vigilar, procurar y administrar justicia, han fallado de manera categórica, tal como se desprende del último Informe de Gobierno del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León en fecha 01 de septiembre de 2000, que a la letra dice:

“En particular deben reconocerse aquellos aspectos en los que, a pesar del esmero, la tarea ha resultado muy distante respecto a lo que nos propusimos.

Este es mi sentir, entre otros temas, como lo es de la gente, en lo que se refiere a la lucha contra el crimen y la inseguridad.

Se promovió y se logró reformar las leyes para tipificar mejor y castigar mas fuerte los delitos.

Se aumentó el presupuesto federal para seguridad 300 por ciento. Se canalizó una parte muy importante de ese aumento al ámbito de los estados y el Distrito Federal, pues casi el 95 por ciento de los delitos son del fuero común y por ley, deben ser perseguidos y castigados por las autoridades locales, no por las federales.

Recientemente, se creó una nueva Policía Federal Preventiva. Emprendimos una depuración sin precedente de malos elementos incrustados en diversas instituciones. Y, pese a todo, la criminalidad sigue siendo un problema muy grave.

Confío en que el esfuerzo hecho no habrá sido en vano y en que muy pronto se percibirán efectos positivos mucho mas importantes que hasta ahora.

Por lo pronto, admito con pena que es muy justificada la insatisfacción social por este problema”

Como se desprende de lo anteriormente vertido, la delincuencia es un fenómeno social que ha rebasado a nuestro Gobierno, esto, en nuestra opinión se debe a la falta de profesionalización de los cuerpos policiacos, e incluso a la falta de elementos con los que los mismos cuentan para enfrentarse a los trangresores de la ley.

Posteriormente, nos encargaremos de explicar que la Delincuencia tiene distintas gamas o facetas, entre las que destacan la delincuencia juvenil y no puede faltar la Delincuencia Organizada, que en esta última década se ha tomado insoportable e incontrolable a nivel mundial, sin soslayar el muy importante indice delictivo de nuestra ciudad capital.

2.2 FACTORES CRIMINOGENOS

Empezaremos por conocer el concepto de factor, y así encontramos que debe entenderse como todo aquello que concurre para estimular o impulsar a una persona a cometer cierta conducta antisocial

Por Factor Criminológico, entendemos todas aquellas circunstancias que favorecen la comisión de conductas antisociales.

La acepción Factor se puede utilizar en cualquiera de los niveles de interpretación y **RODRÍGUEZ MANZANERA** los clasifica de la siguiente forma:

1. **A NIVEL CONDUCTUAL**- Podemos identificar los factores predisponentes preparantes y desencadenantes del crimen.
2. **A NIVEL INDIVIDUAL**: Se debe señalar que tanto los factores endógenos como los exógenos hacen a la persona proclive a ser antisocial.
3. **A NIVEL GENERAL**.- Estudiamos todo aquello que favorece al fenómeno de la criminalidad.
4. **FACTOR CAUSAL**.- Se entiende como aquello que facilita al crimen en un caso concreto.

Continúa **RODRÍGUEZ MANZANERA** “los factores se presentan, por lo general combinados, no es fácil encontrar uno aislado, así, no es raro encontrar la miseria acompañada de ignorancia, promiscuidad, desnutrición, desempleo, etc”.

Los factores que influyen en nuestra sociedad como desencadenantes del crimen, surgen en nuestra propia familia, en nuestro entorno, en la escuela, caminan a nuestro lado a cada paso que damos y de nosotros y los cimientos educativos que presentemos, depende el lograr ser selectivos y optar por las situaciones buenas, es decir, seguir el camino que la ley nos señala.

A continuación y para un mejor entendimiento, daremos también la clasificación de los factores criminógenos en particular y encontramos:

1. Los Factores Internos

- Factores somáticos
- Herencia
- Gestación

2. Factores Externos

- La familia
- El Hogar
- La escuela

Primeramente empezaremos por los factores somáticos, entendiéndolos como todas aquellas circunstancias pertenecientes al cuerpo humano.

Entre los factores somáticos criminógenos encontramos la herencia; su importancia con relación a la conducta, ha sido objeto de amplia controversia que no ha concluido en el presente, habiendo quienes refieren que a ella se debe un grande porcentaje de los casos criminales pero por otra parte, también existen las personas que niegan o bien, minimizan sus efectos.

A cesar Lombroso, Psiquiatra y criminalista italiano, se le debe la atribuibilidad de los fenómenos psíquicos a la herencia, explicando así el surgimiento de un estilo de vida delictivo. El creía encontrar en la fisonomía signos inequívocos de una tendencia criminal.

La herencia no explica de por sí la delincuencia, o tal vez no como lo pretendía Lombroso con sus teorías, pero para nosotros, puede eventualmente influir en la persona a través de alguna de sus notas constitutivas.

La Gestación.- Durante el embarazo, múltiples causas pueden obrar para dañar al feto, entre ellas encontramos a las enfermedades infecciosas (sarampión, viruela, rubiola), el alcoholismo y la drogadicción.

También se considera como una causa grave la falta de alimentación de la madre durante el embarazo, además de los frecuentes traumas psíquicos, la continua angustia y las preocupaciones familiares o económicas que vivimos hoy en día y que muy posiblemente ocasionen perturbaciones a corto plazo.

La deficiencia mental puede tener un origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, se dice que es más una deficiencia que limita el adecuado ajuste social de una persona que un factor de delincuencia; sin embargo, cuando esta persona reporta una disminución en la adaptación social se puede dar un cambio en su personalidad encuadrando sus conductas a los presupuestos antisociales delimitados con antelación.

Los deficientes mentales tienen un muy escaso conocimiento de sí mismos y sobre todo, de las demás personas que lo rodean, obviamente les cuesta mucho trabajo el colocarse de manera hipotética en situaciones de gente normal, motivo por el cual no pueden comprenderla. Estas personas se sitúan en circunstancias muy complejas que no resuelven sino con la mentira y la violencia.

FACTORES EXTERNOS.- Son todos aquellos que actúan dinámicamente desde un emplazamiento exterior al sujeto integrando el marco social dentro del cual se desenvuelve su vida.

La especie humana se diferencia por su capacidad de autonomía frente al medio, por su capacidad de modificar su propio medio ambiente y ajustarlo a sus necesidades e intereses, pero debemos reconocer que esa autonomía es relativa y que al igual que el ser humano, esta puede influir en su entorno.

No hay un factor único en el entorno, sino más bien una pluralidad que ejerce presión diversa, según su significación en la niñez y en la adolescencia. Iniciaremos esta consideración en un factor primario que es "la familia", recordando que sus fallas impiden o debilitan la resistencia a otros estímulos

adversos del ambiente, particularmente por las secuelas que dejan las experiencias muy dolorosas en los primeros años de la existencia.

LA FAMILIA.- La familia como célula de la sociedad, descansa sobre un supuesto fundamental, este es, el que los padres comprendan la trascendencia de la misión que han emprendido, tal misión, resulta de la obediencia a un llamado de la naturaleza, sin embargo, lo ideal sería que las parejas no tengan a sus hijos como un gravamen inherente a los deleites del acoplamiento sexual, lo que en nuestros días parece una ardua aceptación.

Se ha insistido suficientemente sobre la importancia que reviste el lazo que une a padres e hijos en los tempranos estadios de la vida, al que los primeros deben dedicar toda su atención para evitar desvaríos. Sin perjuicio de que los hijos, tienen que asimilar las insatisfacciones y dolores, las frustraciones y tristezas de los padres, haciendo todo lo posible por evitar desplazarlas hacia ellos mismos, en quienes se puede dejar una profunda secuela. Sin embargo, no hay lugar a duda de que nosotros, como hijos de familia, nos encontramos teñidos por todas las vivencias experimentadas dentro de nuestra familia y desde que somos pequeños, las hemos captado en nuestra sensibilidad.

El niño espera amor de su madre, así como autoridad de su padre, los dos aspectos se complementan y, a veces, se condicionan. Sobre la autoridad paterna se asienta la justicia y sobre el amor materno, la misericordia. Sin embargo, no compete al padre la exclusividad de la disciplina y la madre concurre a ella de un modo muy importante, bastando recordar su aporte al encaramiento de los impulsos infantiles a través de la articulación entre gratificación y frustración.

Una familia completa reúne las mejores posibilidades educativas cuando está basamentada en la misión prolífica y estructurada acorde con las posiciones y roles que corresponden a sus miembros respectivos. En una atmósfera de afecto, el menor crece protegido y estimulado en su vida de relación, sin que obsten los trances amargos propios de la existencia.

Pero la familia completa puede llevar en si misma una fuerte connotación de antisocialidad, esto se da particularmente, cuando la familia es creada con base en motivos ajenos a los que señala su naturaleza, es decir, cuando la familia no es planeada o bien el número de hijos se ha salido del esquema de manutención e incluso cuando esta surge de un compromiso moral y no de amor y convicción.

En nuestra sociedad actual, abundan muchos trastornos psíquicos que tienen su origen en una familia constituida por padres insatisfechos, tristes, nerviosos, por padres que viven una vida decepcionada intimamente, se cuiden o no de disimularlo. También se da con mucha frecuencia, mas de la que imaginamos, la repulsa de los hijos por parte de los padres, que con su actitud negativa son la causa de dificultades en la vida de aquellos a quienes dieron el ser.

Por lo que toca al entorno físico, la vivienda debe reunir dimensiones, compartimentos, aberturas y artefactos suficientes para facilitar la cohabitación, si bien una afectiva y armoniosa interrelación entre los miembros de la familia augura una adecuada integración de los menores al medio sociocultural al cual pertenecen, las características de la casa pueden influir negativamente en el desarrollo de la personalidad.

La promiscuidad y el hacinamiento fomentan a menudo, la aparición de malos hábitos y aún de relaciones incestuosas, o empujan a la calle y a sus peligros, cuando no producen alteraciones de la salud (enfermedades respiratorias, digestivas, heridas por accidentes en el hogar, etc.) o anomalías psíquicas (defectuosa percepción del yo, bajo nivel de autoestima, exitabilidad y agresividad, alteración en las relaciones sociales).

Las dificultades que involucran los errores paternos, las carencias afectivas y las estrecheces de espacio y tiempo para la convivencia familiar, van dejando su huella en la personalidad del menor, cuya vida tiende a perfilarse a partir de un torpe manejo de sus sentimientos, o de la ausencia de un marco normativo claro y firme que lo encarrile. Su desajuste posterior a las exigencias y expectativas sociales se explica porque la familia no lo ha preparado convenientemente para responder de modo positivo a las normas y valores de la comunidad a la que pertenece.

LA ESCUELA: En su conjunto, va a gobernar el futuro del ser humano en forma decisiva, ya que es exactamente ahí donde se reúne con otros seres humanos que le son en muchas ocasiones extraños y con los cuales se ve obligado a insertarse en un orden igual para todos y con frecuencia incomodo.

En la escuela, aunque parezca increíble, se respira la característica de la antisocialidad que ya preexiste y que se patentiza por cierta incapacidad de los menores de reaccionar a los métodos escolares comunes de disciplina, dificultad de comprender los derechos ajenos, desinterés por el estudio y las

materias escolares, y sobre todo, una rebelión muy marcada contra la autoridad de los profesores.

Es en la escuela donde se produce el contacto obligado entre los niños adaptados y los que no lo están y es por eso que demanda docentes atentos para prevenir la consolidación y la difusión de las conductas antisociales.

La vida escolar promueve la aparición de pandillas, porque los niños se asocian para el juego con grados de participación distintos, según el tiempo y es en ella donde se entrelazan mediante mecanismos de identificación. En forma paulatina aumenta en ellos un sentimiento de pertenencia que los vigoriza y que estimula la actividad común, que gira sobre un eje lúdico que reviste la principal atracción para la mente infantil.

Durante el período escolar se presentan dos tipos de peligros

- a) El primero reside en la integración de una pareja cuyas inquietudes y quehaceres se asientan en una vida de actitud antisocial y que puede imponerse a los demás para encabezar un despliegue dañoso que les dispense una fruición desconocida hasta entonces. Aquí, estos se ven favorecidos por las carencias familiares de sus compañeros, quienes sucumben por la debilidad de sus defensas interiores y por la presión exterior del inadaptado y de los atractivos que ofrece.
- b) El segundo radica en la alternativa de que el grupo de niños carenciados se encierra en sus propias preocupaciones, desinteresándose o rebelándose contra los valores y modelos educativos. En tal supuesto,

sustituyen esos valores y modelos por otros forjados en un contexto de antisocialidad, y así dan vida a la banda o pandilla que operará desde la Institución Escolar.

Algo más que puede expresarse con relación a la normal participación del menor en la comunidad escolar, es que entre esta y el hogar deben tenderse buenos lazos de comunicación, porque las acciones educativas de esos dos ámbitos se superponen y reclaman su armonización. Hay que evitar que el niño reciba mensajes contradictorios que dificulten su inserción social; por el contrario, hay que cuidar que los contenidos educativos de distintas fuentes concurren a modelar un estilo de vida arreglado a las normas de convivencia.

Para finalizar con el presente apartado, queremos comentar lo relativo a una situación que vemos día a día y que lacera los sentimientos de todos y cada uno de las personas que vivimos o transitamos por la ciudad más grande del mundo, la Ciudad de México, nos estamos refiriendo a la problemática social de "los niños de la calle".

"Estudios elaborados por organismos privados calculan que solo en el Distrito Federal, hay aproximadamente 30,000 niños en situación de calle, de los cuales el 30 % son mujeres"⁴⁶

Por otra parte, "las estimaciones del DIF señalaron que hasta 1996, había 39,000 niños de la calle en todo el país y 11,200 en la ciudad de México, de

46 AYUDA Y SOLIDARIDAD CON LAS NIÑAS DE LA CALLE
<http://www.ayuda.org.mx/quienes.htm>

estos menores, 6 de cada 10 desertan de la escuela y no tienen alternativas adecuadas de educación.”⁴⁷

La pobreza que viven estos pequeños en situación de riesgo, no es un camino que se siga por voluntad propia, es algo a lo que se llega sin proponérselo, estos niños de la calle se dedican a la mendicidad, misma que no es mas que otro fenómeno social y que no es nuevo dentro de nuestra sociedad, es algo con lo que hemos convivido desde hace mucho tiempo e incluso, nos atreveríamos a decir que hasta lo fomentamos.

Ahora, es menester reconocer el porque de la inserción de esta parte relativa a los infantes en situación de riesgo y así encontramos que esta problemática no es mas que el resultado de uno o varios factores criminógenos a los que hemos aludido con antelación.

⁴⁷ <http://www.jornada.unam.mx/1998/mar98/980328/laboral.html>

2.3 DELINCUENCIA JUVENIL

La delincuencia juvenil, podríamos decir que es una de las más importantes vertientes de la Delincuencia, sin embargo, cuenta con una peculiaridad, ésta es la minoría de edad, a continuación, trataremos de plasmar los aspectos mas importantes de este tipo de problemática social

Penetrar en el estudio de la Delincuencia Juvenil, es tanto como ingresar a una atmósfera enardecida por imprecisiones de conceptos y prejuicios.⁴⁸

¿Porqué y cómo llega un joven al delito? Desde un punto de vista muy personal, podemos mencionar que el joven o el hombre en general pueden llegar al delito por su falta de honradez, cuando acepta y se adhiere a la norma jurídica como algo imprescindible para la convivencia, pero que se aparta de ella para consentir un deseo o satisfacer una ambición y porqué no, una necesidad.

Uno de los requisitos básicos de la delincuencia juvenil es el de la minoridad, que se traduce en una etapa de la vida humana en la que el insuficiente desarrollo de la personalidad, traducida en una mayor permeabilidad hacia las influencias externas e internas nocivas, llevan a nuestros legisladores a defenderla mediante la presunción de la incapacidad de entender y de querer, es decir, los presumen inimputables.

⁴⁸ RODRIGUEZ Manzanera, Luis, Criminalidad de menores, pag. 32

Como lo establecimos en el capítulo primero, tradicionalmente se ha definido a la inimputabilidad como la "capacidad individual de entender y de querer las consecuencias jurídicas de un acto determinado."⁴⁹

Este concepto ha tenido particular trascendencia por lo que se refiere a la comisión de hechos delictivos por parte de menores de edad.

Conceptualmente para la teoría finalista, la imputabilidad es el sostén de la culpabilidad y para **OCTAVIO ORELLANA WIARCO**, *"es la capacidad de poder actuar de otra manera. la imputabilidad es un elemento de la culpabilidad. En el sistema finalista, el imputable si puede obrar dolosa o culposamente y s obrar puede ser injusto, pero no culpable, por estar imposibilitado de poder actuar de otra manera."*⁵⁰

El tema de la inimputabilidad de los menores de edad, ha cobrado mucha relevancia en nuestros días, debido al incremento desorbitado de delitos cometidos por ellos. En efecto, la delincuencia juvenil cada vez más dañina y frecuente, ha provocado reclamos sociales reiterados, toda vez que a pesar de la gravedad de los ilícitos perpetrados por menores de edad, los mecanismos de justicia no pueden actuar a la luz del principio de imputabilidad y por lo tanto, los hechos quedan impunes, los autores libres y la sociedad en su conjunto, queda agraviada.

La sociedad reclama la falta de atención punitiva del estado a los jóvenes menores de 18 años, que se escudan en la minoría de edad para infringir la Ley Penal y quedar al margen de la reprochabilidad en cuanto al delito

49 CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Pág. 65

50 ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. Teoría del Delito, sistemas causalista y finalista.p.157

cometido, no obstante que en realidad los jóvenes menores de 18 años y mayores de 16, comprenden el alcance de sus actos y aceptan el resultado de éstos.

No podemos olvidar que las Legislaciones de carácter civil, mercantil y laboral entre otras, reconocen derechos y obligaciones a los menores de edad, por lo general a partir de los 16 años.

Cabe señalar que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, se limita a señalar que *“La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”* Esta disposición no hace referencia alguna a la edad a partir de la cual se debe considerar a una persona como imputable.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal que preceptúa *“ Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados.”* Y toda vez que dicho ordenamiento no faculta expresamente a la Federación para determinar la edad a partir de la cual se considere imputable al autor de un delito, dicha facultad debe entenderse conferida a los estados de la República.

En este sentido, en 16 estados de la República Mexicana se ha disminuido la edad penal a fin de que los jóvenes menores de 18 años puedan ser procesados por la comisión de delitos ante los órganos jurisdiccionales del fuero común. De esta manera, el panorama se divide entre las Leyes que

señalan 18 años como edad de imputabilidad y las que redujeron esta frontera a los 16 o 17 años.

EDAD	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS
ESTADO	Aguascalientes	Tabasco	Baja California
	Coahuila		Baja California Sur
	Durango		Campeche
	Guanajuato		Chiapas
	Michoacán		Chihuahua
	Nayarit		Colima
	Oaxaca		Distrito Federal
	Puebla		Estado de México
	Quintana Roo		Guerrero
	San Luis Potosí		Hidalgo
	Tamaulipas		Jalisco
	Tlaxcala		Morelos
	Veracruz		Nuevo León
	Yucatán		Querétaro
	Zacatecas		Sinaloa
		Sonora	

Esta solución ha sido criticada por la doctrina, toda vez que la disminución de la edad penal abarca inclusive a jóvenes que no son socialmente peligrosos y que pueden ser tratados con mecanismos tutelares y de atención social, en

lugar de que sean reclusos en prisiones para adultos con el riesgo de una mayor contaminación.

Por lo anterior, han surgido nuevas corrientes que contemplan la posibilidad de aplicar lo que los juristas han denominado *La Imputabilidad Casuística* corriente que incluso tomo vigor y fortaleza en la última Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia.

En este sentido y buscando una solución susceptible de perfeccionarse un planteamiento inicial podría ser que la regla general de 18 años siguiera vigente, salvando a la mayoría juvenil pero se podría sugerir como tratamiento de readaptación social, enviar al menor individualmente considerado, menor de 18 años pero mayor de 16, a disposición del Ministerio Público, para su posible encausamiento penal.

La imputabilidad casuística consistiría básicamente en que los menores de 18 años y mayores de 16, dependiendo de su capacidad de querer y entender, así como de la peligrosidad de los mismos, serían remitidos a la autoridad jurisdiccional, de forma casuística e individualizada, a efecto de que se les aplicase una pena o medida de seguridad, de conformidad al grado de reprochabilidad por el acto ejecutado, teniendo como base los siguientes requisitos:

- Que el hecho sea tipificado como Delito Grave.- y tal vez no en todos los casos, sino solo en los violentos o en aquellos que generan inseguridad pública por ser socialmente

impactantes, como es el caso del homicidio, la violación, el robo con violencia o el secuestro.

- Un Estudio de Personalidad
- Un Dictamen Pericial Psiquiátrico.- Que tendría por objeto el fijar la auténtica capacidad individual de querer y de entender.
- Un Historial de sus antecedentes como infractor

Se hace necesario destacar que el presente planteamiento surge del principio de que a la juventud no hay que tratarla con la Fuerza del Código Penal ni las prisiones, sino con la escuela, con educación y oportunidades de desarrollo, es decir, a partir de la Prevención general, misma que considera que la imposición de una pena al menor de edad que cometa un hecho delictivo, no lo motivara para que en lo sucesivo actúe conforme a derecho, toda vez que los efectos nocivos derivados de aquella, lo afectarán en mayor medida dada su vulnerabilidad.

2.4 DELINCUENCIA ORGANIZADA

En la República Mexicana de manera general y en su capital de modo particular, se vive una etapa de gran miedo, ya que en esta década es donde ha surgido un gran número de grupos de personas que se unen para delinquir de manera tal, que es imposible para la autoridad el ponerles un alto.

Estos grupos de delincuentes se han valido de todos los medios modernos, ya sea de transporte, comunicaciones, transferencia de fondos y valores, armamentos, etc, para lograr su internacionalización

Esta internacionalización de los grupos de delincuentes, se ve favorecida por el alcance limitado de las leyes Nacionales, aunado al antiguo procedimiento internacional de obtención de pruebas y detención de los infractores de la Ley Penal.

Las modernas organizaciones delictivas aprovechan en forma regular todos y cada uno de los adelantos tanto tecnológicos como científicos para colaborar entre sí a través de las fronteras nacionales y maquinan estrategias mundiales que ningún país por si mismo puede contrarrestar.

Es por estas razones, entre muchas otras, que el 7 de noviembre de 1996 es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, como una respuesta al alto índice delictivo que prevalecía y prevalece hasta hoy en la República Mexicana.

El artículo 16 Constitucional en su párrafo séptimo, hace alusión al tema en mención, preceptuando que “ Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición del la Autoridad Judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.” Sin embargo, no nos da un concepto de lo que es la Delincuencia Organizada, por lo que nos tendremos que remitir al Código de Procedimientos Penales Federal y para el Distrito Federal en sus artículos 194 y 268 bis respectivamente, así como en el artículo 2o de la Ley de la Materia que nos ocupa, mismos que establecen que:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139 párrafo primero; contra la Salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero común, y para toda la República en materia de Fuero Federal.

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462, y 462 bis de la Ley general de Salud; y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; Tráfico de menores previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código penal para el distrito Federal en materia del Fuero Común y en toda la República en materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

A continuación nos permitimos transcribir algunos de los ilícitos a los que alude el pasado artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia organizada:

DELITO Y ARTICULO	DESCRIPCION
TERRORISMO ART. 139 p 1º CPDF	Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.
CONTRA LA SALUD ART. 194 CPDF	<p>Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p> <p>I. Produzca, transporte, trafique, comercie suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud</p> <p>Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.</p> <p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuera en forma momentánea o en tránsito.</p> <p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que sea era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;</p> <p>III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.</p> <p>Las mismas penas previstas en este artículo, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechamiento de su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas por este artículo.</p>
CONTRA LA SALUD ART. 195 P. 1º CPDF	Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a la que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.
FALSIFICACION O ALTERACION DE MONEDA ART. 234 CPDF	<p>Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días de multa.</p> <p>Se entiende por moneda para efectos de este capítulo, los billetes y las piezas mecánicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.</p> <p>Comete el delito de falsificación de moneda el produzca, almacene, distribuya o</p>

DELITO Y ARTICULO	DESCRIPCION
	introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundidas con monedas emitidas legalmente. a quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá, de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa. La pena señalada en el primer párrafo de este artículo también se impondrá al que a sabiendas hiciera uso de moneda falsificada.
FALSIFICACION O ALTERACION DE MONEDA ART. 236 CPDF	Se impondrán prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada. Para los efectos de este artículo se entiende que altera un billete, aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica, aquel que distribuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias del curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio.
FALSIFICACION O ALTERACION DE MONEDA ART. 237 CPDF	Se castigará con prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, a quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o en cualquier empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las monedas de oro, plata, platino o paladio contengan metal diverso al señalado por la ley, o tengan menor peso que el legal o una ley de aleación inferior.
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA ART. 400 CPDF	Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que: I. Con animo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquel a sabiendas de esta circunstancia II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito. III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe. IV. ... V. ...
*ASALTO ART 286 CPDF	Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentimiento para cualquier fin; y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le castigara con prisión de uno a cinco años. La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte público o particular.
*ASALTO ART. 287 CPDF	Si los salteadores atacaren una población, se aplicaran de veinte a treinta años

DELITO Y ARTICULO	DESCRIPCION
<p>* SECUESTRO ART. 366 CPDF</p>	<p>de prisión a los cabecillas o jefes, y de quince a veinte años a los demás.</p> <p>Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:</p> <p>I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Obtener rescate; Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra. <p>II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo; Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; Que se realice con violencia, o Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad. <p>Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p> <p>En caso que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión.</p>
<p>*TRAFICO DE MENORES ART 366ter CPDF</p>	<p>Al que con consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba al menor.</p> <p>Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.</p> <p>Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el</p>

DELITO Y ARTICULO	DESCRIPCION
	<p>párrafo primero, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista en aquél.</p> <p>Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.</p>

De acuerdo a lo anterior, la Procuraduría General de la República, contará con una Unidad Especializada para la Integración y Persecución de Delitos Cometidos por miembros de la delincuencia Organizada, que estará compuesta por Agentes del Ministerio Público Federal, que se encontraran auxiliados por la Policía Judicial Federal y Peritos.

La Unidad Especializada tendrá la obligación de coordinarse con algunas otras Dependencias Federales, por ejemplo, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando investigue actividades relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En relación a lo que establece el artículo 16º de la Carta Magna, relativo a la retención, cabe destacar que la aplicación de la misma es sumamente difícil, por lo que las Procuradurías, muchas veces al no reunir los requisitos que establece la Ley Adjetiva de la Materia penal, se ven en la necesidad de liberar a los probables responsables de algún ilícito.

De igual forma, En la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se encuentra la figura de la intervención de Comunicaciones Privadas, pero, para que las mismas puedan efectuarse, se debe contar con los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 16 de la ley de referencia:

- Solicitar por escrito por parte del Ministerio Público Federal al Juez de Distrito que conozca del caso, y en tal documento deberá expresarse el objeto y la necesidad de la intervención, los indicios, los hechos, circunstancias, datos y todos los elementos que se pretendan probar.
- Señalar a la persona o personas que se investigaran
- Identificar el lugar donde se realizara el tipo de intervención.
- La duración de la misma
- El procedimiento y equipos para la intervención
- La identificación de la persona que estará a cargo de la investigación.

El Juez de Distrito ante quien se requiera la intervención, tendrá doce horas para resolver la procedencia o improcedencia de la intervención.

Dentro de la misma ley, se establecen excepciones en las que el Juez de Distrito no podrá resolver afirmativamente la procedencia de la intervención, estas materias son:

- a) .Electoral
- b) .Fiscal
- c) .Mercantil
- d) .Civil
- e) .Laboral
- f) .Administrativo
- g) .Comunicaciones entre el detenido y su defensor

En la delincuencia organizada, la Ley Reglamentaria observa la colaboración por parte de algún miembro de la misma para la investigación y persecución de otros miembros, otorgándole al primero, los beneficios siguientes:

- En caso de que no exista Averiguación Previa iniciada en su contra, los elementos probatorios que aporte no serán tomados en cuenta en su contra.
- Cuando exista Averiguación Previa en su contra pero ayude a la captura de otros miembros, la pena podrá reducirse hasta en dos terceras partes.

Ahora bien, después de haber estudiado lo relativo a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, nos resta mencionar que la misma, por sí sola, no puede lograr nada, por lo que se hace necesario que en el caso de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal colabore de manera eficaz con las demás instancias de procuración de justicia, tanto locales como federales.

Asimismo, también cabe mencionar que es necesario elevar los niveles de profesionalización de las instituciones de seguridad pública, inyectando mayores capitales, por lo que es obvio que en el presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal 2001, se deberá considerar una mayor asignación de recursos a estas autoridades.

Por último, los convenios de colaboración que han sido signados por parte de la Procuraduría capitalina con la Procuraduría general de la República y las

2.5 INDICE DELICTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

En el presente punto trataremos de desarrollar lo relativo al índice delictivo en el Distrito Federal, para lo cual nos apoyaremos en las estadísticas manejadas por la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y así encontramos:

DENUNCIAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

DENUNCIAS	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Homicidio Doloso	1,204	3.30	1,076	2.94	977	2.68
Lesiones Dolosas	18,753	51.38	22,065	60.29	24,292	66.55
TOTAL	19,957	54.68	23,141	63.23	25,269	69.23

Respecto al Homicidio Doloso, observamos que hubo una disminución del .62 por ciento del promedio diario del año de 1995 al de 1997

Caso contrario en el rubro de lesiones dolosas, ya que éstas tuvieron un incremento elevado del 14.55 en su promedio diario entre los años de 1995 y 1997

DENUNCIAS DE HOMICIDIO DOLOSO

DENUNCIAS	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Homicidio Doloso	1,204	3.30	1,076	2.94	977	2.68
Por arma de fuego	771	2.11	691	1.89	607	1.66
Por arma blanca	223	0.61	183	0.50	178	0.49
Por otros medios	210	0.58	202	0.55	192	0.53

DENUNCIAS DE LESIONES DOLOSAS

DENUNCIAS	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Lesiones Dolosas	18,753	51.38	22,065	60.29	24,292	66.55

DENUNCIAS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS

DENUNCIAS	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Robo violento	50,989	139.70	66,798	182.51	64,427	176.51
Robo no violento	27,485	75.30	31,605	86.35	33,124	90.75
Robo de vehículo	56,498	154.79	57,132	156.10	58,480	160.22
TOTAL	134,972	369.79	155,535	424.96	156,031	427.48

DENUNCIAS DE ROBO VIOLENTO

DENUNCIAS	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Robo a casa habitación	923	2.53	906	2.48	763	2.09
Robo a negocio	8,736	23.93	7,836	21.41	6,210	17.01
Robo a bancos	48	0.12	70	0.19	99	0.27
Robo a repartidor	17,752	48.64	28,589	78.11	23,085	63.25
Robo a transeúnte	23,530	64.47	29,397	80.32	34,270	93.89
TOTAL	50,989	139.68	66,798	182.51	64,427	176.51

DENUNCIAS DE ROBO NO VIOLENTO

DENUNCIAS	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Robo a casa habitación	6,822	18.69	7,800	21.31	7,788	21.34
Robo a negocio	11,078	30.35	12,692	34.68	12,271	33.62
Otros robos	9,585	26.26	11,113	30.36	13,065	35.79
TOTAL	27,485	75.30	31,605	86.35	33,124	90.75

DENUNCIAS DE ROBO DE VEHICULO

VEHICULOS RECUPERADOS

DENUNCIAS	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Robo de vehículo	56,498	154.79	57,132	156.10	58,480	160.22
Con violencia	21,,382	58.58	18,837	51.47	21,241	58.19
Estacionado	35,116	96.21	38,295	104.63	37,239	102.02
Vehículos recuperados	21,765	59.63	35,789	97.78	36,946	101.22

DENUNCIAS CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS

DENUNCIAS'	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Secuestro	45	0.12	41	0.11	34	0.09

DENUNCIAS DE VIOLACION

DENUNCIAS	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Violación	1,289	3.53	1,420	3.88	1,448	3.97

TOTAL DE PRINCIPALES DENUNCIAS

	Ene-dic 1995		Ene-dic 1996		Ene-dic 1997	
	Cantidad	Promedio Diario	Cantidad	Promedio Diario	Cantidad	Promedio Diario
Homicidio doloso	1,204	3.30	1,076	2.94	977	2.68
Lesiones dolosas	18,753	51.38	22,065	60.29	24,292	66.55
Robo violento	50,989	139.70	66,798	182.51	64,427	176.51
Robo no violento	27,485	75.30	31,605	86.35	33,124	90.75
Robo de vehículo	56,498	154.79	57,132	156.10	58,480	160.22
Violación	1,289	3.53	1,420	3.88	1,448	3.97
Secuestro	45	0.12	41	0.11	34	0.09
TOTAL	156,263	428.12	180,137	492.18	182,782	500.77

OTRAS DENUNCIAS

Denuncia	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Abandono de personas	258	0.71	240	0.66	323	0.88
Abigeato	1	0.00	1	0.00	3	0.01
Aborto	97	0.27	103	0.28	152	0.42
Abuso de autoridad	147	0.40	250	0.68	280	0.77
Abuso de confianza	2,639	7.23	3,144	8.59	3,448	9.45
Abuso sexual	748	2.05	888	2.43	887	2.43
Adulterio	38	0.10	49	0.13	72	0.20
Allanamiento de morada	1,130	3.10	1,236	3.38	1,275	3.49
Amenazas	7,193	19.71	8,634	23.59	8,676	23.77

Denuncia	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Asociación delictuosa	3	0.01	1	0.00	3	0.01
Ataques a las vías de comunicación	1,609	4.41	1,526	4.17	1,812	4.96
Bigamia	31	0.08	30	0.08	40	0.11
Calumnias	26	0.07	55	0.15	90	0.25
Cohecho	16	0.04	15	0.04	33	0.09
Corrupción de menores	27	0.07	40	0.11	35	0.10
Daño en propiedad ajena	24,139	66.13	25,744	70.34	26,571	72.80
Delitos contra la administración de justicia	8	0.02	85	0.23	174	0.48
Delitos contra funcionarios públicos	6	0.02	14	0.04	20	0.05
Desobediencia a mandato judicial	1	0.00	121	0.33	405	1.11
Despojo	2,290	6.27	2,681	7.33	2,661	7.29
Difamación	120	0.33	191	0.52	252	0.69
Estupro	53	0.15	57	0.16	60	0.16
Evasión de preso	19	0.05	18	0.05	13	0.04
Extorsión	113	0.311	182	0.50	205	0.56
Falsedad en declaraciones	137	0.38	300	0.82	643	1.76
Falsificación de documentos	269	0.74	480	1.31	765	2.10
Fraude	7,435	20.37	8,446	23.08	8,959	24.55
Homicidio culposo	986	2.70	905	2.47	905	2.48
Hostigamiento sexual	23	0.06	18	0.05	16	0.04

Denuncia	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Incesto	1	0.00	0	0.00	1	0.00
Lenocinio	2	0.01	2	0.01	3	0.01
Lesiones culposas	10,112	27.70	9,810	26.80	10,204	27.96
Peculado	0	0.00	2	0.01	0	0.00
Portación de arma prohibida	939	2.57	1,044	2.85	1,147	3.14
Privación de la libertad	330	0.90	342	0.93	454	1.24
Quebrantamiento de sellos	60	0.16	55	0.15	56	0.15
Resistencia de particulares	28	0.08	160	0.44	278	0.76
Responsabilidad profesional	6	0.02	78	0.21	151	0.41
Tentativa de extorsión	6	0.02	8	0.02	6	0.02
Tentativa de fraude	109	0.30	112	0.31	163	0.45
Tentativa de robo	936	2.56	1,116	3.05	1,167	3.20
Tentativa de violación	170	0.47	162	0.44	142	0.39
Ultrajes a la moral pública	15	0.04	6	0.02	12	0.003
Uso de documento falso	5	0.01	2	0.01	11	0.03
Usurpación de funciones	66	0.18	113	0.31	167	0.46
Usurpación de profesión	3	0.01	4	0.01	7	0.02
Otros	31	0.08	1	0.00	3	0.01
TOTAL	62,381	1170.91	68,471	187.08	72,750	199.32

Una vez revisados todos los datos estadísticos, nos damos cuenta que en los mismos, no se encuentran plasmados todos los delitos que se cometen en el Distrito Federal.

LUIS MARCO DEL PONT, en su Libro Manual de Criminología, nos habla de una Cifra Negra u Oscura, que en sus palabras "consiste en la diferencia existente entre la delincuencia real y aparente; la primera es la cantidad de delitos efectivamente realizados y la segunda es la conocida por la policía, la justicia o las cárceles. No todos los hechos delictivos son conocidos ni tampoco denunciados e investigados. Así, muchas personas no realizan las denuncias por estimar que el monto del perjuicio económico no es significativo, o consideran que hacer la denuncia significa perder mucho tiempo por las prolongadas esperas en los locales policiales, la necesidad de llevar testigos para acreditar la sustracción y por otras dificultades."⁵¹

En la Ciudad de México, es muy común que las víctimas del delito no denuncien los ilícitos cometidos en su agravio, en primera instancia por el tiempo que perderán en una agencia del Ministerio Público, asimismo, por el trato que recibirán de los representantes sociales, quienes aun carecen de sensibilidad para tratar a las personas que se presentan a denunciar.

Posteriormente, tampoco se denuncia por lo engorroso que resulta perder horas de su tiempo para la realización de trámites de estilo, estos, son solo algunos de los motivos por lo que el índice delictivo que aquí plasmamos, no es del todo acorde con la realidad.

⁵¹ DEL PONT, Luis Marco, Manual de Criminología. Pág. 145.

ASOCIACIONES DELICTUOSAS DESMEMBRADAS

	Ene-dic 1995		Ene-dic. 1996		Ene-dic. 1997	
	Asociaciones delictuosas	Personas	Asociaciones delictuosas	personas	Asociaciones delictuosas	Personas
Asociaciones delictuosas de 3 o mas personas puestas a disposición del Ministerio Público por la Comisión de delitos	635	2,164	609	2,540	591	2,578

Asociaciones delictuosas detenidas por los siguientes delitos						
Robo	445	1,465	379	1,603	360	1,573
Homicidio doloso	39	123	39	147	25	117
Lesiones dolosas	3	7	9	38	4	28
Delitos contra la salud	38	134	59	251	41	158
Portación de arma	50	160	36	143	43	160
Privación ilegal de la libertad	8	23	30	114	33	140
Usurpación de funciones	5	16	6	23	4	12
Extorsión	9	28	9	30	9	41
Otros	38	208	42	191	72	349

AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS

Consignaciones	Ene-dic 1995	Promedio Diario	Ene-dic 1996	Promedio Diario	Ene-dic 1997	Promedio Diario
Consignaciones a Juez Penal	10,525	28.84	12,218	33.38	12,644	34.64
Consignaciones a Juez Penal con detenido	5,479	15.01	7,215	19.71	7,133	19.54
Consignaciones a Juez Penal sin detenido	5,046	13.82	5,003	13.67	5,511	15.10
Consignaciones a Juez de Paz	9,276	25.41	10,006	27.34	10,419	28.55
Consignaciones a Juez de Paz con detenido	1,752	4.80	2,537	6.93	2,030	5.56
Consignaciones a Juez de Paz sin detenido	7,524	20.61	7,469	20.41	8,389	22.98

Como podemos observar en el cuadro de arriba, el promedio de consignaciones diarias es relativamente bajo en comparación con la iniciación de averiguaciones previas, situación que obedece sin duda alguna, a la falta de especialización por parte de los agentes del Ministerio Público Consignadores, ya que para la realización de este tipo de actividades, se requiere la cumplimentación de un perfil específico, es decir, se necesitan personas que manejen de manera extraordinaria la técnica jurídica penal, para así estar en posibilidades de llevar a cabo la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado

CUMPLIMIENTO DE ORDENES JUDICIALES
(ORDENES DE APREHENSION Y REAPREHENSION)

	Ene-dic 1995	Ene-dic. 1996	Ene-dic. 1997
Libradas	11,739	10,179	10,005
Promedio diario	32.16	27.81	27.41
Cumplidas	6,745	4,826	3,367
Promedio diario	18.48	13.18	9.22
Eficiencia	57.46%	47.39%	33.65

Nuevamente, en la cumplimentación de ordenes de aprehensión y reaprehensión vemos que el promedio diario es visiblemente bajo, sin embargo, tomando en cuenta las consignaciones realizadas por la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, nos damos cuenta de que se esta cumpliendo con aproximadamente el 85%.

Aun con esto, la Policía Judicial, que es la encargada de ejecutar estos tipos de captura, también necesita sanearse, ya que en sus adentros existe un mar de corrupción y negligencia.

3.1 CONCEPTO

De acuerdo a nuestro Diccionario de la Lengua Española, Prevención es “el conjunto de medidas tomadas para algún fin”, o bien, “precaer, tomar las medidas precisas para evitar o remediar un mal, inconveniente o dificultad.

De acuerdo a lo anterior, podemos definir que Prevención del delito es el Conjunto de medidas tomadas con la finalidad de evitar la comisión de conductas ilícitas.

De igual manera, encontramos que para algunos autores el concepto de Prevención del delito tiene distintas connotaciones, aunque todos coinciden en lo necesario de su implementación para lograr una mayor seguridad pública.

Y así encontramos que, la palabra prevenir “implica, en términos penales, anticiparse a la consumación de delitos, sin embargo en la práctica punitiva, todo parece indicar que los órganos del sistema penal van a la zaga.”⁵⁰

En palabras de **NELSON PIZZOTTI MENDEZ**, Prevenir el delito “es evitar que éste ocurra. Es realizar acciones tendientes a interponer obstáculos en el camino de la delincuencia”.

Para el Dr. **LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA**, prevenir debe entenderse como “prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.”⁵¹

En su mismo libro de Criminología, **LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA** cita a **Peter Lejins**, quien nos habla de tres tipos de Prevención.

⁵⁰ ORTIZ Ortiz Serafín , Función Policial y Seguridad Pública, pag. 72

⁵¹ RODRIGUEZ Manzanera Luis, Criminología. Pág. 126

1. Prevención Punitiva, que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.
2. Prevención Mecánica. Trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente y
3. Prevención Colectiva. Trata de detener y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida, se trata en una forma no penal la predelinuencia.

A continuación plasmaremos un cuadro en donde se establece la prevención primaria, secundaria y terciaria.

	PREVENCION PRIMARIA	PREVENCION SECUNDARIA	PREVENCION TERCARIA
	Es la actividad que tiene un fin de saneamiento social que pretende se evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos	Se ejerce en aquellas personas que tienen probabilidades de cometer delitos o de adoptar un genero de vida que las haga peligrosas	Se propone evitar que personas que ya hayan delinquido, persistan en su conducta socialmente nociva
ORIENTADA AL DELINCUENTE	Reforma Social	Trabajo Comunitario en la Vía Pública	Rehabilitación
	Renovación Urbana		Cuidados posteriores
	Paternidad Responsable	Tratamiento de adictos	
ORIENTADA A LA VICTIMA	Automóviles blindados	Vecinos vigilantes	Apoyo y consejos para las víctimas
	Veladores en conjuntos habitacionales	Seguridad bancaria	
	Medidas de seguridad		

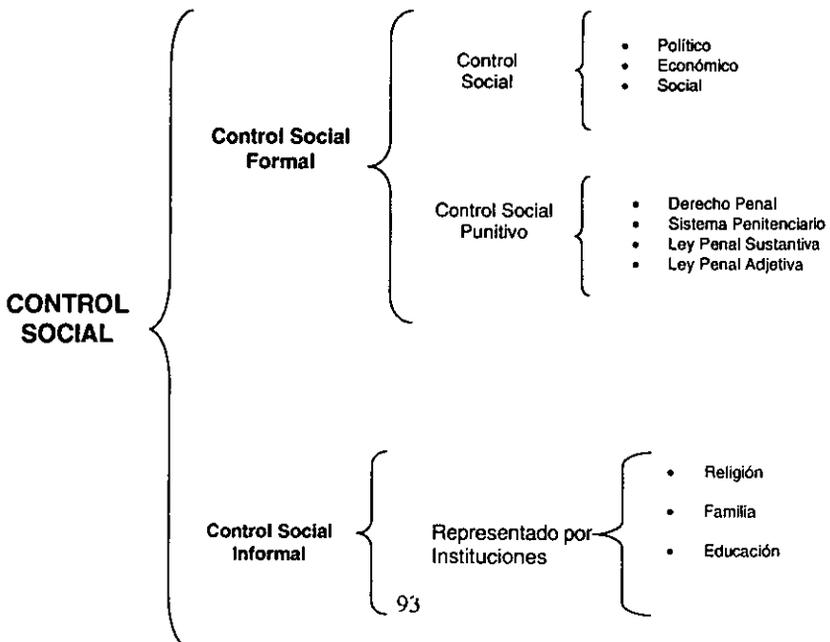
Una vez establecido el concepto de la materia que nos ocupa, que en este caso es la profilaxis delictiva, pasaremos al estudio del Control social como una base fundamental de la Prevención.

3.2 EL CONTROL SOCIAL

Ahora bien, una vez analizado el concepto de prevención del delito, es menester dar paso a lo que los estudiosos de la Criminología catalogan como una forma real de Prevención de las Conductas Antisociales primeramente y del delito por consecuencia, estamos hablando del Control Social.

JOSÉ PIÑEIRO GUZMÁN nos dice en sus Bases Generales para un Programa de Política en Materia Criminal para el Distrito Federal, que por Control Social debemos entender “ el conjunto de acciones, medios, disposiciones normativas instituciones y representantes de la autoridad que son empleados por el Estado para preservar el orden jurídico y social, las instituciones por él creadas, en contra de las conductas antisociales”.

El Control Social se encuentra dividido en diferentes vertientes por lo que primeramente empezaremos por estudiarlo de acuerdo a Cuadros Sinópticos y posterior a ello procederemos a dar una explicación.



Como pudimos observar en el cuadro que antecede, el Control Social se divide en Formal e Informal, el primero es aquel que ejerce el Poder Público, a través de las Normas Jurídicas en General y de las Normas Penales en el Control Social Punitivo.

En el segundo tipo de Control Social, es decir, en el Informal, “entran en juego diversos factores condicionantes de la conducta humana con la pretensión de ajustar su comportamiento a una serie de principios, ideas o normas de naturaleza diversa como son las morales, religiosas, educativas, etc. que a través de su repetición en un momento dado se convierten en hábitos o costumbres de práctica y observancia obligatoria pero sin sanción alguna”.⁵²

Por lo que toca al Control Social Formal, señala el mismo autor que “ en éste interviene lo que es denominado por algunos autores como el aparato del Estado, que dispone del imperio de la ley para reprimir y castigar a quienes atentan en contra del orden jurídico establecido”.⁵³

El Control Social “es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales, que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias.”⁵⁴

El Control Social Penal es un subsistema en el Sistema Global del Control Social difiere de éste por sus fines (prevención o represión del delito) y por lo medios de que se sirve (penas y medidas de seguridad)

Para mayor abundamiento de este punto, basta ver el siguiente cuadro en el que se explica de manera clara tanto los fines como los medios de que se sirve el Derecho Penal para ejercer el control dentro de la sociedad.

⁵² PIÑEIRO Guzmán, José. Bases Generales para un Programa de Política en Materia Criminal para el Distrito Federal, pág. 6.

⁵³ Idem. Pág. 7

⁵⁴ Concepto retomado de los Apuntes de la Especialidad en Prevención de Delito del m. en D. Elias Meraz

Ahora bien, a continuación veremos los elementos que constituyen al Control Social y encontraremos a los Agentes, que en el caso del Control Social Formal estarán representados por la policía de manera genérica, los agentes del Ministerio Público y por el Poder Judicial; por lo que toca al Control Social Informal, el agente sin duda alguna, se circunscribe a la víctima solamente.

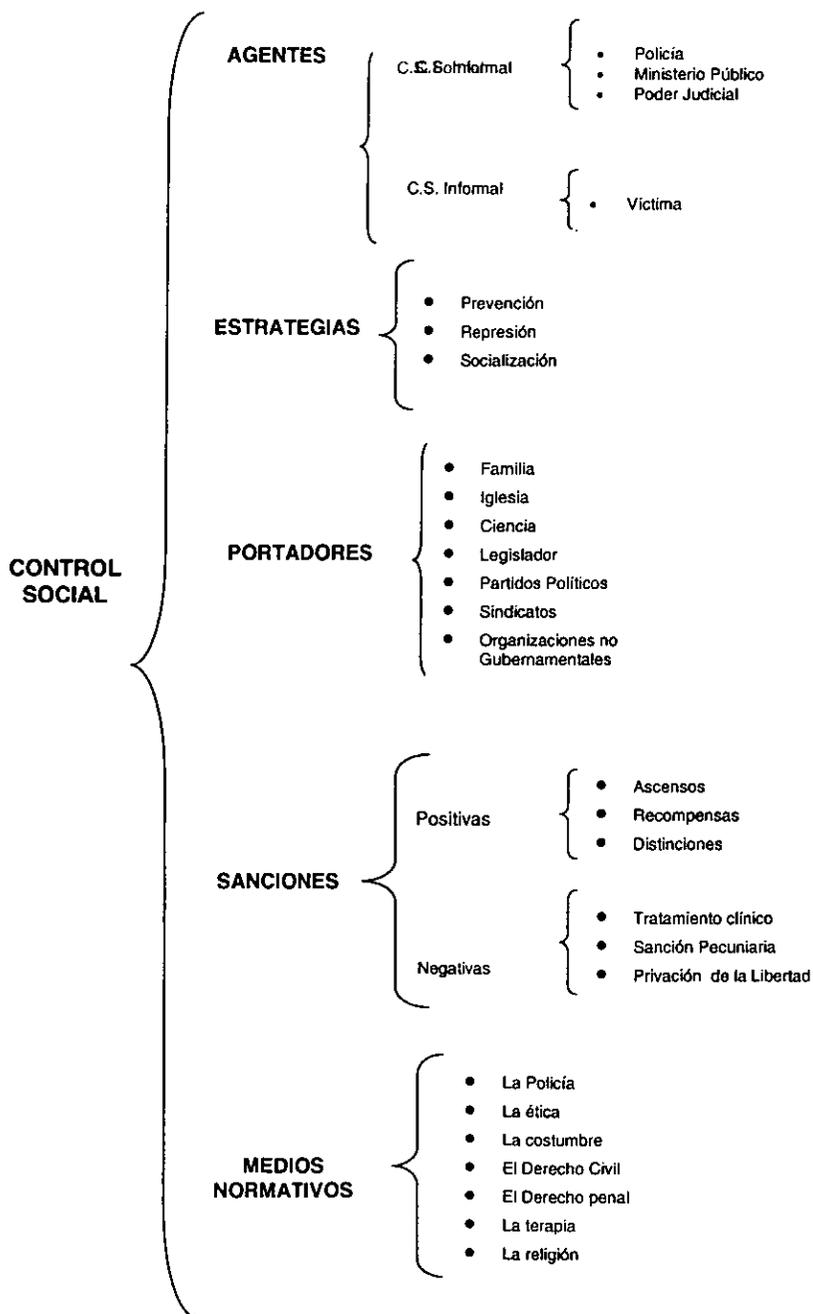
Por lo que hace a las Estrategias utilizadas en el Control social, encontramos a la prevención, la represión y la socialización,

Ahora bien los portadores del Control Social son la familia, la iglesia, la ciencia, el legislador, los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales entre otros.

En materia de sanciones, podemos observar que se dividen en dos vertientes, las positivas, que no son otras que los ascensos, las recompensas y las distinciones y por otra parte, las negativas, que recaen en los tratamientos clínicos, sanciones pecuniarias y privación de la libertad.

En cuanto a los medios normativos del control social, llegamos a la conclusión de que son la policía, la ética, la costumbre, el derecho civil, el derecho penal, la terapia y la religión.

Todo este cúmulo de autoridades y/ situaciones, forman parte integrante de lo que debemos de entender por el Control Social, mismo que es sumamente necesario y además inherente a la misma sociedad.



Como pudimos observar, el Control Social conjunta Instituciones, estrategias y sanciones todas ellas encaminadas a la promoción y el sometimiento del individuo a los estándares de vida que la misma sociedad impone para la mejor convivencia social.

Cabe señalar que la imposición de sanciones por parte del Control Social no es la misma para todas las personas, hasta aquí hay diferencias, y para poder manejarlas nos remitiremos a una subdivisión del mismo en los siguientes rubros:

1. **Control Social Duro:** Está basado en la imposición de severas sanciones hacia las personas que pertenecen a un estrato, nivel económico o social bajo aún y cuando hayan cometido las mismas conductas que otros individuos que tengan una amplia interacción con las personas que detentan el poder.
2. **Control Social Blando:** Este tipo de Control Social está dirigido hacia las personas que tienen un nivel cultural, social o económico mucho mayor que el grosor de la población, y precisamente se le llama blando porque la imposición de sanciones no es la misma para ellos, debido a que por existir un interaccionismo social mucho mas amplio, las Leyes se vuelven mas sutiles con ellos.

En relación con lo anterior, nos podemos remitir a la Teoría del Estereotipo de Chapman que nos da mayores razones para fundamentar este tipo de vertientes y así encontramos que " No hay mas diferencia entre criminales y no criminales que la condena, dos individuos pudieron haber cometido delitos, pero solo el que es condenado, será considerado como tal. El comportamiento criminal es general, pero la incidencia diferencial de las condenas se debe en parte al azar y en parte a procesos sociales que dividen a la sociedad en clases criminales y clases no criminales, a las primeras pertenecen las clases pobres y sometidas."⁵⁵

⁵⁵ DEL PONT, Luis Marco, Manual de Criminología, pág 77

Para concluir, podemos decir que el Control Social es el conjunto de medidas tendientes a someter a las personas a los lineamientos que la propia sociedad ha creado, su funcionamiento es injusto y selectivo ya que se inclina en beneficio de los estratos sociales privilegiados, y juzga de manera severa a aquellos individuos pertenecientes a un nivel socioeconómico bajo, se encuentra representado por un sin fin de instituciones tanto públicas como privadas y cuenta con estrategias y sanciones para el caso de que no se cumpla con lo que preceptúa.

3.3 PREVENCIÓN NO PENAL

Para ingresar a este punto, es necesario que primeramente establezcamos la acepción de Antisocialidad, y así encontramos que es toda aquella conducta de cualquier persona que vaya en contra de las reglas instauradas en determinada sociedad.

Por Conductas Antisociales debemos entender " en su acepción amplia, toda conducta humana que lesiona el bien común, el bien de la sociedad toda".⁵⁶

La Prevención No Penal forma parte de la Política Gubernamental de cada entidad, en el caso que nos ocupa, del Distrito Federal, para mejor entendimiento, todo Acto de Gobierno tiene que ver en mayor o menor medida con la prevención de la antisocialidad o del delito.

La Prevención de la antisocialidad es tan amplia que abarca todo tipo de recomendaciones a la administración gubernamental, que pueden ir desde el remplazamiento de una alcantarilla y el poner una lampara en una calle oscura, hasta los mas avanzados sistemas para la implementación de programas de educación, vivienda y salud.

Un verdadero sistema de prevención debe contener, en primera instancia, un subsistema de prevención no penal y en segundo lugar un subsistema de Prevención Penal.

El tipo de Prevención que nos ocupa, es decir la Prevención No Penal, no va dirigida a una persona en particular, sino que va orientada a transformar en lo posible la realidad social a través de medidas tendientes a:

⁵⁶ PIÑEIRO Guzmán. José. Bases Generales para un Programa de Política en Materia Criminal en el Distrito Federal. Pág. 6

1. Conocer la antisocialidad y los factores que la propician (éste rubro, ya fue estudiado en el capítulo anterior, cuando hicimos referencia a los Factores Criminógenos) y
2. Combatir tales factores e inhibir la realización de las conductas antisociales. (en esta materia, cabe señalar que en el capítulo posterior trataremos de plasmar algunas medidas que han instituido algunas Dependencias del Gobierno del distrito Federal)

En otras palabras, ante la real y palpable comisión de conductas antisociales, el primer paso a seguir, será el identificarlas y establecer el sector específico de la sociedad al cual pertenecen los individuos que las cometen. Una vez realizado lo anterior, es necesario llevar a cabo una estratificación de las mismas con base en su gravedad, trascendencia e impacto social.

La siguiente tarea obligada será la de investigar los diversos factores que, en alguna medida, propiciaron la realización de las acciones u omisiones contrarias a las reglas sociales. Para esto, debemos tener en cuenta que los factores criminógenos estudiados con antelación, no son determinables, sin embargo si pueden ser condicionantes o propiciadores de la antisocialidad.

Una vez que se tiene conocimiento pleno de lo que está aconteciendo en determinada comunidad, el Poder Público deberá instrumentar todas las medidas idóneas para eliminar o al menos disminuir los factores condicionadores.

Ejemplo del pasado párrafo, es el siguiente: si en la colonia Benito Juárez se ha detectado que hay un gran número de robos a transeúntes en el intervalo de 08:00 a 10:00 horas, el Modus Operandi es el mismo en cada uno de ellos y las características personales de los “delincuentes “ brindadas por las víctimas coinciden, además de que el estudio criminológico ha revelado que en esa

colonia existe gran oscuridad debido a que faltan lamparas de luz, el paso primordial a seguir es el colocamiento de las mismas por parte de la Administración de la Delegación a que corresponde esta colonia.

En relación al pasado ejemplo, es menester el tener una estrecha comunicación y cooperación entre autoridades para dar seguimiento y solución a la problemática.

Examinadas y precisadas tanto la antisocialidad como los factores que la condicionan (factores criminógenos, vistos con antelación) se deberán instrumentar las medidas adecuadas para exterminar o al menos disminuir los factores que las propician.

Por lógica, debemos comprender que si se van a combatir factores y no conductas, las medidas que se tomen de ninguna manera podrán ser de índole normativo, lo que implica que no han de ser penales. Las medidas idóneas para combatir a los factores condicionadores de la antisocialidad, según Olga Islas de González Mariscal, se pueden organizar en tres grandes vertientes :

- Fuentes de Trabajo,
- Servicios Públicos; y
- Participación organizada de la Sociedad Civil

En el primer punto, es insoslayable, como un aspecto esencial de la Prevención No Penal, la creación de fuentes de trabajo racionalmente distribuidas en todo el territorio Nacional en General y en cada Delegación Política, de manera particular (Distrito federal). La importancia de esta forma de combate, radica en que el trabajo es una medida eficaz para frenar la migración de las zonas rurales hacia la ciudad y consecuentemente, evita el hacinamiento y los cinturones de miseria en las grandes ciudades.

Por otra parte, el trabajo es materia esencial para el fortalecimiento de la familia, además de que un trabajo bien remunerado hace posible el desarrollo cultural, económico y político. El desarrollo integral del individuo del que hablamos, se traduce en un desarrollo Nacional.

El punto número dos, referente a los Servicios Públicos, podríamos anotar a manera ejemplo:

3. El enriquecimiento de los servicios de salud, especialmente en las zonas marginadas de la Ciudad de México;
4. El fortalecimiento de los valores básicos de la familia;
5. La distribución equitativa de la riqueza
6. El otorgamiento de una vivienda digna para todas las familias
7. La creación de Centros Escolares cercanos a las zonas mas alejadas y olvidadas
8. El reformar los modelos educativos en nivel primaria, retomando las clases de Civismo que desde hace veinticinco años desaparecieron
9. La creación de lugares deportivos y de recreación en general
10. El combate a la corrupción y abuso del poder por parte de las Instituciones
11. La corrección de las deficiencias de las Instituciones encargadas de procurar e impartir justicia
12. Profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública

Los Servicios Públicos que acabamos de mencionar no son el universo que existe, pero si nos dan una idea de lo que debemos tomar en cuenta para lograr una sana convivencia en sociedad, éstos deben ser idóneos, eficaces y suficientes en orden a su finalidad y deben operar de manera libre, evitando todo tipo de circunstancia que los debilite y degrade hasta convertirlos en un factor condicionador de la comisión de conductas antisociales.

En el tercer punto, tocamos el tema de la participación de la sociedad civil y para esto, nos debemos remitir al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que preceptúa:

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal...

Ahora bien, atendiendo el concepto de Democracia (Gobierno en que el pueblo ejerce la soberanía), la participación de la Sociedad Civil, es además una exigencia, ya que la Democracia implica, en su amplia acepción el dialogo permanente entre el Poder Público y la Sociedad Civil y la participación de ésta última en un número considerable de decisiones y acciones que van a afectar en alguna medida a los individuos o a la comunidad.

Acorde a lo anterior y tal como se vera en el capítulo que precede, el Gobierno del Distrito Federal ha impulsado medidas tendientes a la participación de las comunidades de la Ciudad de México, para que participen y a la vez sirvan de fiscalizadores del Servicio Público.

Cuando a pesar de poner en juego las medidas preventivas adecuadas para combatir los factores, la comisión de las conductas antisociales persiste, surge entonces la necesidad de desplegar otras medidas, cuyo objetivo sea precisamente el combate directo de dichas conductas, ante esta situación, las medidas solo podrán ser de naturaleza normativa, pero nunca de índole penal. Las Normas Jurídicas pueden ser de cualquier índole: civiles, mercantiles, administrativas, laborales, etcétera, pero no penales, ya que de acuerdo a lo que manifiestan los estudiosos de la política criminal, "las Normas Penales son el último recurso" y únicamente se debe recurrir a ellas cuando se han agotado todos los recursos y las conductas antisociales subsisten.

3.4 PREVENCIÓN PENAL

La Prevención Penal compete en forma exclusiva al Poder Público, quien la realiza a través de las Instancias, Legislativa, Judicial y Ejecutiva.

El Legislador tiene a su cargo la Prevención General mediante la creación de las Normas Penales, mismas que tienen las características de generales y abstractas.

Por lo que toca al Juzgador, a éste le corresponde la reafirmación de la Prevención General mediante la elaboración de las normas penales individuales y concretas, las que creará a través de las Sentencias Penales de condena.

Por otra parte, al Poder Ejecutivo le corresponde la Prevención Especial por medio de la ejecución de las Normas Penales Individuales y Concretas.

De acuerdo a lo anterior, resulta que un factor muy importante de la Prevención Penal es la intimidación dirigida a la población a través de las penas y es cierto que la pena sigue desempeñando una función moral y social importante; sin embargo, no podemos negar que sobre sus poderes intimidantes, no existe ninguna prueba científica.

En relación a esto, se sabe de manera empírica (de acuerdo a estudios que han sido realizados por criminólogos y especialistas penitenciarios) que su eficacia se produce principalmente en los posibles delincuentes ocasionales y en relación con aquellos delitos de menor rechazo social, ya que es sobre ellos donde el Derecho Penal actúa como control con mayor intensidad, no obstante lo anterior, las autoridades y principalmente la sociedad (que usualmente se encuentra mal

informada) siguen pensando que la mejor manera de luchar contra los delincuentes habituales, consiste en imponer penas mas severas

Al respecto, **RAFAEL MORENO GONZÁLEZ** en una conferencia dictada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, citó palabras de Jean Pinatel, mismo que expresaba: "Según la Teoría Jurídica, la pena debe producir, gracias a la intimidación, un efecto preventivo colectivo, cara a los posibles imitadores de los delincuentes. En realidad, la ejemplaridad de la pena no es un estímulo poseedor de la suficiente intensidad como para oponerse a la convergencia de los factores criminógenos. En nuestra opinión, Eschyle y Montesquieu expresaron perfectamente los contornos del problema. Decía Eschyle, es inútil aterrorizar a la ciudad para que algún mortal permanezca justo, si no teme a nada. Y Montesquieu precisaba, examínese la causa de los relajamientos y se verá que provienen de la impunidad de los crímenes y no de la moderación de las penas:⁵⁷

Lo anteriormente expresado, no quiere decir que debamos hacer a un lado los procedimientos represivos clásicos para combatir la criminalidad, pero si significa que la intimidación no es un factor realmente confiable como la mejor forma de apartar a los delincuentes del crimen, por lo que es menester buscar una vía complementaria para luchar contra el delito y como lo vimos anteriormente, esta vía idónea sería la Prevención No Penal o el Control Social Informal.

En esta misma tesitura, la **DRA. OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL** expresa. "Endurecer las Leyes Penales para combatir el delito no solo es tratar de simplificar el problema sino errar el camino. Si en verdad se quiere encontrar soluciones, es necesario consolidar una auténtica política preventiva para unificar la anárquica presencia de las normas penales que a veces nos agobia. Las normas penales deben ser el último recurso."

Por otra parte, tenemos que tomar en cuenta que en la Prevención Penal que se lleva a cabo en los lugares carcelarios, se eroga una gran cantidad del

presupuesto del Estado, por lo que sería mejor gastar ese dinero en estudios y programas preventivos fuera de esos lugares, es decir, en las comunidades. “ El estudio de los costos en la prevención del delito es necesario para realizar investigaciones sobre políticas y por razones contables. En realidad, centrarse en los problemas de costos puede proporcionar un buen punto de partida para enmarcar las interrogantes que la investigación evaluadora debe responder si se quiere que proporcione lineamientos de política en el control del delito”.⁵⁸

Como conclusión, podemos manifestar que el Derecho penal es sumamente necesario, pero la lucha contra el delito no puede descansar únicamente en su aplicación, ya que su efectividad como estrategias para la solución de conflictos sociales, dista mucho de ser algo que convenza a la población de acuerdo a sus valores y principios.

⁵⁷ MORENO, González Rafael. Conferencia dictada en la PGJDF.

⁵⁸ ZIMRING, Franflin y HAWKINS Gordon. La Utilidad del castigo .- Estudio sobre el crimen y su represión . citados por Piñero Guzmán José. Pág. 21

CAPITULO IV

LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES CAPITALINAS A LA DELINCUENCIA

4.1 EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

El tema de la Seguridad Pública se incorporó por primera vez a la Constitución en diciembre de 1994, a través de una reforma que tuvo como propósito fundamental, el sentar las bases de una profunda transformación del Sistema de Justicia, hoy día el artículo 21 de nuestra Carta Magna preceptúa lo siguiente:

"La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública."

La instrumentación de las reformas al citado artículo, se llevan a cabo por medio de su Ley reglamentaria, misma que vendrá a regular los estándares mínimos para el funcionamiento y control de las instituciones policiales y la profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, mediante la capacitación, actualización, y especialización; el establecimiento del Sistema de Carrera Policial y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros.

Ahora bien, supeditado a los ordenamientos constitucionales, el marco legal bajo el cual se maneja la actuación de los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal comprende:

1. La recientemente publicada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que en su artículo 15 manifiesta que la Secretaría de Seguridad Pública se regirá por sus propias Leyes específicas
2. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se determina la competencia de dicha institución en la materia que nos ocupa
3. La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y que para nuestro mejor entendimiento, trataremos de desmembrarla en sus títulos:
 - PRIMERO.- Define la naturaleza y el objeto de la seguridad pública, señala los órganos competentes, precisa que el mando supremo corresponde al Presidente de la República y determina la clasificación de los elementos que laboran en las corporaciones, así como su relación laboral y los lineamientos a seguir para su total identificación.
 - SEGUNDO.- Maneja lo relativo al Programa de Seguridad Pública para la Ciudad Capital, como marco ordenador de las acciones a realizar coordinadamente a corto, mediano y largo plazo.
 - TERCERO.- Enuncia los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública.
 - CUARTO.- Regula lo referente a la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, con base en un proceso de formación policial, la institucionalización de la carrera policial y el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

- QUINTO.- Señala los derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en ejercicio de sus funciones y su relación laboral.
- SEXTO.- Determina el régimen disciplinario, señalando los correctivos aplicables, la procedencia de la suspensión temporal, las causales de destitución, el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia y la interposición de los recursos de revisión.
- SEPTIMO.- Comprende lo relativo a la coordinación en materia de seguridad pública
- OCTAVO.- se refiere a la participación vecinal y ciudadana
- NOVENO.- Comprende la regulación de los servicios privados de seguridad.

De acuerdo con este último ordenamiento, los cuerpos de seguridad pública comprenden a la Policía Judicial y a la Policía del Distrito Federal, misma que se integra por la policía preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento y por la policía complementaria, que se conforma por la policía bancaria e industrial y la policía auxiliar.

Actualmente, en la Ciudad de México, los cuerpos de seguridad pública operan con los siguientes recursos humanos y materiales “La preventiva cuenta con 24,500 elementos y 4,900 vehículos; la auxiliar tiene 31,800 elementos y 330 vehículos; la bancaria e industrial cuenta con 13,300 y 170 vehículos, de igual manera, la Policía Judicial dispone de 3,100 elementos y 1,200 vehículos, es decir, los cuerpos de seguridad pública operan aproximadamente con 72,700 elementos y 6,600 vehículos.”⁵⁹

“Los cuerpos de seguridad pública atienden 637 unidades habitacionales, 1,376 colonias, 158 barrios y 91 pueblos, 212 oficinas de correo y telégrafos, 277

⁵⁹ GERTZ, Manero, Alejandro. Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal. Informe rendido ante la Asamblea Legislativa.

hospitales, 154 estaciones de metro, 7 centrales camioneras y ferroviarias, 7,662 instituciones educativas, 792 centros de esparcimiento, así como diversos centros comerciales y empresas industriales".⁶⁰

La problemática de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal en materia de recursos humanos comprende, insuficiencia cuantitativa y cualitativa de policías, una elevada deserción anual del personal en las corporaciones, corrupción, falta de capacitación y profesionalización y un elevado número de vacantes, así como ausentismo.

En lo referente a recursos materiales y financieros, existen importantes rezagos como la carencia de tecnología de punta, de parque vehicular y falta de modernización, también encontramos instalaciones inadecuadas, asimismo, mobiliario y equipo obsoleto.

Ahora bien, aún con las carencias, rezagos y limitaciones, el Gobierno Capitalino ha implementado algunas estrategias para combatir la delincuencia a través de la seguridad pública, entre las que destacan:

- ***El aumento de la vigilancia en la Ciudad de México***

Se pretende incrementar la presencia y vigilancia de los cuerpos de seguridad en todo el territorio capitalino, con la finalidad principal de fortalecer las tareas preventivas y lograr una mayor comunicación e identificación con la población; lo anterior se ha llevado a cabo con la participación activa de la ciudadanía, a través de los comités vecinales de seguridad pública y de los Programas de "Vecinos

⁶⁰ GERTZ, Manero, Alejandro. Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal. Informe rendido ante la Asamblea Legislativa

Vigilantes", quienes mantienen una estrecha comunicación con las autoridades, tanto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como de la Secretaría de Seguridad Pública.

- ***El fortalecimiento de los Sistemas de Justicia Cívica***

Lo que pretende el Gobierno del Distrito Federal con esta medida es el establecimiento de mecanismos y sistemas que permitan la observación de los reglamentos gubernativos y de justicia cívica por parte de la población, para lo que ha establecido un enlace con las autoridades educativas a fin de hacer esfuerzos conjuntos para la implementación del civismo en los educandos, además de que se ha esforzado por capacitar a sus elementos de seguridad pública, sobre todo a los preventivos, para garantizar una actuación apegada a derecho, asimismo, la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección de Justicia Cívica, se ha abocado a impartir cursos tanto a su personal (jueces cívicos) como a la comunidad en general, en donde se trata de sensibilizar a los primeros en el trato que brinden a la ciudadanía y respecto de la comunidad, se les instruye para que puedan actuar como visitantes o inspectores que se dediquen a verificar que el procedimiento administrativo que se lleva a cabo en los juzgados cívicos se lleve a cabo conforme a derecho.

- ***El Combate y la Prevención a la Delincuencia Organizada y Violenta***

Para este tipo de prevención y combate, las Instituciones de Seguridad Pública, se han dado a la tarea de fortalecer y mejorar sus grupos de alta especialización para enfrentar e investigar a la cada vez mas difícil delincuencia organizada, esto se está haciendo a través del establecimiento de convenios de colaboración con Organismos Nacionales e Internacionales que se han orientado al diseño de operativos de combate a la delincuencia organizada con base a la investigación científica y directa de sus causas, participantes y consecuencias, además de que para lograr este primordial fin, se les han incorporado los instrumentos y tecnología de punta que les permitirá el mejor combate al delito organizado.

- ***La Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad***

Una policía cuya preparación esta muy alejada para el desempeño de sus funciones, no puede ser adecuada y suficiente para enfrentar las diferentes formas de delincuencia que agobian a la sociedad, por lo que es de suma importancia reestructurarlas, a través de la impartición de cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización, posteriormente fijaremos lo que respecto a este rubro se realiza en la Capital de la república mexicana.

Para dar cumplimiento a este punto, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se han abocado al mejoramiento de los mecanismos de selección y a la implementación de cursos de formación, actualización, capacitación profesionalización y especialización de sus cuerpos de seguridad, para lo que se ha erogado gran parte del presupuesto para acondicionar y modernizar las instituciones dedicadas a su formación, asimismo, se ha instrumentado el Servicio Civil de Carrera, incluso en la Procuraduría Capitalina, se instrumentó un Curso de Moralización para Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, el que tuvo como objetivo principal,

establecer las Bases y Lineamientos para la Operación Institucional del Servicio Público de Carrera y para el desarrollo del Programa de Moralización Regularización y Profesionalización de Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares directos, Policía Judicial y Peritos adscritos a la procuraduría General de Justicia del distrito Federal.⁶¹

A manera de ejemplificación, nos permitimos retomar algunas estadísticas emitidas por el Instituto de Formación Profesional en materia de formación de elementos de seguridad pública.

Cursos de Formación Policial

Al 31 de Diciembre de 1997

Curso emergente

Fecha de inicio: 8 de mayo de 1995

Fecha de conclusión: 31 de Mayo de 1995

Curso para	Iniciaron	Terminaron
Agentes del Ministerio Público		10
Policías Judiciales		85
Total		95

⁶¹ Acuerdo A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Operación Institucional del Servicio Público de Carrera y para el Desarrollo del Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización de los Servicios del Ministerio Público y sus Auxiliares Directos, Policía Judicial y Peritos Adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Primera Promoción:

Fecha de inicio: 4 de septiembre de 1995

Fecha de conclusión: 22 de marzo de 1996

Curso para	Iniciaron	Terminaron
Agentes del Ministerio Público	105	96
Policías Judiciales	400	369
Total	505	465

Segunda Promoción:

Fecha de inicio: 22 de enero de 1996

Fecha de conclusión: 12 de julio de 1996

Curso para	Iniciaron	Terminaron
Policías Judiciales	247	189
Total	247	189

Tercera promoción

Fecha de inicio: 23 de septiembre de 1996

Fecha de conclusión: 20 de junio de 1997

Curso para	Iniciaron	Terminaron
Agentes del Ministerio Público	194	138
Policías Judiciales	424	309
Total	618	447

Sexta promoción

Fecha de inicio: 4 de agosto de 1997

Fecha de conclusión: abril de 1998

Curso para	Iniciaron	Terminaron
Agentes del Ministerio Público	100	91
Policías Judiciales	230	199
Total	330	290

La realización de los cursos antes mencionados, se ven reforzados con el siguiente comentario realizado por **JOSÉ PIÑEIRO GUZMÁN**, mismo que cita a "Don Constancio Bernaldo de Quiroz en sus Lecciones de Derechos Penitenciario que datan de mediados de siglo, y que señala que en la evolución de la policía como institución, es posible distinguir tres etapas: la fase equívoca, la empírica y la científica.

En la fase equívoca, se escoge a los individuos más temibles del grupo social para encomendarles la función policiaca y someter a la delincuencia.

En la fase empírica ya hay un principio de selección con fines de una función pública en la que se da a la policía cierta preparación sobre el manejo de las armas, nociones de derecho y técnicas de defensa y ataque a los delincuentes.

Finalmente, la etapa científica en que la policía tiene preparación académica profesional, conocimientos amplios de criminología, técnicas de investigación, derecho, uso de armas. Etc.⁶²

La policía de la Ciudad de México, pretende llegar al nivel que se manifiesta en este último párrafo, aunque no solo bastan pequeños cursos y buenas intenciones para lograr una institución de investigación a la altura de las policías del FBI, Scotland Yard y Surete.

Consideramos que es menester el hacer una comparación con los Cursos de Formación Policial que se imparten en el Reino Unido, lugar en donde se cumplimentan una serie de requisitos que son similares a los que se piden en la República mexicana (para el ingreso a instituciones policiales) a excepción de que en aquel país, los Agentes pasan dos años a prueba, tal como se establece en el siguiente párrafo.

“la formación de los policías a prueba incluye tanto la práctica sobre el terreno como el trabajo en centros de formación en régimen de internado. Tras los dos primeros años como agentes a prueba, ya pueden solicitar el ascenso a sargento siempre que hayan aprobado el examen correspondiente. De igual forma, si los agentes han superado el examen para inspectores, pueden solicitar el ascenso a esa graduación después de dos años de servicio como sargentos. Para garantizar que los agentes seleccionados para asumir responsabilidades superiores reciban la mejor formación posible, el Ministerio del Interior cuenta con la Academia Superior de Policía en Bramshill, en donde se forman los oficiales de grados superiores, además, existe un plan de promoción acelerada para los agentes que al incorporarse al cuerpo, posean una titulación universitaria. Concebido para identificar a los agentes mejor cualificados para

62 PIÑEIRO, Guzmán José. Bases generales para un Programa de Política Criminal en el Distrito Federal. Pág. 30.

acceder, en el futuro, a los puestos mas altos del servicio. Sin embargo, todos los nuevos agentes tienen que cumplir los dos años de formación básica, y superar los mismos exámenes que los demás agentes, pero su ascenso por la escalera del cuerpo será mucho más rápida, mediante el curso de promoción acelerada que realizarán en la Escuela de Bramshill. El curso de promoción acelerada pueden realizarlo también agentes con o sin título universitario que reúnan un fuerte potencial para ascender a graduaciones superiores.”⁶³

La coadyuvancia entre Instituciones

El Distrito Federal participa activamente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y gracias a esto ha fortalecido los mecanismos de coordinación con las Dependencias Federales y Estatales para lo referente a la actualización del Registro del personal policial y de seguridad.

Actualmente, se pretende fortalecer los procedimientos que permitan efectuar el registro, control e intercambio de información sobre los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública así como de aquellos que han sido suspendidos, destituidos o inhabilitados, lo anterior, con la finalidad de eficientizar el Registro Nacional de Servicios Policiales.

Un ejemplo claro de la coordinación entre Cuerpos Policiales, lo encontramos también en el Reino Unido, donde “ciertos servicios policiales son proporcionados de forma centralizada por el gobierno o por medio de la cooperación entre cuerpos. En Inglaterra y Gales, en ese grupo están incluidos los servicios de inteligencia criminal, telecomunicaciones e investigación y desarrollo. En Escocia,

63 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL REINO UNIDO. Foreign & Commonwealth Office London. Pág. 11

los principales servicios comunes son la formación policial centralizada, la Brigada Escocesa de Policía Criminal (Scottish Crime Squad) y la Oficina Escocesa de Antecedentes Penales (Scottish Criminal Record Office).

El Servicio Nacional de Inteligencia Criminal, cuyo cuartel general se encuentra en Londres y dispone además de cinco delegaciones regionales, coordina y facilita información sobre aduanas (HM Customs), sobre delincuentes importantes y sobre organizaciones delictivas, incluidas las relacionadas con el tráfico de drogas. Este Servicio está en estrecho contacto con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Que promueve la cooperación internacional entre los cuerpos de policía de los distintos países.

El reino Unido ha desempeñado un destacado papel en el desarrollo, junto con otros países de la Unión Europea, de una Organización de Policía Europea, EUROPOL, concebida para proporcionar un servicio de inteligencia que cubra todo el ámbito de la unión y facilite la lucha contra la delincuencia más peligrosa. Los Estados miembros firmaron la Convención sobre EUROPOL en julio de 1995.

Todos los cuerpos de policía británicos cuentan con grupos especializados en delitos monetarios, que investigan los delitos de estafas y fraudes financieros y comerciales.

Los seis grupos de policía criminal de Inglaterra y Gales, se ocupan de combatir los delitos graves que sobrepasan los límites de los cuerpos locales o las fronteras regionales o nacionales.

El Ordenador Nacional de la Policía ofrece a todos los cuerpos de policía británicos un acceso rápido, 24 horas al día, a la información operativa esencial.

Está previsto incorporar Phoenix – el Servicio de Antecedentes de la Justicia Penal – al Ordenador Nacional de la Policía, con lo que la policía podrá disponer de un acceso directo en pantalla a los Registros Nacionales de Detenciones, decisiones sobre libertad bajo fianza y condenas. Esto ira sustituyendo de forma gradual al servicio manual de registros y fichas que actualmente mantiene la Oficina Nacional de Identificación (National Identification Boreau, NIB), que a pesar de tener su sede en el cuartel general de la Policía Metropolitana, es financiada por todos los cuerpos de policía. Finalmente, Phoenix proporcionará información directamente a otros organismos como los Juzgados, la Dirección de Instituciones Penitenciarias (Prision Service) y la Fiscalía General del Estado (Crown Prosecution Service).

La Red Nacional de la Policía, una nueva red de comunicaciones que proporciona todo tipo de servicios de telecomunicaciones a los cuerpos de policía de todo el Reino Unido, fue inaugurada oficialmente en noviembre de 1994.

En Escocia, las fichas policiales están en un ordenador que se encuentra en la Oficina Escocesa de Antecedentes Penales, que dispone de un sistema automático de alcance nacional de registro de huellas dactilares. Al principio, la entrada en funcionamiento de un sistema similar para Inglaterra y Gales estuvo prevista para 1997 – 1998.

La Oficina Nacional de Personas Desaparecidas de la Policía (Police National Missing Person Boreau), que depende de la Oficina Nacional de Identificación (NIB), fue creada en marzo de 1994. Es la primera base de datos nacional de personas desaparecidas, y la información que en ella se almacena puede facilitarse a todos los cuerpos de policía y organismos internacionales.

Consciente de la necesidad por parte de la policía de una estrategia de sistemas de información, en noviembre de 1994, el Gobierno lanzó el primer anteproyecto nacional de uso de las tecnologías informáticas por parte de la policía. En la Estrategia Nacional de Sistemas de Información de la Policía se destaca la importancia de compartir datos y adquirir sistemas informáticos compatibles.⁶⁴

- ***El fomento a la Participación Ciudadana***

En este rubro se ha promovido el acercamiento y la comunicación permanente de los cuerpos de seguridad pública con los diversos sectores de la población, en especial con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Consejeros Ciudadanos y los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, asimismo, se han celebrado convenios de coordinación y colaboración con instituciones oficiales y privadas, además de que ha existido un acercamiento con órganos de servicio, académicos, sindicales y organismos sociales en general para lograr la prevención de la delincuencia.

De igual manera, en este rubro, cabe destacar la labor que viene desarrollando la Policía del Reino Unido en cuanto a la cooperación de la Sociedad Civil en la que el "Gobierno se encarga de garantizar que la calidad del servicio que prestan los cuerpos de policía del Reino Unido inspire la confianza de los ciudadanos y que la policía cuente con el apoyo y la participación activa de las comunidades a las que les sirven.

En el servicio de la policía se están adoptando importantes medidas para mejorar su actuación y sus medidas de calidad. Todos los cuerpos de policía de Inglaterra y Gales tienen que consultar con las comunidades a las que sirven y desarrollar políticas de vigilancia que satisfagan las necesidades de la comunidad. En virtud

64 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL REINO UNIDO. Foreign & Commonwealth Office London. Pág. 13

de lo estipulado en el Estatuto del Ciudadano (Citizen's Charter) promovido por el Gobierno, se solicita a la policía que sea más abierta y explícita sobre sus actuaciones y sobre los servicios que presta.

En Escocia, el Estatuto de Justicia desarrollado por el Gobierno, establece que los informes anuales de los jefes de policía deben indicar lo que el cuerpo ha hecho para cumplir los deseos del público en cuanto a la calidad del servicio prestado y a las acciones emprendidas en respuesta a la opinión pública.

Prácticamente, todos los cuerpos disponen de departamentos de coordinación cuyo objetivo es estrechar el contacto entre el cuerpo y la comunidad, en todas las juntas de policía hay grupos consultivos de coordinación Policía – Comunidad. Estos grupos están formados por representantes de la policía, concejales y grupos de la comunidad.

No se escatiman esfuerzos para establecer relaciones con los jóvenes mediante un mayor contacto con los colegios y con los alumnos. Los organismos rectores y los directores de los colegios tienen la obligación de describir en sus informes anuales los pasos que han dado para fortalecer los vínculos de sus colegios con la comunidad, incluida la policía.

El Gobierno ha reconocido repetidamente su compromiso de mejorar las relaciones entre la policía y las minorías étnicas. La doctrina gubernamental recomienda que todos los agentes de policía reciban una completa formación en materia de relaciones con la comunidad y raciales. Existe una unidad especializada que se ocupa de formar a los instructores de la policía en esta materia.

Las minorías étnicas ven la respuesta de la policía a los incidentes de origen racial como un claro indicador de su capacidad para procurar un trato justo para todos. Hay iniciativas del Ministerio del Interior y de la policía destinadas a atajar a los delitos de tipo racista y garantizar que este problema sea considerado como prioritario por la policía. Además, las respuestas de los cuerpos de policía a los incidentes raciales están sometidas al análisis por parte de la inspección de policía. Un comportamiento discriminatorio por parte de los agentes de policía, ya sea hacia otros agentes o hacia cualquier ciudadano, constituye un delito tipificado por el Código de Disciplina de la Policía.

Todos los cuerpos de la policía reconocen la necesidad de reclutar mujeres y miembros de las minorías étnicas con el fin de conseguir que la policía represente a la comunidad. A finales de 1993, en Inglaterra y Gales había unos 1,730 agentes pertenecientes a las minorías étnicas y cerca de 16,750 mujeres policía. En las fuerzas de policía escocesas hay 1,680 mujeres. En todos los cuerpos rige la política de igualdad de oportunidades.⁶⁵

- ***El abatimiento de la impunidad y la corrupción en las instituciones policiales.***

Para lograr este objetivo, se han instrumentado mecanismos ágiles y eficientes que permiten a la comunidad denunciar las faltas de los elementos de seguridad pública, a continuación detallaremos en cifras lo que se ha hecho al respecto por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con base en el marco jurídico y problemática referente a la Seguridad que hemos mencionado con antelación, ahora nos toca dar paso a soluciones

65 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL REINO UNIDO. Foreign & Commonwealth Office London. Pág. 12

integrales que el Gobierno Capitalino a implementado para brindar la seguridad que los ciudadanos requieren

Atendiendo lo anterior y sin ser competencia directa del Gobierno Capitalino sino del Gobierno Federal, pero si como resultado de la decadencia de seguridad, surge el 04 de enero de 1999 la Ley de la Policía Federal Preventiva.

La Ley en comento, viene a reglamentar al artículo 21º Constitucional, en lo que se refiere a la Seguridad Pública a cargo de la Federación.

La Policía federal Preventiva tendrá como objetivo primordial, según la Ley, la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la prevención de los delitos y la preservación de las libertades, el orden y la paz pública.

Una situación que cabe destacar es que en el artículo Tercero Transitorio de la Ley, se faculta a las Policías Administrativas de Migración, Federal de Caminos y Fiscal a seguir cumpliendo con sus atribuciones, pero de igual manera, las limita a 24 meses y su coordinación general estará a cargo del Comisionado de la Policía federal Preventiva.

De manera seguida, el 18 de agosto de 1999 el Lic. Diodoro Carrasco, Secretario de Gobernación, dio el banderazo de inicio a 12,500 elementos de la Policía federal Preventiva, que inicialmente se compondrá con la participación de la Policía Judicial Federal, Policía Fiscal, Seguridad Nacional y la Policía Federal de Caminos de donde se escogieron y seleccionaron a los mejores elementos, los

cuales fueron capacitados para sus funciones en los aeropuertos, las estaciones fronterizas y los puertos marítimos.

La Policía Federal Preventiva estará encargada de apoyar en la persecución de los delitos que mas lesionan a la población como son:

- a). Robo de vehículos.
- b). Narcotráfico
- c). Secuestro
- d). Polleros
- e). Ilegales

La nueva corporación que estará integrada por cuatro cuerpos policiacos que existen en México, se distinguirá entre sí, simple y llanamente por el color de sus uniformes.

COLOR CAQUI	COLOR BLANCO	COLOR GRIS	COLOR VERDE
<p>Estarán encargados de cubrir los aeropuertos y zonas aduanales.</p> <p>Se trata en su mayoría de ex agentes fiscales y migratorios.</p>	<p>Su función será la de inteligencia e investigación.</p> <p>Hablamos de una minoría y son considerados como las piezas clave de la Policía federal preventiva</p>	<p>Se trata del grupo antimotines y su encomienda será la de apoyar operativos.</p> <p>Constituyen poco mas de la mitad de la totalidad de la Policía Federal Preventiva, son ex policías militares que fueron trasladados de la 3ª Brigada Militar .</p>	<p>El presente grupo es considerado como la elite de la PFP y se integra con ex policías Federales de Caminos con un nivel de Licenciatura.</p> <p>De este grupo surgen dos vertientes:</p> <p>a). Los que se encargarán de la revisión de caminos y,</p> <p>b). Aquellos que serán guardias presidenciales.</p>

La Policía Federal Preventiva es sin duda alguna el proyecto mas importante y ambicioso en materia de seguridad pública de la República Mexicana, mismo que fue gestado en el presente Gobierno como una solución al alto índice de delincuencia que azota a nuestro país.

Es indudable que de igual manera, surgirán problemas por cuestiones de competencia, entre las que destaca la disputa del mando entre el Estado Mayor Presidencial y los Guardias Presidenciales de la Policía Federal Preventiva.

4.2 EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA

La Procuraduría General de Justicia es una Dependencia Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, encuentra su fundamento jurídico en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ella se encuentra la Institución del Ministerio Público a quien “le incumbe la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiera la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública”.⁶⁶

De acuerdo al artículo 2º de su Ley Orgánica, la Procuraduría Capitalina tiene diversas atribuciones, entre las que encontramos:

1. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

Como es sabido en la Procuraduría se encuentra implementada la figura del Ministerio Público, cuya función esencial es el Ejercicio de la Acción Penal en contra de los Presuntos, una vez que haya acreditado el Cuerpo del delito(reformas constitucionales del 8 de marzo de 1999) y la probable responsabilidad del indiciado.

66 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Suplemento Legislativo de Asamblea, 29 de diciembre de 1997

Con base en lo anterior, las subsecuentes estadísticas reflejan de manera real el trabajo de la Institución en esta materia.

CONSIGNACIONES	Ene-Dic	Promedio	Ene-Dic	Promedio	Ene-Dic	Promedio
	1995	diario	1996	diario	1997	diario
Consignaciones a Juez Penal	10,525	28.84	12,218	33.38	12,644	34.64
Consignaciones a Juez Penal con detenido	5,479	15.01	7,215	19.71	7,133	19.54
Consignaciones a Juez Penal sin detenido	5,046	13.82	5,003	13.67	5,511	15.10
Consignaciones a Juez de Paz	9,276	25.41	10,006	27.34	10,419	28.55
Consignaciones a Juez de Paz con Detenido	1,752	4.80	2,537	6.93	2,030	5.56
Consignaciones a Juez de Paz sin detenido	7,524	20.61	7,469	20.41	8,389	22.98

Fuente: Direcciones Generales "A", "B" y "C" de Consignaciones

Delegaciones Regionales de la PGJDF

Tal como pudimos observar en la pasada tabla, las consignaciones al Organismo Jurisdiccional han ido en aumento, cumplimentando con esto, el compromiso que tiene la Representación Social con la ciudadanía.

CUMPLIMIENTO DE ORDENES JUDICIALES

En este rubro, podemos observar un retroceso, mismo que puede ser resultado por una parte, de la organización de la delincuencia y por otra, la corrupción que existe en las corporaciones policiales, dificultando con ello, la ejecución de las ordenes de aprehensión.

	Ene a Dic de 1995	Ene a Dic de 1996	Ene a Dic de 1997
• Libradas	11,739	10,179	10,005
Promedio diario	32.16	27.81	27.41
• Cumplidas	6,745	4,826	3,367
Promedio Diario	18.48	13.18	9.22
Eficiencia	57.46%	47.39%	33.65%

Fuente: Dirección general de Normalidad y Control Operativo Técnico Penal

2. Velar por la Legalidad y por el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida Impartición de Justicia

En esta vertiente, la Procuraduría ha sido muy cuidadosa del respeto a los Derechos Humanos de los gobernados, por ser éstos de vital importancia para la convivencia entre la autoridad y la ciudadanía, para lograrlo, la Institución ha impartido una serie de cursos a sus servidores públicos en materia de psicología y trabajo social, así como de sensibilización.

A continuación, nos permitimos plasmar algunas estadísticas que maneja la Procuraduría Capitalina, respecto al trámite que se da a las quejas y recomendaciones enviadas por las Comisiones de Derechos Humanos, tanto Nacional como del Distrito Federal.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Existencia al 28 de Feb de 1995		Marzo a Dic. De 1995			Enero a Dic. De 1996		
		Recibidas	resueltas	En trámite	Recibidas	Resueltas	En trámite
Quejas	177	65	212	30	109	109	30
Recomendaciones	12	0	3	9	0	6	3
Amigable composición	153	7	101	59	23	79	3

Enero a Diciembre de 1997			
	Recibidas	Resueltas	En trámite
Quejas	119	121	28
Recomendaciones	2	6	8
Amigable Composición	11	6	8

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Existencia al 28 de Feb de 1995		Marzo a Dic. de 1995			Enero a Dic. de 1996		
		Recibidas	resueltas	En trámite	Recibidas	Resueltas	En trámite
Quejas	453	1,812	1,872	393	2,551	2,566	378
Recomendaciones	6	7	12	1	2	2	1
Amigable composición	46	36	26	56	45	51	50

	Enero a Diciembre de 1997		
	Recibidas	Resueltas	En trámite
Quejas	2,623	2,644	357
Recomendaciones	7	1	7
Amigable Composición	31	50	31

3. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social en general, en los términos que determinen las leyes

Por pertenecer los menores, incapaces y ancianos al grupo de mayor vulnerabilidad, la Institución se encuentra mayormente obligada a su protección, para lo cual, la misma cuenta con diversas áreas encargadas de esta responsabilidad.

En materia de protección de menores e incapaces, se formaron y especializaron cuatro agencias del Ministerio Público que solo atienden asuntos en esta vertiente y que son la 57ª, 58ª, 59ª y 69ª, mismas que fueron ubicadas de manera estratégica en las zonas centro, norte, poniente y oriente que permite un acercamiento de la sociedad con la Institución para resolver de manera ágil las denuncias en donde se vean inmersos los derechos del grupo en comento.

Asimismo, la dependencia cuenta con un albergue temporal, el que cuenta con áreas especializadas en pediatría y psicología entre otras, además de contar también con amplias instalaciones que permiten dar un verdadero hogar a los menores en situación de riesgo.

4. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia

En esta materia, la Representación Social implementó estrategias y acciones, teniendo como resultado el fomento de la cultura preventiva con la participación de diferentes sectores de la población, además, destaca la reestructuración administrativa del área encargada de la prevención del delito.

En un discurso dictado por el **DR. SAMUEL DEL VILLAR KRETCHMAR**, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se maneja la concepción de la Prevención de Delito como “un proceso de educación cívica, jurídica y preventiva en donde las atribuciones y servicios de la Institución que representa, son el fomentar la cultura preventiva con la participación de los sectores públicos, social y privado; promover programas preventivos en las Instituciones de Educación; el fortalecimiento de los Comités de Seguridad Pública y la dotación de instrumentos para la prevención, así como la difusión entre toda la población

de las medidas preventivas recomendadas por la Organización de las Naciones Unidas mediante una campaña permanente y la realización de intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras en este rubro”.

Para impactar a la población en general de manera abierta, en 1995 se inicia por parte de la Institución, la “Campaña Integral y Permanente” conformada por 8 carteles , 8 dípticos y 8 trípticos que mantienen unidad durante 1996 y 1997 y que han sido distribuidos entre los diversos sectores y personas que pueden promover la prevención, en la cantidad de “400,000 dípticos, 20,000 carteles y 70,000 manuales de prevención del delito. En radio se produjeron y transmitieron 21 mensajes, con el apoyo de la Asociación de Radiodifusores del Distrito Federal con quien se firmo un convenio de colaboración. Para televisión se produjeron 13 mensajes, de los cuales 4 fueron transmitidos con el apoyo de televisa y 1 con el de multivisión, utilizando sus propios tiempos y 2 con el apoyo de la Asociación Nacional de la Publicidad, en virtud del Convenio de Colaboración firmado con esta agrupación, las cuales se transmitieron en tiempos oficiales. Con el apoyo de TV-Azteca se produjeron 6 mensajes, los cuales no fueron transmitidos, asimismo, se edito y distribuyo el manual par la prevención del delito y el video La Prevención del Delito es Tarea de Todos, en un número de 800 ejemplares. Para medir el impacto de la campaña, se realizaron dos evaluaciones con encuestas al público abierto, cuyos resultados señalan que el 85% de la población del Distrito Federal ha escuchado o visto los mensajes”⁶⁷

Con el sector escolar, la Procuraduría ha implementado la Educación Preventiva Formal, a través de su participación en el Comité Interinstitucional de Seguimiento del Programa de Fortalecimiento de Medidas Preventivas ante Actos Delictivos y Siniestros en Escuelas del Distrito Federal. En los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria se ha capacitado a los 5,000 directores de

67 Informe de Gestión de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

escuela sobre el programa permanente de prevención. Este programa de fomento de la cultura cívica y preventiva, mediante 12 guías temáticas que, como parte del contenido curricular de los programas escolares, el profesor desarrolla del primer grado de primaria al tercer grado de secundaria, haciendo participar a los padres de familia, se estableció además el Servicio de Atención Telefónica Inmediata SEP-X20 para casos de emergencia.

En las escuelas secundarias se ha capacitado a los padres de familia dentro del Programa "Puertas Abiertas y Escuela para Padres".

La Institución firmó un convenio con la Asociación de Padres de Familia del Distrito Federal (APAFDF) con el objeto de colaborar en el fomento de la cultura preventiva.

En el Nivel Medio Superior, se han realizado programas de fortalecimiento de los comités escolares de seguridad del Colegio de Bachilleres y de los Centros de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (CETIS).

A nivel superior, se ha firmado un convenio con el Instituto Politécnico Nacional y se han impartido cursos de capacitación sobre prevención del delito a cinco universidades.

En el rubro de Educación Preventiva Informal, la Procuraduría ha venido trabajando conjuntamente con los sectores privado y social con el propósito de promover la cultura preventiva, lo anterior, mediante la elaboración de diversos

materiales específicos como son el “Manual de Prevención del Delito para la Actividad Hotelera”, el “Manual de Prevención del Delito para la Industria Restaurantera”, el “Pasaporte de Seguridad Turística” y el tríptico para la células empresariales.

En lo referente a la Cooperación Interinstitucional, la Procuraduría Capitalina en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, organizaron el primer concurso nacional sobre prevención del delito y ha sido invitada a integrar la Comisión de Prevención del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Conferencia de Procuradores Generales de Justicia, toda vez que se han adoptado a nivel nacional los materiales utilizados en la campaña permanente y en el programa con el sector escolar. Además, se ha brindado asesoría en materia de prevención del delito a 6 procuradurías de Justicia de los Estados de la República.

5. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, y facilitar su coadyuvancia

La atención a la víctima es una cuestión de suma importancia, misma que con antelación había sido olvidada y se le daba prioridad a la atención y protección del delincuente.

Cabe destacar que con las reformas sufridas por el artículo 20 de la Constitución Federal, se implemento por primera vez en nuestra legislación las atenciones que se tienen que brindar a la víctima, entre las que destacan la asesoría jurídica, la satisfacción de la reparación del daño, la coadyuvancia con el Ministerio Público y a que se le preste atención médica de urgencia cuando sean necesario. La procuraduría Capitalina no ha hecho caso omiso a este precepto, por lo que a

continuación plasmaremos con números los casos atendidos en materia de víctimas, y así encontramos:

CENTROS DE ATENCION A VICTIMAS

CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

	Ene-Dic. de 1995	Ene-Dic. de 1996	Ene-Dic. de 1997
Personas atendidas	20,126	19,533	16,218
Promedio diario	55.14	53.37	44.43

De 1995 a 1997 la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito a través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar atendió un total de 55,877 víctimas de Violencia en la Familia.

CENTRO DE APOYO A PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES

	Ene-Dic. de 1995	Ene-Dic. de 1996	Ene-Dic. de 1997
Personas atendidas	5,256	5,405	5,613
Promedio diario	14.40	14.77	15.37

Como podemos ver, el CAPEA se ha mantenido en su promedio de atenciones a personas extraviadas y ausentes, dando un total de 16,274 personas atendidas en el lapso de tres años.

CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES

	Ene a Dic. de 1995	Ene a Dic. de 1996	Ene a Dic. de 1997
Atención a víctimas y familiares	5,526	5,643	4,304
Promedio diario	15.14	15.42	11.79
Sesiones terapéuticas	9,524	10,822	17,339

El Centro de Terapia de Apoyo a las Víctimas de delitos sexuales ha atendido un total de 15,473 víctimas y ha proporcionado un total de 37685 sesiones psicoterapéuticas

CENTRO DE ATENCION SOCIOJURIDICA A VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS (ADEVI)

	Ene a Dic. de 1995	Ene a Dic. de 1996	Ene a Dic. de 1997
Personas atendidas	15,960	12,084	11,125
Promedio diario	43.73	33.02	30.47

El ADEVI ha proporcionado un total de 39,169 atenciones a personas que han sido víctimas de delitos violentos.

- 6 Promover la participación de la comunidades los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen.**

PARTICIPACION COMUNITARIA

ATENCION A DETENIDOS

	Ene a Dic. de 1995	Ene a Dic. De 1996	Ene a Dic. de 1997
Personas	35,930	49,142	67,895
Promedio diario	98.44	134.27	186.01

Uno de los logros de la Procuraduría fue el de profesionalizar, por medio de licitación pública, la preparación y el reparto de alimento a detenidos en las instalaciones de la dependencia y la supervisión para asegurar que los alimentos realmente llegaran a ellos, cosa que no siempre sucedía. Las cifras a este respecto, generadas por las delegaciones y agencias concentradas y supervisadas por la Unidad Departamental de Atención a Detenidos de 1995 a 1997 nos da un total de 152,967.

ORIENTACION Y ATENCION A PETICIONES E INCONFORMIDADES

	Ene a Dic. de 1995	Ene a Dic. de 1996	Ene a Dic. de 1997
Información y orientación legal a personas	260,661	161,428	41,549
Promedio diario	714.14	441.06	113.86

	Ene a Dic. de 1995	Ene a Dic. de 1996	Ene a Dic. de 1997
Quejas, peticiones e inconformidades	2,286	2,817	1,107
Promedio diario	6.26	7.70	3.03

ACTIVIDADES DE LA CASA DE LA CULTURA ⁶⁸

	Jun a Dic. de 1995	Ene a Dic. de 1996	Ene a Dic. de 1997
Eventos	47	192	215
Asistentes	10,545	23,306	26,903
Promedio de asistentes por evento	224	121	125

Desde su creación en junio de 1995, la Casa de la Cultura ha organizado 454 eventos (exposiciones, talleres, conferencias, cursos y visitas) a los que han asistido 60,754 personas, la mayor parte de las cuales son vecinos del centro histórico de la Ciudad de México, la Casa de la Cultura ha logrado consolidarse entre ellos como un lugar de reunión, de dialogo y de discusión de ideas, además de que se ha convertido en un espacio de unión y de confianza entre la dependencia y la sociedad.

- 7 Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de las competencias de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto.**

⁶⁸ Datos arrojados por la PGJDF y compilados por la Dirección General de Política y estadística Criminal

En este rubro, la Procuraduría ha firmado un gran número de acuerdos y bases de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Con algunas Procuradurías Estatales, con la Procuraduría General de la República y con la Secretaría de Gobernación, en donde se comprometen a cooperar mutuamente para coordinarse y realizar una persecución del delincuente mas ágil y segura

En el presente capítulo nos abocamos a recabar información arrojada por las distintas áreas encargadas de la procuración de justicia en el Distrito Federal que reflejan de manera real el trabajo que se ha venido desempeñando, lo anterior se enfocó sobre todo a lo relacionado con la materia del presente tema de tesis.

Como pudimos observar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha estado trabajando de manera intensa para lograr brindar a la ciudadanía la seguridad que reclama, esto lo ha hecho a través de la formación, capacitación, actualización, profesionalización y especialización de sus Servidores Públicos tanto adjetivos como sustantivos.

CONCLUSIONES

- Los efectos negativos de la crisis económica, el explosivo crecimiento de la población, la polarización de la riqueza y de la pobreza, el desempleo y el subempleo, la falta de alternativas de ocupación, la pérdida de valores en la célula fundamental de toda sociedad (la familia), entre otras, son condiciones idóneas que propician conductas antisociales y delitos que laceran el patrimonio y sobre todo la dignidad de las víctimas que los sufren.
- El artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, establece que el Delito es cualquier acto u omisión que sancionan las Leyes Penales, que al momento de cristalizarse, transgrede y rompe el pacto social que cada comunidad ha realizado para lograr el bien común.
- Actualmente, en nuestro país, se ha desarrollado otro tipo de delincuencia (*la delincuencia organizada*), con una estructura sistematizada, grupos que disponen de enormes recursos financieros, de armas y vehículos de toda clase y de ilimitados complementos logísticos, con lo cual están en posibilidad de cometer una pluralidad de ilícitos en distintos lugares, además de que tienen una capacidad altamente calificada para el ocultamiento o eliminación de pruebas que pudieran incriminarlos en comportamientos ilegales, así como para acallar con diversos métodos a testigos y víctimas.
- La Ciudad de México es considerada como la más grande del Mundo, no por el área territorial que ocupa, sino por sus aproximadamente 8,520,090 (ocho millones, quinientos veinte mil noventa) personas que alberga. Los Cuerpos de Seguridad Pública (policía preventiva, auxiliar, Bancaria e Industrial y la policía judicial) operan con aproximadamente 72700 (setenta

y dos mil setecientos) elementos y 6600 (seis mil seiscientos) vehículos, por lo que a cada policía le corresponde la vigilancia y cuidado de 117,195.18 (ciento diecisiete mil ciento noventa y cinco punto dieciocho) habitantes, además de que el total de elementos atienden 637 unidades habitacionales, 1376 colonias, 158 barrios y 91 pueblos, 212 oficinas de correo y telégrafos, 277 hospitales, 154 estaciones de metro, 7 centrales camioneras y ferroviarias, 7,662 instituciones educativas, 792 centros de esparcimiento, así como diversos centros comerciales y empresas industriales.

De los datos manejados con antelación, se desprende que los cuerpos policiales son insuficientes para salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes del Distrito Federal.

- La tarea de prevención, entendida ésta como la implementación de todos los medios necesarios e idóneos para evitar que el delito se produzca, está a cargo de la policía preventiva, la que se encuentra adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, independientemente de que existen otras instituciones que cuentan con áreas dedicadas a la prevención y que tienen la obligación de educar a los habitantes de Distrito Federal en materia de Profilaxis Delincuencial.
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, realiza cursos, conferencias, talleres y programas dirigidos a prevenir el delito, estableciendo convenios de colaboración con la iniciativa privada, y sobre todo con planteles educativos de nivel medio y medio superior.

Fundamentado en las anteriores conclusiones, nos permitimos hacer las siguientes propuestas.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Fortalecer permanentemente la coordinación de las Instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para actualizar la congruencia y complementariedad de los programas y acciones para prevenir el delito y los relativos a la seguridad pública.

SEGUNDA.- Enlazar de manera creciente a las Instituciones de seguridad Pública con las organizaciones de la Sociedad civil, mediante la generación de acuerdos y proyectos compartidos que respondan a los propósitos de cada uno.

TERCERA.- Fortalecer el área encargada de la Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que cumpla cabalmente con el objetivo que le fue encomendado de desarrollar y aplicar programas y acciones, así como fomentar la cultura preventiva de la población, con la participación de los sectores público, social y privado, trabajar coordinadamente con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, en la elaboración del material dedicado a la prevención del delito, con base en las sugerencias e investigaciones que realicen las instituciones públicas y privadas y hacer la difusión del mismo.

CUARTA.- Diseñar y ejecutar políticas de prevención del delito desde una perspectiva multidisciplinaria, ya que el delito debe empezar a prevenirse en la familia, en la escuela, en los centros laborales y en los medios de comunicación.

QUINTA.- Promover ante la Secretaría de Educación Pública programas de prevención del delito con la participación de alumnos, maestros y padres de familia, así como la inclusión de la clase de Civismo en los planes de estudio de los niveles de primaria y secundaria, la que deberá contener aspectos jurídicos preventivos, cuyo punto de partida sea una previa sensibilización y preparación ética, moral y de relaciones humanas.

SEXTA.- Implementar tecnología de punta en materia de informática, sistemas de inteligencia anticrimen, comunicación y tácticas operativas y de investigación, en las diversas Dependencias encargadas de brindar Seguridad Pública, para acabar con el atraso tecnológico que se viene acarreado desde hace algunas décadas.

SEPTIMA.- Asignar mayores recursos financieros y duplicar el número de recursos humanos en las corporaciones de seguridad pública para elevar la capacidad de respuesta ante el crimen y al combate a la delincuencia

OCTAVA.- Enlazar a los diferentes cuerpos policiacos de las 32 entidades del país mediante sofisticados sistemas de comunicación, información e inteligencia, obteniendo así la cooperación en el combate y prevención de la delincuencia.

NOVENA.- Garantizar que los cuerpos de seguridad privada observen estrictamente las normas que rigen su funcionamiento, abocándose exclusivamente a realizar la prevención y vigilancia intramuros en las diferentes empresas o sociedades que les contraten, obteniendo como resultado una notable disminución en los índices delictivos.

DECIMA.- Promover la acción ciudadana a través de los comités de Consulta y Participación de la Comunidad, con el objeto de lograr una mayor comunicación y unificación de las colonias o barrios en donde toda la gente se encuentre ante la posibilidad de plantear políticas y estrategias en materia de prevención general del delito.



Foreign &
Commonwealth Office
London

La Administración de Justicia en el Reino Unido

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2	EL DERECHO CIVIL	33
		Inglaterra y Gales	33
		Escocia	36
LA JUSTICIA PENAL	3	Irlanda del Norte	37
La delincuencia en cifras	3	Otros derechos y acciones	37
Prevención de la delincuencia	4	El Tribunal de Defensa de la Competencia	37
Ayuda a las víctimas de delitos	4	Los Tribunales administrativos	38
Fortalecimiento de la ley	5		
Medidas para combatir el terrorismo	6		
		LA ASISTENCIA LETRADA	
		SUBVENCIONADA	39
LA POLICÍA	7	La Asistencia letrada subvencionada en	
Organización	7	materia penal	39
Reformas	7	La Asistencia letrada subvencionada en	
Coordinación de las operaciones policiales	8	materia civil	40
El Servicio Forense	9	Orientación y asesoramiento jurídicos	40
Los servicios de Seguridad Nacional	10	La Unidad de Asistencia Letrada Gratuita	41
Régimen disciplinario de la policía	10	Los centros de información jurídica	41
La policía y la sociedad	11		
La formación de la policía	11	LA ADMINISTRACIÓN DEL	
El trabajo de la policía	12	SISTEMA JUDICIAL	42
Armas de fuego	12	Las competencias gubernamentales	42
Los civiles	12	La reforma legislativa	43
Las atribuciones de la policía	13		
		LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA	44
EL ENJUICIAMIENTO Y LOS		Los jueces	41
TRIBUNALES DE LO PENAL	15	La abogacía	41
En espera de juicio	15		
Inglaterra y Gales	16	BIBLIOGRAFÍA	45
Escocia	20		
Irlanda del Norte	22	DIRECCIONES DE INTERÉS	45
Juzgados de investigación médico-forense	23	El término "Británico" se emplea en esta	
		publicación para referirse al Reino Unido	
TRATAMIENTO DE DELINCUENTES	24	de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	
Penas sin privación de libertad	24	"Gran Bretaña" comprende propiamente	
Privación de libertad	26	Inglaterra, Gales y Escocia.	
Prisiones	26	<i>Notada Image Bank. Rowley Larkes.</i>	
Delincentes juveniles	31		

INTRODUCCIÓN

Por tradición, los abogados que actúan ante los tribunales (*barristers*) están sujetos a unas estrictas normas de vestimenta: traje oscuro, peluca y toga.

En esta publicación se describen los sistemas de derecho penal y civil vigentes en el Reino Unido. En él se ofrece información sobre el problema de la delincuencia y las medidas que se están adoptando para combatirla. También se incluye una descripción detallada de la organización de la policía, del sistema de tribunal y jurado y de las penas que reciben los delincuentes que son declarados culpables. La presente publicación continúa con una explicación de la estructura de los tribunales civiles, indicando el tipo de casos que son de su competencia.

Inglatera y Gales, Escocia e Irlanda del Norte disponen de unos sistemas legales propios, que se diferencian considerablemente en cuanto a derecho, organización y funcionamiento. En Escocia, por ejemplo, hay un sistema de enjuiciamiento criminal independiente, y unas instituciones penitenciarias y fuerzas de seguridad del Estado distintos. También Irlanda del Norte dispone de unas instituciones penitenciarias y fuerzas de seguridad del Estado propios, si bien el Derecho penal es muy similar al de Inglaterra y Gales. Por otro lado, la política de prevención de la delincuencia y las penas no privativas de libertad que se aplica a algunos delincuentes es muy parecido en todo el Reino Unido. Los sistemas de tribunales civiles y Derecho civil de Inglaterra y Gales son distintos de los de Escocia; el sistema vigente en Irlanda del Norte es similar en muchos sentidos al modelo anglosajés.

Una de las muchas fuentes de Derecho de Inglaterra y Gales e Irlanda del Norte es el Derecho consuetudinario, que ha ido emanando a lo largo de los siglos más de los fallos judiciales que de las leyes escritas; constituye la base del Derecho excepto en aquellos casos en que queda anulado por legislación concreta. También en Escocia la doctrina del precedente legal se ha venido aplicando de forma más estricta desde finales del siglo XVIII. Algunas partes del Derecho común han sido abolidas por el Parlamento y sustituidas por leyes parlamentarias.

Buena parte del Derecho, especialmente la relativa a lo penal, es legislación derivada de Leves Parlamentarias (*Acts of Parliament*). Los tribunales interpretan la legislación de forma literal de acuerdo con la redacción del texto. Si un tribunal adopta una decisión que es contraria a las intenciones del Parlamento, el Parlamento está obligado bien a aceptar el fallo judicial, o bien a introducir una enmienda a esa ley. Algunas leyes crean nuevo derecho, mientras que otras son aprobadas para reformar la legislación existente sobre un tema concreto. El Parlamento tiene capacidad

para derogar una ley y sustituirla por otra.

El Derecho de la Comunidad Europea, vigente en virtud de la pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea (UE), está limitado principalmente a los asuntos de orden económico y social y, en determinadas circunstancias, goza de prioridad sobre la legislación nacional. Normalmente, es aplicado por los tribunales nacionales, pero los fallos más autorizados son los que adopta el Tribunal Europeo de Justicia.

Algunas de las modificaciones del Derecho del Reino Unido se han realizado para adaptarlo a los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

El Derecho se divide en dos grandes ramas: la Penal y la Civil. El Derecho Penal se ocupa de los actos que atentan contra el orden, la paz y la seguridad de la sociedad, que son punibles por parte del Estado. Por su parte, el Derecho Civil se ocupa de los conflictos que se originan entre individuos por motivo de derechos, deberes y obligaciones. También contempla las transacciones entre particulares y empresas, y entre empresas. El Derecho mercantil, por ejemplo, es un elemento esencial para la actividad comercial entre las empresas y para el buen funcionamiento de la economía de mercado.

Hay varias comisiones gubernamentales que tienen la responsabilidad de revisar las leyes y proponer mejoras que las simplifiquen y modernicen. Estas mejoras se materializan por medio de nueva legislación.

El Tribunal de la Corona (*Crown Court*), o Audiencia Provincial, de Wood Green al norte de Londres.

Los conocimientos científicos se emplean cada vez más en la lucha contra la delincuencia.

LA JUSTICIA PENAL

Los objetivos del sistema de justicia penal son prevenir y reducir el número de delitos cuando sea posible, ayudar a las víctimas y garantizar que los sospechosos, acusados o culpables de delitos sean tratados de una forma equitativa y justa

Los objetivos del sistema de justicia penal son los siguientes:

- prevenir y reducir la delincuencia cuando sea posible;
- ayudar a las víctimas;
- garantizar que los sospechosos, acusados o culpables de delitos sean tratados de una forma imparcial, equitativa y justa, y con la menor demora posible;
- condenar a los culpables y absolver a los inocentes; y
- castigar adecuadamente a aquellos a los que se declara culpables y distantes de que vuelvan a delinquir.

Entre 1991 y 1993, la Comisión Real de Justicia Penal llevó a cabo un estudio de la eficacia del sistema en Inglaterra y Gales, a raíz del cual se formularon una serie de importantes recomendaciones sobre cambios a realizar. Algunas de estas modificaciones se vieron reflejadas en la Ley de Justicia Penal y Orden Público (Criminal Justice and Public Order Act) que, junto con la Ley de Policía y Juzgados de Primera Instancia (Police and Magistrates' Courts Act), constituyó el grueso del programa legislativo del Gobierno en 1994.

En el mes de julio de 1995 entró en vigor una nueva legislación que introducía la Comisión de Revisión de Causas Penales en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte (ver página 19), y aumentaba las competencias de los organismos que administran la justicia penal en Escocia.

LA DELINCUENCIA EN CIFRAS

Las diferencias de los sistemas legales, las prácticas de registro de antecedentes delictivos y las clasificaciones estadísticas de las distintas administraciones del Reino Unido hacen que sea imposible analizar con detalle las tendencias de la delincuencia del país de forma global. Sin embargo, está claro que, al igual que ocurre en la mayoría de los países de Europa Occidental, se ha producido un importante aumento de la delincuencia desde principios de los años cincuenta. Las estadísticas anuales oficiales solamente contemplan los delitos registrados por la policía y pueden verse afectadas por cambios del porcentaje de delitos que no llegan a descubrirse o que no se denuncian.

En la siguiente tabla se detallan los delitos registrados en Inglaterra y Gales en 1991.

En 1991, la policía escocesa registró 527.061 delitos, de los cuales 193.745 fueron resueltos. Además, hubo otros 163.917 delitos menores tipificados por ley, buena parte de los cuales estaban relacionados con

infracciones de tráfico. En 1991 se registraron 67.886 delitos en Irlanda del Norte, de los cuales se resolvieron 21.312.

Alrededor del 93 por ciento de los delitos registrados por la policía en Inglaterra y Gales tuvieron por objeto la propiedad - hogares, vehículos y edificios - y sólo en el 6 por ciento de ellos hubo violencia. El aumento de los niveles de riqueza ha proporcionado más oportunidades para el delito ocasional contra la propiedad. En 1957, por ejemplo, los delitos relacionados con automóviles constituían sólo una décima parte de la cifra total de delitos; en la actualidad, esa proporción se ha elevado hasta alcanzar el 28 por ciento. La delincuencia tiende a concentrarse en las grandes ciudades y aglomeraciones urbanas. La demanda y el suministro de drogas ha sido un factor que ha contribuido decisivamente a aumentar la delincuencia en los últimos años.

En Inglaterra, Gales y Escocia se llevan a cabo periódicamente estudios sobre la incidencia de la delincuencia. De estos estudios se deduce que muchos de los delitos que se cometen quedan sin registrar por parte de la policía, principalmente por el hecho de que no todas las víctimas denuncian lo que les ha ocurrido. Los estudios confirman que la mayoría de los delitos afectan contra la propiedad, en las variedades de robo o vandalismo.

Delitos graves registrados en Inglaterra y Gales: 1994

Grupo de delitos	Delitos registrados	Delitos resueltos	(Porcentaje)
Violencia contra las personas	219.714	168.531	(77)
Delitos sexuales	51.987	24.399	(47)
Robo con escalo	1.261.387	268.893	(21)
Ataque y robo con violencia	60.016	13.053	(22)
Robo y recepción de mercancías robadas	2.560.705	606.714	(24)
Fraude y falsificación	146.144	75.623	(52)
Daños dolosos	708.262	125.631	(17)
Otros	47.709	15.668	(33)
Total	5.035.934	1.326.505	(26)

Excluidos los datos dolosos por importe de 20 libras esterlinas (más 4,00 pesetas) o inferiores.
Fuente: Ministerio del Interior (Home Office)

La mayoría de los delitos son cometidos por varones jóvenes, de forma ocasional al encontrarse con la oportunidad, y no son planeados por experimentados delincuentes profesionales, si bien estos también existen. El número de delincuentes varones es de alrededor de ocho veces superior al de mujeres. Sólo una reducida proporción de estos delincuentes juveniles llegan a convertirse en delincuentes habituales.

PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

En los cuerpos de policía de Inglaterra y Gales trabajan cerca de 800 agentes especializados en la prevención de la delincuencia. El Ministerio del Interior (Home Office) apoya los esfuerzos de la policía por medio de su Centro de Prevención de la delincuencia (Crime Prevention Centre), que ofrece formación y asesoramiento, y se encarga de difundir los mejores métodos de trabajo.

A nivel nacional, hay 12 departamentos del Gobierno representados en el Grupo Ministerial para la Prevención de la delincuencia, que preside un Secretario de Estado del Ministerio del Interior. El Grupo coordina la acción nacional y ayuda a garantizar que los departamentos del Gobierno colaboren en la prevención de la delincuencia mediante la puesta en práctica de sus propias políticas.

Existen unos 1.300 grupos locales de prevención de la delincuencia (incluidos 900 grupos de jóvenes organizados en torno a los colegios) que ayudan a la policía en su labor de prevención de la delincuencia por medio de publicidad, el marcado de productos, mercancías y equipos, y la recogida de fondos para adquirir dispositivos de seguridad.

Crime Concern, una organización independiente de ámbito nacional, fomenta las iniciativas locales y la participación de las empresas en la prevención de la delincuencia.

En septiembre de 1994, el Gobierno lanzó una de las principales iniciativas que promueven la cooperación entre el público y la policía - Partners Against Crime. Está basada en un enfoque a tres niveles:

1. Ya existen 142.000 proyectos de Neighbourhood Watch (Vigilancia en el Vecindario) en Inglaterra y en Gales, que abarcan más de 5 millones de hogares. Hay también otros 3.600 proyectos de este tipo en Escocia. Los residentes vigilan las propiedades de su zona y facilitan a la policía información sobre personas o vehículos sospechosos.
2. Street Watch (Vigilancia de Calles) es independiente de Neighbourhood Watch. Los habitantes de la zona, de acuerdo con la policía, se encargan de vigilar unas rutas específicas y pasean periódicamente por la zona elegida. Mantienen los ojos y los oídos bien abiertos para ayudar a la policía, y también prestan asistencia a los ancianos y desvalidos.
3. El proyecto Neighbourhood Constable es una variación del ya existente cuerpo de policía especial (ver página 7). Al igual que los agentes de policía especiales, los agentes de policía vecinales son voluntarios entrenados que han recibido formación policial y que tienen todas las competencias de la policía, con la diferencia de que sólo trabajan en su barrio. Estaba previsto que a finales de 1996, hubiera 3.000 agentes especiales en activo.

En 1994, el Ministerio del Interior editó un documento sobre cómo hacer el mejor uso de los circuitos cerrados de televisión (CCTV) para la prevención y la investigación de delitos; el Gobierno ha fomentado activamente la instalación de circuitos cerrados de

televisión por todo el país, especialmente en los centros urbanos.

El Safer Cities Programme (Programa "Ciudades más Seguras") plantea la lucha contra la delincuencia en las ciudades y las zonas urbanas deprimidas de Inglaterra por medio de la acción conjunta del Gobierno, las empresas privadas, la policía y las organizaciones de voluntarios. En octubre de 1994, veinte proyectos de ámbito local habían permitido llevar a cabo 3.600 acciones de este tipo con una financiación de más de 22 millones de libras esterlinas (unos 4.730 millones de pesetas). Algunos de estos proyectos, una vez completado su plazo de actividad previsto, fueron asumidos por organismos de seguridad de la comunidad. Durante la segunda fase del programa se han establecido 32 proyectos nuevos, incluidos algunos en Gales.

También hay un programa Safer Cities en Escocia, y el Gobierno está financiando programas similares en Irlanda del Norte.

En octubre de 1993, el Gobierno anunció la creación de una Agencia para la Prevención de la Delincuencia (Crime Prevention Agency) de ámbito nacional con el fin de reunir a los organismos más destacados en la prevención de la delincuencia. Existen también la National Board for Crime Prevention, el Scottish Crime Prevention Council y el Northern Ireland Crime Prevention Panel.

AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

El Gobierno ha hecho hincapié en la importancia de los intereses de las víctimas en el sistema de la justicia penal.

Hay unos 365 grupos de apoyo a las víctimas de la delincuencia - con unos 12.000 voluntarios, que cubren todo el territorio de Inglaterra y Gales - que ofrecen ayuda práctica y apoyo psicológico a aquellas personas que han sido víctimas de algún delito. Estos grupos son coordinados por una organización de ámbito nacional, Victim Support, que recibe una subvención de la Administración que en el período 1993-96 ascendió a 10,8 millones de libras (unos 2.322 millones de pesetas). La mayor parte de esta cantidad se dedica a grupos locales para pagar los salarios del personal encargado de organizar a los voluntarios, o para financiar los costes de funcionamiento de los grupos. En Escocia e Irlanda del Norte operan grupos similares. La subvención del Gobierno a la organización pareja en Escocia, Victim Support Scotland, ascendió en el período 1993-96 a 1 millón de libras esterlinas (unos 215 millones de pesetas).

En Inglaterra y Gales el Witness Service (Servicio de Testigos), que dirige Victim Support con financiación del Ministerio del Interior, ofrece apoyo a las víctimas y a los testigos que acuden a declarar a la Audiencia Provincial o Tribunal de la Corona (Crown Court). Se han constituido alrededor de 55 grupos de apoyo a las víctimas en su ardua tarea de prestar testimonio y aportar pruebas; a finales de 1995 el Witness Service estaba presente en las 78 Audiencias Provinciales principales del país.

Agente de policía actuando en respuesta a una llamada de alarma.

La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 introdujo la nueva figura penal de intimidación a testigos, para proteger a las víctimas que son también testigos. Esta misma legislación contempla la eliminación de las diligencias de instrucción (ver página 16), para que las víctimas no tengan que declarar y someterse a un contrainterrogatorio dos veces.

El Gobierno aceptó todas las recomendaciones planteadas en 1993 por la Comisión Real de Justicia Penal (Royal Commission on Criminal Justice) sobre la ayuda a las víctimas de algún delito, como la de ofrecerles una mayor información sobre los progresos de las investigaciones o los procedimientos de los tribunales, y hacer menos desagradable su presencia en los juzgados. La mayor parte de estas recomendaciones ya se han puesto en práctica, y los 50 criterios de tratamiento establecidos en el Estatuto de las Víctimas (Victims' Charter) (publicado por el Gobierno en 1990) se han cumplido o están próximos a cumplirse (ver también Estatuto de los Tribunales (Courts Charter) en la página 17).

En septiembre de 1994 el Gobierno anunció que las diligencias que se instruyeran sobre los delincuentes antes de la sentencia deberían incluir un apartado dedicado a los efectos que el delito ha tenido en la víctima (ver página 19).

El Plan de Indemnización a las Víctimas de Delitos Penales (Criminal Injuries Compensation Scheme), vigente en Inglaterra, Gales y Escocia, estipula las indemnizaciones por lesiones infligidas durante la comisión de delitos con violencia. En el período 1994-95, en virtud de este Plan se pagaron 170 millones de libras (unos 36.550 millones de pesetas). En Irlanda del Norte existen unas disposiciones legales independientes para la indemnización por daños y perjuicios, así como por daños dolosos contra la propiedad, que incluyen cualquier posible pérdida de beneficios. En el período 1994-95, estas disposiciones dieron lugar al pago de casi 90 millones de libras (unos 19.350 millones de pesetas).

El Reino Unido es uno de los países signatarios de la Convención Europea en virtud de la cual se aplican disposiciones recíprocas para la indemnización a ciudadanos de otros países en los que también está en vigor la Convención.

FORTALECIMIENTO DE LA LEY

Durante los últimos años, se han adoptado importantes medidas para reforzar el sistema de justicia penal. Los juzgados, por ejemplo, tienen facultades para localizar, bloquear y confiscar las ganancias derivadas del tráfico de drogas. Un tribunal puede exigir a un delincuente el pago de una suma igual al total del valor de los bienes obtenidos por medio de ese tráfico ilícito. Después de la sentencia condenatoria recae sobre el delincuente la obligación de demostrar que sus propiedades no proceden de las ganancias obtenidas con el tráfico de drogas. Estos delincuentes no tienen la opción de cumplir una condena en prisión en sustitución del mandamiento judicial de confiscación. Los mandamientos de restricción y confiscación de bienes enmendados por los juzgados pueden ejecutarse

sobre bienes invertidos en el extranjero, y viceversa, si existen acuerdos bilaterales de confiscación entre el Reino Unido y otros estados.

Los juzgados de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte también pueden confiscar los bienes obtenidos mediante otras acciones delictivas como el robo, el fraude y la estafa, el chantaje y la utilización de información privilegiada para negociar títulos de Bolsa. Estas facultades fueron reforzadas por la Ley sobre Bienes obtenidos por medio de Actividades Delictivas de 1995 (Proceeds of Crime Act 1995), que incluye medidas para:

- * obligar a los delincuentes declarados culpables a demostrar el origen legítimo de todas sus propiedades, y confiscarlas si no lo consiguen;
- * dotar a las autoridades de mayores poderes para investigar inversiones que pudieran servir para ocultar bienes obtenidos mediante actividades ilícitas; y
- * confiscar los beneficios que salgan a la luz hasta seis años después de la condena.

La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 (Criminal Justice (Scotland) Act 1995) (la mayoría de cuyas disposiciones entraron en vigor el 1 de abril de 1996) otorgó competencias a los juzgados de Escocia para ordenar la confiscación de beneficios obtenidos con cualquier tipo de actividad delictiva, y amplió sus poderes en cuanto al decomiso de bienes.

En 1994 entraron en vigor nuevos poderes de acción para luchar contra el blanqueo de dinero, estableciendo duras penas para quienes blanqueen dinero obtenido mediante actividades delictivas graves.

El blanqueo de dinero es el proceso mediante el cual las propiedades obtenidas por procedimientos ilícitos – como el tráfico de drogas o de armas, las actividades terroristas u otros delitos graves – se enmascaran como obtenidas de alguna forma legítima.

Existen unos controles legislativos muy estrictos sobre armas de fuego. La concesión de las licencias para la posesión de armas de fuego es responsabilidad de la policía, a quien también compete regular su custodia y su movimiento. La posesión por particulares de determinados tipos de armas de gran peligrosidad, como ametralladoras, rifles automáticos de gran poder ofensivo y armas de fuego de repetición, está totalmente prohibida. En diciembre de 1991 entró en vigor en Irlanda del Norte la nueva legislación sobre armas de fuego de imitación.

Es ilegal fabricar, vender o importar ciertos tipos de armas como los puños americanos, así como llevar navajas o cuchillos en lugares públicos sin una razón que lo justifique.

La Ley de Justicia Penal de 1991 (Criminal Justice Act 1991) introdujo una serie de reformas legislativas en materia penal de Inglaterra y Gales, principalmente relacionadas con las sentencias y los procedimientos de puesta en libertad anticipada de los reclusos (ver página 27). Similares reformas entraron en vigor en Escocia en octubre de 1994 por medio de la Ley de Reclusos y Procedimientos Penales de Escocia de 1993 (Prisoners and Criminal Proceedings (Scotland) Act 1993).

Ceremonia de Apertura del Año Parlamentario. El Parlamento es la suprema autoridad legislativa de la nación.

La Ley de Policía y Juzgados de Primera Instancia de 1991 (Police and Magistrates' Courts Act 1991) y La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1991 (Criminal Justice and Public Order Act 1991) (vigente principalmente en Inglaterra y en Gales, pero también, hasta cierto punto, en Escocia) persiguen mejorar la organización y la gestión de la policía, para que esté en mejor situación para combatir la delincuencia, y para que la balanza del sistema de justicia penal se incline más en contra de los delinquentes.

La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 (Criminal Justice (Scotland) Act 1995) aumenta la capacidad del sistema de justicia penal escocés para enfrentarse a los delinquentes, y también incrementa los poderes necesarios para prevenir el delito y reducir la reincidencia.

MEDIDAS PARA COMBATIR EL TERRORISMO

Existen ciertas competencias especiales que sirven de ayuda en la prevención e investigación de las acciones terroristas. Estos poderes tienen en cuenta la necesidad de mantener un adecuado equilibrio entre la seguridad pública y los derechos particulares del individuo. Cada año, el Parlamento tiene que renovar la concesión de estos poderes especiales. Además, también anualmente hay una persona independiente que revisa la utilización de estos poderes.

La Ley de Prevención del Terrorismo (Disposiciones provisionales) de 1989 (Prevention of Terrorism (Temporary Provisions) Act 1989) se aplica en todo el Reino Unido. Esta Ley criminaliza el apoyo a determinadas organizaciones de algún modo vinculadas a actividades terroristas en Irlanda del Norte, y capacita al Gobierno para impedir el acceso a parte o a todo el territorio del Reino Unido a aquellas personas que se consideren relacionadas con esas actividades. Esta legislación también otorga a la policía más competencias sobre los presuntos terroristas, incluidos los terroristas internacionales, mayores que las previstas en la legislación penal de aplicación general. Por ejemplo, la policía puede detener a los

suspechosos de delitos de terrorismo sin necesidad de mandamiento judicial y retenerlos durante hasta 48 horas; después, la policía puede solicitar la aprobación ministerial para prolongar la detención hasta un máximo de cinco días más. La policía dispone también de más facultades especiales para llevar a cabo controles de seguridad en puertos y aeropuertos.

La Ley de 1989 aumenta la capacidad de actuar contra aquellos que proporcionan apoyo financiero al terrorismo, o a quienes blanquean dinero del terrorismo. En virtud de estos poderes, se puede ordenar la inmovilización o la confiscación de fondos terroristas. La legislación también prevé acuerdos recíprocos de cumplimiento de las leyes con otros países.

La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1991 (Criminal Justice and Public Order Act 1991) otorga a la policía nuevos poderes para parar y registrar en busca de objetos que puedan ser usados con fines terroristas, y convierte su posesión en una nueva figura delictiva.

El Gobierno mantiene que no deben hacerse concesiones a las demandas de los terroristas y que la cooperación internacional es un elemento esencial para la localización de los terroristas y para impedir su desplazamiento por distintos países.

Irlanda del Norte

Las fuerzas de seguridad en Irlanda del Norte gozan de las facultades especiales de cacheo, registro, interrogatorio y detención que les otorga la Ley de Irlanda del Norte (Disposiciones de Emergencia) de 1991 (Northern Ireland (Emergency Provisions) Act 1991). Una persona detenida en virtud de las disposiciones de emergencia tiene derecho a consultar con un abogado en privado.

El alto el fuego decretado por los grupos paramilitares de Irlanda del Norte en 1994 llevó a una nueva situación de seguridad, pero el Gobierno no consideró prudente retirar la protección que proporciona la legislación de emergencia de los códigos del derecho vigentes mientras aquellos conservan, ilegalmente, armas y explosivos.

El Old Bailey es el Juzgado Central de lo Penal de Londres, donde se juzga a los reos acusados de delitos muy graves.

Un agente especialista en explosivos de la unidad de Artificieros de la Policía investiga un vehículo sospechoso por medio de un detector de bombas guiado por control remoto.

LA POLICÍA

La policía sirve al público combatiendo la delincuencia, manteniendo el orden público y estando en contacto directo con los problemas de la comunidad

El Ministro del Interior y los Ministros para Escocia e Irlanda del Norte, junto con las juntas policiales y los jefes provinciales de policía son los responsables de la eficacia de la policía del Reino Unido.

ORGANIZACIÓN

En el Reino Unido hay 52 cuerpos de policía, que están organizados según las diversas áreas geográficas: 43 en Inglaterra y Gales, 8 en Escocia y 1 (el Royal Ulster Constabulary) en Irlanda del Norte. El Metropolitan Police Service (Policía Metropolitana) y el City of London Police Force (Policía de la Ciudad de Londres) son los cuerpos responsables del mantenimiento del orden en Londres.

Además, la British Transport Police (Policía del Transporte Británico) se ocupa de la vigilancia de la red de ferrocarriles, incluidos el Metro de Londres (London Underground) y el suburbano de las Docklands (Docklands Light Railway); la Policía del Ministerio de Defensa tiene la responsabilidad principal de mantener el orden en los establecimientos militares de Gran Bretaña, y el Cuerpo de Policía de la Agencia de la Energía Atómica del Reino Unido es el encargado de vigilar las instalaciones nucleares y de escoltar los transportes de materiales nucleares entre esas instalaciones.

La financiación de la policía proviene tanto del gobierno central como de los gobiernos locales.

A finales de 1994, la policía del Reino Unido contaba con cerca de 150.000 personas, unas 28.000 de las cuales pertenecían a la Policía Metropolitana. La dotación del Royal Ulster Constabulary ascendía a 8.500 personas, mientras que los efectivos de la policía de Escocia sumaban 14.300.

Cada uno de los cuerpos cuenta con agentes voluntarios especiales que desempeñan tareas policiales en su tiempo libre, de forma desinteresada, prestando apoyo a los agentes regulares. Los agentes especiales simbolizan los vínculos existentes entre los cuerpos de policía y las comunidades a las que sirven. El Gobierno tenía prevista la incorporación de 10.000 nuevos agentes especiales hacia finales de 1996, lo que iba a representar un incremento del 50 por ciento. En Irlanda del Norte hay una reserva formada por 5.000 personas remuneradas, parte a tiempo parcial y el resto con plena dedicación.

Los responsables de los cuerpos de policía de Inglaterra y Gales son las juntas policiales locales. Del Ministro del Interior depende la Policía Metropolitana de Londres. En Escocia, la administración local

son los consejos regionales y de las islas, aunque unos nuevos consejos unitarios asumieron estas funciones desde abril de 1996. El Royal Ulster Constabulary depende de una junta policial nombrada por el Ministro para Irlanda del Norte.

Los cuerpos provinciales de policía están a las órdenes de los jefes provinciales. Generalmente, estos jefes provinciales son los responsables ante las juntas policiales de la competencia, eficacia y conducta de las personas a su mando. Las juntas policiales nombran al jefe provincial y al subjefe provincial. También fijan la dotación máxima de los cuerpos, y proporcionan las instalaciones y equipos necesarios (aunque no era así en Escocia hasta abril de 1996). El Comisario de la Policía Metropolitana de Londres y sus inmediatos subordinados son nombrados por recomendación del Ministro del Interior.

A los agentes de policía no se les permite afiliarse a ningún sindicato ni ir a la huelga. Sin embargo, todas las agrupaciones cuentan con sus propias asociaciones profesionales.

Inspecciones de los Cuerpos de Policía

Los cuerpos de policía están sometidos a la inspección por parte de Inspecciones de Cuerpos de Policía (Inspectorates of Constabulary) independientes, que actúan a las órdenes del gobierno central. Hay dos Inspecciones: una para Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte y otra para Escocia. Los objetivos de las inspecciones son los siguientes:

- evaluar la efectividad y buen funcionamiento de los cuerpos;
- favorecer el desarrollo de las actividades del cuerpo de forma que satisfagan las necesidades de la comunidad; y
- difundir ejemplos de buenos métodos de trabajo en los cuerpos de policía.

Los inspectores suelen ser antiguos policías y expertos legos con una amplia experiencia profesional fuera de la policía. Los informes de todas las inspecciones importantes se publican. Las dos Inspecciones publican unos informes anuales que contemplan todo tipo de asuntos relacionados con la policía.

REFORMAS

La Ley de Policía y Juzgados de Primera Instancia de 1994 (Police and Magistrates' Courts Act 1994) dio curso a las propuestas de reforma de la policía

Agentes de la Policía Metropolitana patrullando el Río Támesis, a su paso por Londres.

contenidas en el Libro Blanco que el Gobierno hizo público en junio de 1993, y a las propuestas sobre las responsabilidades y remuneraciones de la policía que el Ministro del Interior anunció en octubre de 1993 y que requirieron legislación primaria.

Esta Ley está diseñada para modificar las relaciones entre el gobierno central, las juntas policiales y los jefes provinciales de policía; para mejorar la dirección de la policía y reducir los pesados controles centrales, y para delegar más poderes y capacidad de toma de decisiones a los niveles locales.

La legislación dispone el nombramiento de miembros independientes para formar parte de las juntas policiales de Inglaterra y Gales, fuera de Londres, además de los concejales y magistrados locales. El tamaño medio de las juntas policiales se establece en 17 personas, repartidas de la siguiente forma: nueve concejales locales electos, tres magistrados y cinco miembros independientes. El Ministro del Interior puede elevar ese número por encima de las 17 personas si las circunstancias locales lo aconsejan. Los miembros independientes son elegidos por los demás miembros de la junta policial de una lista de diez nombres seleccionados por el Ministro del Interior de una lista de 20 nombres preparada por un grupo de selección local. En virtud de esta Ley, el Ministro del Interior dispone ahora de la asistencia que le presta un nuevo Comité de Policía Metropolitana formado por 12 personas, en sus funciones de responsable de la Policía Metropolitana.

Las juntas policiales en Escocia siguen estando formadas por concejales electos.

Entre otras disposiciones de esta legislación, cabe destacar las siguientes:

- establecer objetivos clave de la policía por parte del Gobierno, que otorgará prioridad a la lucha contra la delincuencia y a la protección del público. Los objetivos del período 1993-96, fueron: incrementar el índice de resolución de delitos violentos y robos en domicilios, proporcionar una alta presencia policial para tranquilidad del público, aumentar la velocidad de respuesta a las llamadas de emergencia, e identificar los delitos que representan problemas locales concretos (incluida la delincuencia relacionada con las drogas), en cooperación con el público y los organismos locales.
- establecer objetivos locales para la policía por parte de las juntas policiales, previa consulta con los jefes provinciales de policía y las comunidades locales;
- concentrar una mayor hacer atención a las necesidades de la comunidad por medio de la publicación de planes anuales de la policía, elaborados por el jefe provincial y acordados con la junta policial, y la publicación de los informes anuales en los que se recogen los avances logrados con respecto a los planes;
- reforzar el papel de las Inspecciones de Cuerpos de Policía, que asumen las responsabilidades legales de inspeccionar a la Policía Metropolitana,
- poner fin a los controles gubernamentales detallados sobre aspectos financieros y de mano de obra (desde abril de 1993), dotando a los jefes de policía de más

libertad de administración del personal policial y civil, y para determinar las dotaciones necesarias, y • introducir nombramientos por períodos fijos para mandos superiores de policía (desde abril de 1993) y eliminar los empleos de Comisión Superior Provincial (tanto de los Constabulares como de la Metropolitan Police).

Las competencias de la policía escocesa están establecidas por ley desde hace muchos años.

COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES POLICIALES

Ciertos servicios policiales son proporcionados de forma centralizada por el Gobierno o por medio de la cooperación entre cuerpos. En Inglaterra y Gales, en ese grupo están incluidos los servicios de inteligencia criminal, telecomunicaciones e investigación y desarrollo. En Escocia, los principales servicios comunes son la formación policial centralizada, la Brigada Escocesa de Policía Criminal (Scottish Crime Squad) y la Oficina Escocesa de Antecedentes Penales (Scottish Criminal Record Office).

El Servicio Nacional de Inteligencia Criminal, cuyo cuartel general se encuentra en Londres y dispone además de cinco delegaciones regionales, coordina y facilita información al Servicio de Aduanas (HM Customs) sobre delinuentes importantes y sobre organizaciones delictivas, incluidas las relacionadas con el tráfico de drogas. Este Servicio también está en estrecho contacto con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), que promueve la cooperación internacional entre los cuerpos de policía de los distintos países.

El Reino Unido ha desempeñado un destacado papel en el desarrollo, junto con otros países de la Unión Europea, de una organización de policía europea, EUROPOL, concebida para proporcionar un servicio de inteligencia que cubra todo el ámbito de la Unión y facilite la lucha contra la delincuencia más peligrosa. Los estados miembros firmaron la Convención sobre EUROPOL en julio de 1995.

Todos los cuerpos de policía británicos cuentan con grupos especializados en delitos monetarios, que investigan los delitos de estafas y fraudes financieros y comerciales.

Los seis grupos de policía criminal de Inglaterra y Gales se ocupan de combatir los delitos graves que sobrepasan los límites de los cuerpos locales o las fronteras regionales o nacionales.

El Ordenador Nacional de la Policía ofrece a todos los cuerpos de policía británicos un acceso rápido, 24 horas al día, a la información operativa esencial. Está previsto incorporar Ptoenix - el Servicio de Antecedentes de la Justicia Penal - al Ordenador Nacional de la Policía, con lo que la policía podrá disponer de un acceso directo en pantalla a los registros nacionales de detenciones, decisiones sobre libertad bajo fianza y condenas. Esto irá sustituyendo de forma gradual al servicio manual de registros y fichas que actualmente mantiene la Oficina Nacional de Identificación (National Identification Bureau, NIB), que a pesar de tener su sede en el cuartel general de la

Un perro antidroga con un agente de la policía buscando en un cargamento de mercancías en un aeropuerto del Reino Unido.

Un alijo de cocaína decomisado en Londres.

Inspeccionando huellas dactilares obtenidas mediante luz ultravioleta.

Policía Metropolitana, es financiada por todos los cuerpos de policía. Finalmente, Phoenix proporcionará información directamente a otros organismos como los juzgados, la Dirección de Instituciones Penitenciarias (Prison Service) y la Fiscalía General del Estado (Crown Prosecution Service).

La Red Nacional de la Policía, una nueva red de comunicaciones que proporciona todo tipo de servicios de telecomunicaciones a los cuerpos de policía de todo el Reino Unido, fue inaugurada oficialmente en noviembre de 1994.

En Escocia, las fichas policiales están en un ordenador que se encuentra en la Oficina Escocesa de Antecedentes Penales, que dispone de un sistema automático de alcance nacional de registro de huellas dactilares. En principio, la entrada en funcionamiento de un sistema similar para Inglaterra y Gales está prevista para el período 1997-98.

La Oficina Nacional de Personas Desaparecidas de la Policía (Police National Missing Persons Bureau), que depende de la Oficina Nacional de Identificación (NIJ), fue creada en marzo de 1994. Es la primera base de datos nacional de personas desaparecidas, y la información que en ella se almacena puede facilitarse a todos los cuerpos de policía y organismos internacionales.

Consciente de la necesidad por parte de la policía de una estrategia de sistemas de información, en noviembre de 1994 el Gobierno lanzó el primer anteproyecto nacional de uso de las tecnologías informáticas por parte de la policía. En la Estrategia Nacional de Sistemas de Información de la Policía se destaca la importancia de compartir datos y adquirir sistemas informáticos compatibles.

EL SERVICIO FORENSE

El Servicio Forense (Forensic Science Service, FSS) ofrece a la administración de justicia de Inglaterra y Gales apoyo científico en la investigación de los delitos, y aportando pruebas ante los tribunales. Entre sus clientes destacan la policía, la Fiscalía General del Estado (ver página 16), los responsables de las encuestas médico-forenses y los abogados defensores.

En febrero de 1995 el Gobierno anunció la fusión del Servicio Forense con el Laboratorio Forense de la Policía Metropolitana, fusión que tendría efecto a partir de abril de 1996, creándose así un sólo organismo para prestar servicio a todos los cuerpos de policía de Inglaterra y Gales a través de siete laboratorios operativos regionales.

En Escocia, los servicios forenses son responsabilidad de los laboratorios propios de los distintos cuerpos de policía. Irlanda del Norte dispone también de su propio laboratorio forense.

El trabajo en los casos

La experiencia y los conocimientos científicos, para casos concretos, están a disposición de organismos públicos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes y abogados de países extranjeros. El Servicio coopera con cuerpos de policía de otros países en la

investigación de muchos delitos, particularmente en el caso de siniestros por fuego cuando se sospecha que el incendio ha podido ser provocado, en casos en los que juegan un papel destacado las pruebas de ADN, y en delitos en cuya comisión se han empleado armas de fuego.

Los científicos cuentan con una amplia experiencia en el examen de escenarios en los que se han producido incendios, incluidos los casos con víctimas mortales en hogares, grandes incendios en edificios industriales e incendios de vehículos.

El estudio del ADN es un revolucionario proceso de análisis científico que permite identificar positivamente a un individuo a partir de una muestra de sangre, semen raíces de cabellos o tejido cutáneo. Su aplicación a las muestras empleadas en las investigaciones criminales representa el mayor avance de la ciencia forense en varias décadas. El trabajo inicial de laboratorio se llevó a cabo en la Universidad de Leicester, y las exhaustivas investigaciones realizadas por los científicos del Ministerio del Interior hicieron posible perfeccionar y extender la técnica para que pudiera aplicarse a las muestras forenses. El vasto potencial de las pruebas de ADN es bien apreciado por la policía y los abogados, y su utilización en investigaciones criminales se ha incrementado (ver página 14).

El Servicio Forense ofrece asesoramiento sobre armas de fuego y temas relacionados con ellas, y coopera en la investigación de incidentes con disparos. Cuando se le presenta un arma sospechosa, el experto es capaz de determinar si ha sido o no el arma empleada en un delito. Gran parte del trabajo de estos expertos se hace en el examen microscópico de las balas disparadas y los casquillos recogidos. Tienen acceso a una colección de consulta de alcance mundial y a sistemas informáticos en los que hay almacenados datos de miles de armas de fuego.

Formación

El Servicio ofrece formación a científicos de otros países; esta formación puede ser de tipo general u orientada a determinadas técnicas como las pruebas del ADN o el examen de armas de fuego y documentos. Se ofrece formación sobre toma de notas, registro e investigación, redacción de informes y peritajes ante los tribunales. También se ofrecen servicios de consultoría a otros países sobre la creación de laboratorios forenses.

Investigación

Existe un departamento de investigación y apoyo que se encarga de garantizar que los científicos forenses dispongan de los más avanzados y eficaces equipos y técnicas. Se mantiene un contacto constante con otras instituciones y universidades del Reino Unido y de otros países.

Una bióloga examina los resultados de las pruebas de ADN de varias muestras.

Una prueba potencial bajo el microscopio.

Mantener la confianza del público es esencial para el correcto desempeño de la labor policial

LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD NACIONAL

La función de los servicios de Seguridad Nacional (Security Service) consiste en proteger la seguridad nacional, especialmente contra los peligros de:

- espionaje, terrorismo y sabotaje;
- las actividades de los agentes de potencias extranjeras; y
- cualquier acción orientada a detraer o socavar la democracia parlamentaria ya sea por medios políticos, industriales o violentos.

También se ocupa de salvaguardar el bienestar económico del Reino Unido contra las amenazas externas.

En virtud de las disposiciones de la legislación aprobada en 1989, las operaciones de los servicios de Seguridad Nacional están en manos de un director general nombrado por el Ministro del Interior, de quien depende directamente. La legislación también creó el puesto de comisario de los servicios de Seguridad Nacional, así como el Tribunal de los servicios de Seguridad Nacional, formado por representantes veteranos de la abogacía. El comisario, nombrado por el Primer Ministro, controla la concesión de mandamientos judiciales de acceso a propiedades privadas, y coopera con el Tribunal del Servicio Secreto que se encarga de estudiar las reclamaciones de los ciudadanos que consideran que los servicios de Seguridad Nacional no ha respetado sus derechos o sus propiedades. El estudio de las reclamaciones relacionadas con los mandamientos judiciales de acceso a propiedades es responsabilidad del comisario.

El acceso o la interferencia con un bien o propiedad por parte de los servicios de Seguridad Nacional deben ser autorizados por medio de una orden o mandamiento judicial emitido por el Secretario de Estado, que normalmente es el Ministro del Interior, o por el Ministro para Irlanda del Norte.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA

La policía no está por encima de la Ley y debe actuar cívidamente estrictamente a ella. Un agente de policía es un representante de la Ley y puede ser demandado o procesado por cualquier acto ilícito cometido durante el desempeño de sus funciones policiales. Los agentes de policía están sujetos además a un código de disciplina pensado para evitar el abuso de los poderes policiales y mantener la confianza del público en la imparcialidad de la policía. Si a un agente de policía se le declara culpable de infringir ese código, puede ser expulsado del cuerpo.

Recientemente, se están introduciendo unos procedimientos disciplinarios revisados en los cuerpos de policía de Inglaterra, Escocia y Gales, similares a los vigentes en otros servicios públicos. Estos nuevos criterios proporcionan un sistema más flexible con una mayor participación de los responsables jerárquicos, la introducción de procesos por cumplimiento poco satisfactorio del deber y

modificaciones en los procedimientos de apelación, en los que ya no aparece el Ministro del Interior.

Cualquier ciudadano tiene derecho a presentar reclamaciones o denuncias contra funcionarios de policía si considera que ha recibido de ellos un trato injusto o inadecuado. En Inglaterra y en Gales la investigación y resolución de estas denuncias es competencia de la Autoridad para las Denuncias contra la Policía. Esta Autoridad tiene el deber de supervisar todos los casos en los que se hayan producido muertes o lesiones graves, pudiendo discrecionalmente investigar cualquier otro caso. Además, la Autoridad estudia las propuestas de los jefes de policía sobre si deben formularse acusaciones en firme por motivos disciplinarios contra los policías objeto de denuncias. Si el jefe de policía no recomienda formular cargos disciplinarios, la Autoridad puede, si no comparte esa opinión, recomendarlos por su parte y, en caso de que fuera necesario, ocuparse directamente de la imputación de los cargos.

En Escocia, las denuncias contra los funcionarios de policía que incluyan presuntos comportamientos criminales son remitidos a la Fiscalía de Zona (Prosecutor Fiscal Service) (ver página 20) para su investigación. La primera fase es una investigación inicial que llevan a cabo funcionarios de policía de alta graduación que remiten un informe con los resultados a la Fiscalía Regional (Regional Procurator Fiscal). Si el fiscal queda convencido de que hay indicios reales de delito, procede a realizar una investigación independiente. Una vez terminada el fiscal puede formular recomendaciones a la Fiscalía General de Escocia (Crown Office). El Fiscal General (Lord Advocate) o el Fiscal Jefe (Solicitor General) de Escocia deciden si deben incoarse diligencias penales contra el funcionario de policía en cuestión. La Ley de Policía y Juzgados de Primera Instancia de 1994 otorga competencias a la Inspección de Cuerpos de Policía de Escocia (Scottish Inspectorate of Constabulary) para aceptar a consideración las quejas de reclamantes insatisfechos con la forma en que la policía ha gestionado sus reclamaciones.

En Irlanda del Norte, la Comisión Independiente de Denuncias contra la Policía (Independent Commission for Police Complaints for Northern Ireland) recibe copias de todas las denuncias formuladas por los ciudadanos contra funcionarios de policía. La Comisión debe supervisar la investigación policial de todas aquellas denuncias relacionadas con muertes o lesiones graves. Queda a su discreción la posibilidad de investigar cualquier otra denuncia contra un funcionario de policía. Al finalizar la investigación supervisada, la Comisión debe comunicar al jefe de policía su conformidad o disconformidad con la forma en que se ha llevado a cabo la investigación.

El procedimiento de denuncias en Irlanda del Norte incluye también una segunda fase. Cada caso que se investiga, tanto si lo supervisa la Comisión como si no, es sometido a estudio por parte de instancias independientes para determinar si hay indicios de infracciones disciplinarias. Si se determina que se ha producido una infracción de la disciplina, estas instancias tiene la competencia de ordenar que al funcionario de policía objeto de la denuncia se le imputen los cargos correspondientes. Estas acusaciones

Un agente de policía a caballo desempeñando funciones de vigilancia en una de las numerosas ceremonias públicas que se celebran en Londres

se presentan ante un tribunal formado por el jefe de policía y dos miembros de la Comisión que no hayan tenido relación previa con el caso. Los funcionarios de policía que comparecen ante el tribunal pueden contar con representación letrada. Si la Comisión considera que a un funcionario de policía se le debe acusar oficialmente de un delito penal, tiene poderes para dar instrucciones al jefe de policía para que remita el caso al Fiscal Jefe o Director de la Acusación Pública (Director of Public Prosecutions).

La Autoridad de la Policía de Irlanda del Norte puede invitar a la Comisión a supervisar la investigación de cualquier asunto en el que quepa la posibilidad de que un funcionario de policía haya cometido un delito penal o una infracción disciplinaria.

LA POLICÍA Y LA SOCIEDAD

El Gobierno se encarga de garantizar que la calidad del servicio que prestan los cuerpos de policía del Reino Unido inspire la confianza de los ciudadanos, y que la policía cuente con el apoyo y la participación activa de las comunidades a las que sirven.

En el servicio de policía se están adoptando importantes medidas para mejorar su actuación y sus niveles de calidad. Todos los cuerpos de policía de Inglaterra y Gales tienen que consultar con las comunidades a las que sirven y desarrollar políticas de vigilancia que satisfagan las necesidades de la comunidad. En virtud de lo estipulado en el Estatuto del Ciudadano (Citizen's Charter) promovido por el Gobierno, se solicita a la policía que sea más abierta y explícita sobre sus actuaciones y sobre los servicios que presta.

En Escocia, el Estatuto de Justicia desarrollado por el Gobierno, establece que los informes anuales de los jefes de policía deben indicar lo que el cuerpo ha hecho para cumplir los deseos del público en cuanto a la calidad de servicio prestado y a las acciones emprendidas en respuesta a la opinión pública.

Prácticamente, todos los cuerpos disponen de departamentos de coordinación cuyo objetivo es estrechar el contacto entre el cuerpo y la comunidad. En todas las juntas de policía hay grupos consultivos de coordinación policía-comunidad. Estos grupos están formados por representantes de la policía, concejales y grupos de la comunidad.

No se escatiman esfuerzos para establecer relaciones con los jóvenes mediante un mayor contacto con los colegios y con sus alumnos. Los organismos rectores y los directores de los colegios tienen la obligación de describir en sus informes anuales los pasos que han dado para fortalecer los vínculos de sus colegios con la comunidad, incluida la policía.

El Gobierno ha reconocido repetidamente su compromiso de mejorar las relaciones entre la policía y las minorías étnicas. La doctrina gubernamental recomienda que todos los agentes de policía reciban una completa formación en materia de relaciones con la comunidad y raciales. Existe una unidad especializada que se ocupa de formar a los instructores de la policía en estas materias.

Las minorías étnicas ven la respuesta de la policía a

los incidentes de origen racial como un claro indicador de su capacidad para procurar un trato justo para todos. Hay iniciativas del Ministerio del Interior y de la policía destinadas a atajar los delitos de tipo racista y garantizar que este problema sea considerado como prioritario por la policía. Además, las respuestas de los cuerpos de policía a los incidentes raciales están sometidas al análisis por parte de la Inspección de Policía. Un comportamiento discriminatorio por parte de los agentes de policía, ya sea hacia otros agentes o hacia cualquier ciudadano, constituye un delito tipificado por el Código de Disciplina de la Policía.

Todos los cuerpos de policía reconocen la necesidad de reclutar mujeres y miembros de las minorías étnicas con el fin de conseguir que la policía represente a la comunidad. A finales de 1993, en Inglaterra y Gales había unos 1.730 agentes pertenecientes a minorías étnicas, y cerca de 16.750 mujeres policía. En las fuerzas de policía escocesas hay 1.680 mujeres. En todos los cuerpos rige la política de igualdad de oportunidades.

LA FORMACIÓN DE LA POLICÍA

En Inglaterra y Gales, para acceder a la policía se requiere una edad mínima de 18 años y mujer, tanto en el caso de los hombres como de las mujeres. Los aspirantes deben ser ciudadanos británicos o de la Commonwealth, sin problemas físicos y con buena vista. Ya no se exige una talla mínima. Todos los aspirantes deben someterse a un test cultural con independencia del nivel académico de cada uno.

Todos los agentes de policía realizan un curso básico de formación que dura varios meses y pasan un total de dos años como agentes a prueba. La formación de los policías a prueba incluye tanto la práctica sobre el terreno como el trabajo en centros de formación en régimen de internado.

Tras los dos primeros años como agentes a prueba, ya pueden solicitar el ascenso a sargento siempre que hayan aprobado el examen correspondiente. De igual forma, si los agentes han superado el examen para inspectores, pueden solicitar el ascenso a esa graduación después de dos años de servicio como sargentos. Para garantizar que los agentes seleccionados para asumir responsabilidades superiores reciban la mejor formación posible, el Ministerio del Interior cuenta con la Academia Superior de Policía en Bramshill, en donde se forman los oficiales de grados superiores. Además, existe un plan de promoción acelerada para los agentes que al incorporarse al cuerpo poseen una titulación universitaria, concebido para identificar a los agentes mejor cualificados para acceder, en el futuro, a los puestos más altos del servicio. Sin embargo, todos los nuevos agentes tienen que cumplir los dos años de formación básica y superar los mismos exámenes que los demás agentes, pero su ascenso por la escala del cuerpo será mucho más rápida, mediante el curso de promoción acelerada que realizarán en la escuela de Bramshill. El curso de promoción acelerada pueden realizarlo también agentes con o sin título universitario que reúnan un fuerte potencial para ascender a graduaciones superiores.

Atención de la división de Operaciones Especiales de la Policía Metropolitana.

El agente de ronda tiene que ganarse la confianza de todos los sectores de la comunidad local.

Existen cursos regionales para los saigentes e inspectores recién ascendidos, y la Academia Superior de Policía también ofrece un programa de dirección policial para los mandos intermedios. Los mandos superiores de la policía acuden también a la Escuela a recibir diversos cursos de formación, entre estos cursos hay uno especial para los agentes que se han seleccionado por su capacidad para desempeñar las funciones correspondientes al rango de jefe de policía. Además, los cuerpos de policía ofrecen una amplia gama de cursos de formación especializados y generales para los policías de todos los niveles del escalafón. El Cuerpo de la Policía Metropolitana dispone de un centro de formación propio en Hendon, al noroeste de Londres. Muchos cuerpos han creado programas de enseñanza a distancia, a base de vídeos y televisión en circuito cerrado, con el objetivo de que la formación aparte a los agentes el mínimo tiempo posible de sus obligaciones operativas.

La Academia Escocesa de Policía ofrece formación a policías de baja y alta graduación, así como para detectives y agentes de tráfico. Hay también cursos de mando superior así como un programa de ascenso acelerado. Además, la formación actual hace hincapié en la aplicación práctica de la ley en el contexto de las funciones policíales.

En Irlanda del Norte, todos los nuevos reclutas completan una formación inicial de 14 semanas, después de la cual tienen que trabajar dos años como agentes a prueba; una vez cumplido este período, se confirman los nombramientos.

EL TRABAJO DE LA POLICÍA

La parte esencial del trabajo de la policía es la que desempeñan los agentes en constante contacto con el público. Patrullan las calles a pie, a veces en bicicleta o en coche, aconsejando y resolviendo problemas. También trabajan en la comisaría local realizando investigaciones o interrogando a los detenidos. Algunos se especializan, por ejemplo, en adiestramiento de perros o como policías a caballo. Cada cuerpo tiene su propio departamento de investigación criminal formado por detectives especialistas. También hay una división de tráfico que se ocupa de la vigilancia de las carreteras, cuyas principales responsabilidades son velar por el cumplimiento del código de circulación y auxiliar a los conductores con problemas.

El centro neurálgico de todas las comisarías es la sala de control, equipada con sistemas informáticos y de comunicaciones por radio de alta tecnología. Desde la sala de control se coordina la mayor parte del trabajo diario del agente de policía y le proporciona el apoyo operativo que necesita. La sala central de comunicaciones permite al agente de policía mantenerse en contacto con otros agentes y con la comisaría a través de un transmisor de radio personal o la radio del coche. También se retransmiten informaciones procedentes de la red informática de la policía.

El Servicio de Policía Metropolitana de Londres cuenta con un complejo central de mando que presta apoyo a las distintas zonas y divisiones durante las

etapas iniciales de cualquier incidente o desorden público de cierta magnitud. Los incidentes en los que se emplean armas de fuego o dan lugar a persecuciones con vehículos a gran velocidad requieren también la coordinación del complejo central de mando. Hay una sección del complejo que tiene la responsabilidad de controlar el tráfico diario en el Distrito de la Policía Metropolitana; tiene acceso a los sistemas informáticos que controlan la fluidez del tráfico, y controlan las señales de tráfico automáticas de muchos cruces.

ARMAS DE FUEGO

Normalmente, los agentes de policía de Inglaterra, Escocia y Gales no suelen llevar armas. Los agentes uniformados pueden llevar porras de madera o unos bastones rectos expansibles para su protección personal. Las armas de fuego sólo se autorizan a determinados agentes de policía que han recibido una formación especial, y a los que se conoce como Agentes con Autorización para portar Armas de fuego (Authorised Firearms Officers), y sólo bajo la responsabilidad de un oficial de alto grado. Esta autorización se concede cuando cabe la posibilidad de que un policía tenga que enfrentarse a un delincuente armado, o cuando va a cubrir misiones de protección de una persona susceptible de ser objeto de un atentado. Los policías sólo están autorizados a hacer fuego con sus armas como último recurso, si consideran que sus vidas o las de otras personas están en peligro. Cada Agente con Autorización para portar Armas de fuego es personalmente responsable de la decisión de disparar, y se le puede exigir que justifique esta acción ante los tribunales.

La mayoría de los cuerpos de policía de Inglaterra y Gales disponen de un sistema de vehículos de respuesta armada capaces de ofrecer una rápida respuesta inicial ante incidentes con armas de fuego. Los policías asignados a estos vehículos de respuesta armada de Londres pueden llevar sus armas reglamentarias en la pistola en todas las ocasiones. En otros lugares, la decisión queda bajo la responsabilidad del oficial jefe.

Debido a la violencia terrorista entre 1969 y 1994, los miembros del Royal Ulster Constabulary llevan armas de fuego habitualmente para su protección personal.

LOS CIVILES

En todos los cuerpos de policía trabajan civiles como complemento en el servicio al público. Principalmente, suelen realizar tareas administrativas aunque el trabajo de los civiles incluye los exámenes forenses y de huellas dactilares en el lugar del crimen; otros civiles asumen funciones de guardias de tráfico y vigilancia de los pasos de peatones próximos a los colegios. Los civiles suelen participar cuando una actividad no requiere la formación especial, experiencia y poderes de un agente de policía, liberando a miles de ellos de estas tareas para que puedan dedicarse a funciones de índole más específicamente policial.

Entrenamiento de policías en el uso de equipos especiales en condiciones simuladas de disturbios.

Un hombre raro de la policía realizando una investigación bajo las aguas del río Támesis.

LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA

Las atribuciones de un agente de policía para parar, cachear e investigar, detener y mantener a una persona detenida están contenidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1984 (Police and Criminal Evidence Act 1984). La legislación y los correspondientes códigos de práctica establecen los poderes, competencias y responsabilidades de los policías en la investigación de delitos, y los derechos de los ciudadanos.

A un policía puede aplicarse un procedimiento disciplinario si incumple cualquier disposición de los códigos, y las pruebas obtenidas mediante actividades que infrinjan los códigos pueden no admitirse como válidas en el juicio. Los códigos deben estar en lugar bien visible y accesible en todas las comisarías para que puedan ser consultados por los propios policías, las personas detenidas y por cualquier ciudadano en general.

Parar y registrar

Un agente de policía de Inglaterra o Gales tiene poder para parar y registrar a personas o vehículos si existen motivos razonablemente fundados para sospechar que esa acción permitirá descubrir mercancías robadas, armas de ataque o herramientas u otros objetos que puedan emplearse para cometer robos en domicilios u otros delitos. Sin embargo, el agente debe especificar por escrito las razones que le llevaron a realizar esa inspección, y en su caso lo que descubrió.

La Ley de Justicia Penal y Orden Público (Criminal Justice and Public Order Act) de 1994 otorga competencias a los mandos superiores de policía para autorizar a los agentes uniformados a parar y cachear a personas o registrar vehículos en busca de armas de ataque o utensilios peligrosos en los casos en que existen indicios razonables de que pueden producirse incidentes violentos graves. El agente de policía debe especificar el período de tiempo y la zona en la que prevé hacer uso de estos poderes.

Arresto

En Inglaterra y en Gales, la policía tiene amplios poderes para detener a personas sospechosas de haber cometido un delito, con o sin mandamiento judicial emitido por un juzgado. En el caso de los delitos graves, oficialmente denominados "delitos graves que son motivo de arresto", el sospechoso puede ser arrestado sin necesidad de mandamiento judicial. Los delitos graves motivo de arresto son aquellos para los que la ley prevé un posible castigo de cinco o más años de cárcel. En esta categoría se incluyen también los "delitos muy graves que son motivo de arresto", como el asesinato, la violación y el secuestro.

Existen también unos poderes generales de arresto para todos los demás delitos si no resulta posible o conveniente proceder mediante citaciones judiciales para que el acusado comparezca ante el tribunal, o si el policía tiene motivos razonables para pensar que el arresto es necesario para evitar que la persona en cuestión pueda causar lesiones a cualquier otra persona o daños a la propiedad.

Detención, tratamiento e interrogatorio

Los arrestados deben ser conducidos a una comisaría (si todavía no se encuentran en una) tan pronto como sea posible después del arresto. En la comisaría, deben ser presentados al policía judicial responsable de la custodia de los detenidos, que analizará las razones del arresto y si hay motivos suficientes para detener a la persona en cuestión. El sospechoso tiene derecho a hablar con un abogado independiente sin coste alguno y a informar a un familiar, o a otra persona que él elija, de su detención. Cuando una persona ha sido arrestada en relación con un delito grave o muy grave pero todavía no han sido formulados cargos en su contra, la policía puede retrasar el ejercicio de estos derechos hasta 36 horas en interés de la investigación, siempre y cuando se cumplan estrictamente ciertos criterios.

Un sospechoso puede negarse a responder a las preguntas de la policía y a declarar en el juzgado. En la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 (Criminal Justice and Public Order Act) se introdujeron algunos cambios en este "derecho al silencio", como se suele conocer, para permitir a los tribunales de Inglaterra y Gales inferir conclusiones de la negativa de un acusado a responder a las preguntas de la policía o a facilitar información durante el juicio. Como resultado de este cambio en la legislación, se ha previsto una nueva fórmula de la advertencia que realiza la policía (y que debe preceder a cualquier pregunta que se le haga a un sospechoso con el fin de obtener pruebas) para tener la seguridad de que la gente comprenda las posibles consecuencias de responder las preguntas o permanecer callado.

Normalmente, no se puede interrogar a una persona sobre un delito hasta que la persona no haya sido acusada en firme de ese delito o se le haya informado de que puede ser procesada por él.

La legislación limita estrictamente el período de tiempo que un sospechoso puede ser mantenido bajo la guarda de la administración pública antes de ser acusado. Para delitos menores, este período no puede exceder de 24 horas. Una persona sospechosa de haber cometido un delito grave o muy grave puede estar detenida hasta 36 horas sin que se formulen cargos en su contra, pero más de 36 horas sólo con orden judicial emitida por un juzgado de primera instancia.

A intervalos regulares debe examinarse el caso de una persona detenida: seis horas después de la detención inicial y posteriormente, cada nueve horas como máximo, para comprobar si se siguen cumpliendo los criterios que dieron lugar a la detención. En caso de no ser así, la persona tiene que ser puesta en libertad inmediatamente.

Los interrogatorios que se efectúan a los detenidos en las comisarías deben ser grabados en cinta magnetofónica cuando la policía esté investigando delitos graves o muy graves, y también en otros casos determinados. La policía puede grabar, si lo considera conveniente, interrogatorios de otros tipos de delitos. La grabación de los interrogatorios está regulada por un código de práctica profesional aprobado por el Parlamento, y el sospechoso tiene derecho a recibir una copia de la cinta.

Un perro de la Policía Metropolitana en plena actuación con su adiestrador

Reconstrucción del recorrido efectuado por la víctima de un asesinato.

Si una persona piensa que ha sido detenida injustamente puede recurrir al Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Nacional (High Court) en Inglaterra y Gales, y solicitar un auto de habeas corpus contra el autor de su detención, que obligue a esa persona a comparecer ante un tribunal para justificar los motivos de la detención. Los procedimientos de habeas corpus tienen prioridad sobre los demás. Similares procedimientos se aplican en Irlanda del Norte, y también en Escocia existen posibilidades parecidas para las personas detenidas injustamente.

Consciente de que el análisis del ADN se ha convertido en una potente herramienta para la investigación de los delitos, el Gobierno ha ampliado las atribuciones de la policía para realizar tomas de muestras corporales de los sospechosos. La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 permite a la policía tomar muestras no íntimas de cualquier persona detenida o condenada por un delito registrable sin el consentimiento del interesado, y a usar las muestras para investigar comparándolas con los datos de delinquentes condenados o de delitos no resueltos. Con el tiempo, se construirá una base de datos nacional.

Imputación del delito

Una vez que existen pruebas suficientes, la policía tiene que decidir si a una persona detenida debe serle imputado un delito. Si no existen las pruebas suficientes para acusar al detenido, este tiene que ser puesto en libertad bajo fianza, en espera de que la policía proceda a realizar las investigaciones necesarias. La policía puede decidir no emprender ninguna otra acción con respecto a un delito concreto y poner en libertad a la persona. Por el contrario, puede decidir emitir una amonestación formal al sospechoso (ver página 25), que quedará registrada y que podrá tenerse en cuenta en caso de que la persona vuelva a delinquir.

Si se le acusa de un delito, la persona puede ser mantenida bajo custodia si existe riesgo de que no comparezca ante el tribunal o de que pueda interferir de algún modo en el procedimiento de la administración de justicia. Cuando no se aplican estos considerandos, la persona tiene que ser puesta en libertad con o sin fianza. Cuando se detiene a alguien después de haberle sido imputado un delito, el detenido tiene que ser puesto a disposición del juzgado de instrucción (magistrates's court) tan pronto como sea posible, generalmente no más tarde del siguiente día laborable.

Escocia

La policía puede detener a una persona sin orden judicial, cuando se le sorprende en flagrante delito, es decir, en el acto de cometerlo. Esto también es aplicable a las personas sospechosas de incurrir en delitos contra las leyes que regulan el uso de drogas. En otros casos, la policía puede solicitar a un juez una orden judicial para detener a una persona sospechosa de haber cometido un delito: en la solicitud tendrá que haber constar el nombre de la persona, el delito y la razón por la que se solicita la orden judicial. Una vez concedida la orden, la policía puede detener al sospechoso.

La policía escocesa tiene poderes para entrar en un edificio sin mandamiento judicial en caso de encontrarse persiguiendo a alguien que ha cometido o intentado cometer un delito grave. Un juzgado puede conceder a la policía una orden de registro autorizándole a registrar instalaciones en busca de determinados elementos relacionados con un delito. La policía tiene poderes legales para cachear a cualquier persona si existen motivos razonables para sospechar que oculta un arma de ataque.

La policía goza de competencias para detener con el fin de poder interrogar a cualquier persona de la que se sospeche pueda haber cometido un delito punible con penas de prisión. El sospechoso no puede permanecer detenido durante más de seis horas. Una vez transcurrido este período, la persona puede ser formalmente arrestada e inculpada o puesta en libertad. Si se le retiene en una comisaría, el sospechoso tiene derecho a tener un abogado y a informar a una persona sobre su paradero. A partir del momento en que se acusa a una persona de un delito penal, normalmente en el juicio sólo se admitirán como pruebas las declaraciones realizadas voluntariamente por el acusado. El tribunal rechazará toda declaración que no haya sido obtenida de forma legítima. La grabación de las entrevistas e interrogatorios a los sospechosos es una práctica habitual. Todos los detenidos deben ser puestos a disposición de un juzgado el primer día laborable después de su detención. En los casos de delitos menos graves, la policía puede poner en libertad a una persona si esta se compromete por escrito a comparecer en el juzgado en una fecha posterior.

Cuando las acusaciones se refieren a delitos graves, el acusado es presentado ante el juez de primera instancia (sheriff), en privado, ya sea para quedar a disposición de la justicia durante un período no superior a ocho días para que puedan llevarse a cabo las correspondientes investigaciones, o para quedar pendiente de juicio. La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 (Criminal Justice (Scotland) Act 1995) amplía la gama de muestras que la policía escocesa puede tomar sin autorización judicial expresa para ser sometidas a pruebas de ADN.

Irlanda del Norte

Las atribuciones de la policía de Irlanda del Norte fuera de los supuestos de emergencia son los mismos que en Inglaterra y Gales. La grabación de los interrogatorios se está implantando en todas las comisarías.

En virtud de la legislación de emergencia expresamente introducida para combatir el terrorismo (ver página 6), las personas detenidas bajo sospecha de haber cometido delitos de terrorismo son retenidas en centros especiales de detención, en donde pueden permanecer hasta 18 horas. La próroga de este período hasta los cinco días requiere la autorización del Ministro para Irlanda del Norte.

Un agente de policía a caballo vigilando que se mantenga el orden entre los seguidores de dos equipos rivales de fútbol.

EL ENJUICIAMIENTO Y LOS TRIBUNALES DE LO PENAL

La acusación pública independiente tiene que demostrar ante un tribunal de justicia que una persona acusada de un delito lo ha cometido realmente. Los acusados tienen el derecho a ser representados por un letrado en el juzgado.

EN ESPERA DE JUICIO

Inglaterra y Gales

Existen unos límites temporales que restringen el período que un acusado puede permanecer bajo guarda de la administración pública en espera de juicio en Inglaterra y Gales. En los casos que se resuelven en los juzgados de primera instancia (magistrates' courts), este período suele ser de 56 días a partir de la primera comparecencia para juicio, o de 70 días entre la primera comparecencia para ser remitido a juicio en el Tribunal de la Corona (Crown Court) o Audiencia Provincial. El límite en los casos vistos en el Tribunal de la Corona es de 112 días a partir de la fecha de remisión desde el juzgado de primera instancia para la toma de declaración. Hay casos en los que no resulta posible cumplir estos límites de tiempo, por lo que los juzgados tienen poder para prorrogarlos si están convencidos de que existen buenas razones para ello, y de que el procedimiento de instrucción se ha llevado con la máxima celeridad posible.

La mayoría de los acusados quedan en libertad bajo fianza pendientes de juicio; no se les mantiene bajo custodia salvo en los casos en que sea estrictamente necesario. En Inglaterra y Gales, el juzgado decide si el acusado debe ser puesto en libertad bajo fianza. La fianza incondicional sólo puede ser denegada si el tribunal tiene motivos fundados para creer que el acusado puede evadirse, cometer un delito, interferir en las declaraciones de los testigos, u obstruir de otra forma la acción de la justicia.

El juzgado también puede imponer condiciones para conceder la libertad bajo fianza. Si se deniega la libertad bajo fianza, el acusado tiene la posibilidad de solicitarla a un Juez del Tribunal Superior de Justicia o a la Audiencia Nacional. También puede cursarse una instancia a la Audiencia Provincial para solicitar la modificación de las condiciones para la fianza impuestas por el juzgado de primera instancia.

En algunos casos, un juzgado puede conceder la libertad bajo fianza a un acusado con la condición de que resida en un centro de rehabilitación para personas en libertad bajo fianza o en libertad condicional.

Los programas de información sobre esas fianzas del servicio de libertad bajo fianza proporcionan a la Fiscalía General del Estado (Prosecution Crown Service) información veraz sobre los reos. Gracias a esta información, el Servicio puede decidir sobre la posible conveniencia de oponerse a la libertad bajo fianza, y permite a los juzgados tomar una decisión

bien informada sobre la concesión o no de ese beneficio.

La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 otorga a la policía poderes de arresto inmediato por infracción de la libertad bajo fianza, y elimina la presunción a favor de la libertad bajo fianza para aquellas personas acusadas de haber delinquido encontrándose en esa situación. También restringe el derecho a la libertad bajo fianza para las personas acusadas de asesinato, homicidio o violación, si ya han sido condenados por el mismo delito con anterioridad.

Escocia

En Escocia, una vez atestado el acusado, la policía puede ponerle en libertad en espera de las citaciones judiciales, con un compromiso de presentarse en el juzgado en una fecha concreta, o mantenerle bajo custodia para que comparezca en el juzgado el siguiente día laborable. Después de esa comparecencia, el acusado puede permanecer en prisión preventiva hasta que se celebre el juicio o ser puesto en libertad bajo fianza por el juzgado. Si es puesto en libertad bajo fianza, el acusado debe comprometerse a comparecer en el juicio cuando se le indique, no cometer ningún delito durante el período de libertad bajo fianza, y no interferir con los testigos ni obstruir el curso de la justicia. El juzgado también puede imponer al acusado otras condiciones que considere apropiadas (por ejemplo, no acercarse a determinadas personas o lugares).

Si se deniega la libertad bajo fianza, el acusado tiene el derecho de recurrir al Tribunal Superior; igualmente, el acusador puede recurrir la concesión de la fianza, o ambas partes contra las condiciones impuestas.

La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 otorga a los juzgados unos mayores poderes para sentenciar a una persona que comete un delito estando en libertad bajo fianza. Una sentencia de prisión puede aumentarse hasta en seis meses, y una multa en hasta 1.000 libras esterlinas (unas 215.000 pesetas). No se concederá la libertad bajo fianza en el caso de personas acusadas de asesinato, asesinato frustrado, homicidio involuntario (imprudencia temeraria con resultado de muerte), violación o intento de violación, que ya hayan sido anteriormente condenadas por el mismo delito (en el caso de homicidio involuntario, si ha habido una sentencia de cártel).

Si una persona acusada de un delito grave ha estado detenida en espera de juicio, el juicio debe iniciarse en el plazo de 110 días a partir de la fecha en

La entrada principal de la Audiencia Provincial de Luton

que se hayan completado las diligencias procesales. El juicio de una persona en libertad bajo fianza acusada de un delito grave debe iniciarse en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de la primera comparecencia en el juzgado por ese cargo. El juicio de una persona acusada de un delito menos grave (summary offence) que permanece en régimen de prisión preventiva debe iniciarse en el plazo de 40 días a partir de la fecha de la primera comparecencia en el juzgado.

Irlanda del Norte

En Irlanda del Norte, la libertad bajo fianza puede ser concedida por un juez de primera instancia residente excepto en los casos relacionados con las disposiciones de emergencia, en los que la decisión es competencia de un juez del Tribunal Superior de Justicia (Audiencia Nacional) (High Court).

INGLATERRA Y GALES

Enjuiciamiento

La Fiscalía General del Estado (Crown Prosecution Service, CPS) es el organismo responsable del enjuiciamiento de casi todos los casos penales que se originan a raíz de investigaciones policiales. La Fiscalía General del Estado, que es departamento de la Administración independiente del Gobierno en cuanto a la toma de decisiones, está bajo la dirección del Fiscal Jefe del Servicio de Acusación Pública, responsable ante el Parlamento a través del Fiscal General del Estado (Attorney General). Este departamento está dividido en 13 zonas, cada una de las cuales depende de un fiscal jefe de zona (Chief Crown Prosecutor).

La Fiscalía General del Estado empezó a funcionar en 1986 y fue creada con el fin de independizar la investigación de los delitos de su enjuiciamiento. Anteriormente, la policía era la responsable de preparar las acusaciones que desembocaban en el enjuiciamiento.

La Fiscalía General del Estado estudia las pruebas recopiladas por la policía en relación con un delito concreto y decide si debe formularse una acusación. Se llega a las decisiones por medio de dos criterios: la comprobación de las pruebas existentes y la comprobación del interés público, que están establecidas en el Código de los Fiscales o Acusadores Públicos. Los Acusadores Públicos deben tener un pleno convencimiento de que las pruebas son suficientes y que constituyen "una probabilidad real de sentencia condenatoria" contra cada acusado en cada cargo concreto, y que las pruebas son válidas y fidedignas. Una vez plenamente convenido de que las pruebas justifican los procedimientos, el Acusador Público debe considerar entonces si en interés público se requiere el procesamiento. Sólo deben enjuiciarse los casos en que se cumplan estos dos criterios.

En casi todos los casos la decisión de procesar se delega a los letrados de las fiscalías de zona. Sin embargo, algunos casos complejos o especialmente delicados, incluidos los delitos de terrorismo y las infracciones de la Ley de Secretos Oficiales (Official Secrets Act), son gestados por la oficina central de la

Fiscalía General del Estado, que se encuentra en Londres.

La Fiscalía Especial de Delitos Monetarios (Serious Fraud Office, SFO) se encarga de enjuiciar los casos más graves y complicados de fraude en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. Las investigaciones corren a cargo de un equipo formado por abogados, contables y economistas, agentes de policía y otros especialistas. El estudio realizado sobre las responsabilidades de la Fiscalía Especial de Delitos Monetarios y las Divisiones Monetarias de la Fiscalía General del Estado ha demostrado la conveniencia de mantener las estructuras independientes actuales.

Tribunales

Los delitos muy graves como asesinato, homicidio, violación y atraco se juzgan por el procedimiento solemne sólo en el Tribunal de la Corona, la Audiencia Provincial (Crown Court), en donde todos los juicios con parte opositora son presididos por un juez que celebra la sesión con jurado. Los delitos menores – los delitos menos graves y la inmensa mayoría de los casos penales – son juzgados por jueces legos no remunerados o por unos pocos jueces estipendiarios remunerados; ambos celebran la sesión sin jurado.

Un tercer grupo de delitos – como el hurto, los casos menos graves de robo con escala y algunas agresiones – se conocen como "delitos intermedios", que se pueden juzgar por cualquiera de los dos procedimientos, es decir, por tribunales de jueces de primera instancia o con jurado, en la Audiencia Provincial.

Todos los casos de acusados con delitos susceptibles de ser juzgados en la Audiencia Provincial, deben ser considerados previamente por un juzgado de primera instancia que decidirá si los remite a la Audiencia Provincial para el juicio. Siguiendo recomendaciones de la Comisión Real, hay un nuevo procedimiento administrativo para trasladar los casos a la Audiencia Provincial que está sustituyendo a todos los procedimientos de remisión derivados de la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994. La defensa puede seguir arguyendo que no hay caso al que responder y los juzgados de primera instancia tienen la capacidad discrecional para admitir, previa solicitud, el alegato de la defensa. No se llama a ningún testigo a declarar. Los procedimientos existentes para trasladar casos de fraudes graves o complejos o de casos con declaraciones de menores no se ven afectados por la legislación.

Un juzgado de primera instancia, que está abierto al público y a los medios de comunicación, suele estar formado por tres jueces legos – que se llaman jueces de paz – que son asesorados por el letrado consejero del juzgado de primera instancia (magistrates' court), o por un secretario. El letrado consejero del juzgado debe ser un abogado con la preparación adecuada. Además de asesorar a los jueces sobre asuntos legales y de procedimiento, se encarga de dirigir el juzgado y su secretario. Los letrados consejeros de los juzgados son nombrados por los comités locales de los juzgados de primera instancia, que son elegidos por los jueces de la zona.

La Policía y la Fiscalía General del Estado trabajan en estrecha cooperación en el proceso de instrucción.

Centro de la Audiencia Provincial de Gutford.

Hay alrededor de 30 000 jueces legos, que deben recibir formación sobre los procedimientos de los tribunales y conocer las normas que rigen la pertinencia y admisibilidad de las pruebas. Son recomendados para el puesto por comités locales; cuando hay en falta nuevos jueces, los comités solicitan nominaciones a las organizaciones y empresas locales. Una de las obligaciones de los comités locales es garantizar que los jueces procedan de muchos estamentos distintos de la sociedad y que el conjunto global sea equilibrado. La mayoría son nombrados por el Lord Canciller (Lord Chancellor, Presidente de los Tribunales Constitucional y Supremo, entre otros importantes cargos), y los demás por el Canciller del Ducado de Lancaster (Chancellor of the Duchy of Lancaster, que es un miembro del Gobierno sin unas atribuciones concretas). La Ley de Política y Juzgados de Primera Instancia de 1991 está pensada para mejorar el funcionamiento local de los comités de los juzgados de primera instancia, dotándoles de la posibilidad de combinar o ajustar de otras formas sus zonas.

Los escasos jueces profesionales estudiantarios con plena dedicación, pueden celebrar sesiones solos y normalmente presiden tribunales de zonas urbanas en los que hay gran cantidad de trabajo.

La mayoría de los casos en que hay menores de 18 años implicados se ven en juzgados de menores. Estos son unos juzgados de primera instancia especializados que celebran las sesiones separadamente de los demás o a otras horas. El acceso del público en general está restringido. Los artículos de los periódicos no pueden identificar a los jóvenes implicados en los procedimientos, ya sea como acusados, como víctimas o como testigos. (Sin embargo, sí se puede identificar a los jóvenes acusados de delitos graves, que se encuentren huidos de la justicia.)

Cuando se acusa conjuntamente a un joven de menores de 18 años y a otra persona de más de esa edad, el caso puede verse en un juzgado de primera instancia ordinario o en la Audiencia Provincial. Si el joven es declarado culpable, el juzgado puede trasladar el caso a un juzgado de menores para que se dicte allí la sentencia.

Cuando se acusa de homicidio a una persona joven, el juicio debe celebrarse en la Audiencia Provincial. Los jóvenes de 14 años o más a los que se acusa de delitos que pueden castigarse con 14 años de cárcel o más, pueden ser juzgados en la Audiencia Provincial.

Se ha creado un servicio de inspección independiente para supervisar la administración y la gestión de los juzgados de primera instancia, con el fin de mejorar su funcionamiento y difundir la buena práctica. No tiene competencias para hacer observaciones sobre las decisiones de los jueces ni de sus letrados consejeros en casos particulares.

El Tribunal de la Corona - la Audiencia Provincial - tiene 93 sedes presididas por jueces del Tribunal Superior de Justicia, jueces comandados titulares con plena dedicación o jueces suplentes o auxiliares a tiempo parcial. El tipo de juez elegido para presidir la vista de un caso depende de su gravedad y complejidad. La organización de la Audiencia Provincial está basada en seis zonas regionales

llamadas distritos, en cada una de las cuales hay dos o más jueces presidentes que son los responsables de la administración judicial de su distrito. Los jueces de distrito tienen sus responsabilidades judiciales delegadas en los grandes centros de la Audiencia Provincial, o en una serie de centros más pequeños.

Estatuto de los Tribunales

En enero de 1993 entró en vigor el Estatuto de los Tribunales (Courts Charter) en el que se establecen los niveles de servicio aplicables en los tribunales superiores de Inglaterra y Gales. El Estatuto incluye una serie de disposiciones destinadas a ayudar a los usuarios de los juzgados y a aliviar las tensiones asociadas con la comparecencia en los tribunales.

En julio de 1995 se lanzó un nuevo estatuto, el Estatuto de los Usuarios de los Juzgados (Charter for Court Users). En él se ofrece una mayor información sobre los sistemas y procedimientos de los juzgados y establece unos nuevos criterios sobre, por ejemplo, el tratamiento de las víctimas y de los testigos, y sobre la tramitación de las quejas y reclamaciones. No contempla los fallos judiciales.

Juicio

En los juicios penales de Inglaterra y Gales, al igual que en los del resto del Reino Unido, hay dos partes: la acusación y la defensa. La acusación tiene que demostrar, más allá de toda duda razonable, que el reo ha cometido el delito que se le imputa. El derecho presume la inocencia de cualquier persona acusada hasta que se demuestra su culpabilidad. Un acusado tiene derecho a contar con un asesor legal y a que se le conceda asistencia letrada con cargo al erario público (ver página 39). Si se le mantiene bajo custodia, puede ser visitado por su abogado para poder preparar adecuadamente la defensa.

En los casos que se ven en la Audiencia Provincial, la acusación debe informar a la defensa desde un principio de todas las declaraciones de los testigos sobre las que tiene intención de apoyarse. Esta obligación no rige sobre los delitos que se juzgan en los juzgados de primera instancia, excepto cuando la defensa solicita información anticipada en los casos de "delitos intermedios", que se pueden juzgar por cualquiera de los dos procedimientos existentes (ver página 16). También existe la obligación general de desvelar a la defensa las pruebas, documentos e información que puedan afectar al planteamiento de la defensa. En las circunstancias en que el material no pueda ser desvelado por razones de interés público (ver página 43), o esté de algún modo sujeto a limitaciones por motivo de confidencialidad, la acusación está obligada a presentarlo al tribunal para que este decida al respecto.

El Gobierno ha presentado una serie de propuestas para reformar la ley con respecto a la obligación de facilitar información a la defensa por parte de la acusación, vigente en Inglaterra y Gales. Estas propuestas

- reducirán la obligación de la policía y la acusación de desvelar grandes cantidades de información a la

Letrados a las puertas del edificio de los Reales Tribunales de Justicia (Royal Courts of Justice) en donde se encuentran los más altos tribunales de lo civil y los tribunales de apelación de lo penal de Inglaterra y Gales

defensa, incluso aunque gran parte de esa información no sea de interés para el caso en cuestión;

- proponer o hacer una mejor protección de materiales delictivos como la identidad de los confidentes de la policía; y
- exigirle a la defensa que desvelase su línea principal de argumentación antes del juicio, para reducir los asuntos objeto de disputa.

Normalmente, los juicios de lo penal se celebran en audiencia pública, y en ellos se aplican rigurosamente las normas que rigen la pertinencia y aceptación de los testimonios relacionados con las pruebas de los hechos. Si se admiten pruebas inadecuadas, la condena puede ser invalidada previo recurso de alzada. En general, no suelen admitirse los testimonios por referencias, rumores o de oídas.

La advertencia obligatoria que los jueces hacen a los jurados en juicios de delitos sexuales de que es peligroso condenar al acusado exclusivamente en base al testimonio no probado de la víctima o de un cómplice, ha quedado abolida en virtud de la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1991.

Un acusado no puede ser interrogado si previamente no acepta prestar declaración como testigo de su propia defensa, aunque un tribunal puede, según la reciente legislación, inferir conclusiones de la negativa del acusado a prestar testimonio.

En los juzgados de primera instancia, el juicio comienza cuando el secretario lee los detalles del delito que se le imputa al acusado. Los juicios de las Audiencias Provinciales se inician con la lectura de un documento formal llamado acta de acusación solemne, en el que se establece la acusación contra el reo.

En ambos tipos de juicios, a continuación, la acusación presenta el caso apoyándose en las declaraciones de sus testigos. El acusado puede dirigirse al tribunal personalmente o a través de un letrado que contrainterroga a los testigos de la acusación y presenta el caso de la defensa. El letrado acusador también puede contrainterrogar a los testigos de la defensa. Una vez que los testigos han prestado testimonio, el letrado de la acusación realiza un discurso en el que expresa las conclusiones finales, a lo que sigue el parlamento del abogado defensor, que tiene el derecho de hablar en último lugar.

En los procedimientos de los juzgados de primera instancia, son los jueces los que deciden si el acusado es culpable o no.

En los juicios con jurado de la Audiencia Provincial, el juez decide sobre las cuestiones de derecho, resume los hechos probados después de los discursos finales del abogado acusador y del abogado defensor, y absuelve al acusado o dicta sentencia. El jurado tiene la responsabilidad de decidir si el acusado es "culpable" o "inocente", veredicto este último que da lugar a la exoneración o sentencia absolutoria del reo. Si el jurado no consigue llegar a un veredicto unánime, el juez puede permitir que se presente el veredicto mayoritario siempre y cuando en el jurado normal formado por 12 personas, no haya más de dos que disientan.

Si el jurado absuelve al acusado, la acusación no tiene derecho de apelación, y el acusado no puede volver a ser juzgado por el mismo delito. Sin embargo, el acusado sí puede recurrir a una instancia superior en caso de ser declarado culpable (ver página 19).

El jurado es independiente del poder judicial. Cualquier intento de interferir con un jurado constituye un delito penal. Antes de iniciarse el juicio, se presenta una lista con los nombres de los posibles jurados. Tanto la acusación como la defensa pueden recusar a jurados individuales de la lista, siempre que expliquen las razones de tal recusación.

Cualquier persona con una edad comprendida entre los 18 y los 70 años cuyo nombre figure en el censo electoral, con ciertas excepciones, puede ser elegido como jurado. Los nombres se eligen aleatoriamente. Entre las personas que no pueden ser elegidas como miembros del jurado se encuentran, por ejemplo, los jueces y las personas que en los diez años precedentes hayan pertenecido a la abogacía, a la policía, o a los servicios de prisiones o de libertad condicional. Las personas que hayan sido declaradas culpables de determinados delitos durante los diez años precedentes tampoco pueden formar parte del jurado. Cualquiera que haya sido condenado a penas de cinco años de cárcel o más, queda inhabilitado de por vida. En virtud de la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1991, las personas que se encuentran en libertad bajo fianza, tampoco pueden ser jurados.

Casos de fraude

En casos complejos de fraude y estafa, el juez puede ordenar que se celebre una vista preparatoria en la Audiencia Provincial; esta vista es una audiencia pública aunque la información en la prensa está sujeta a ciertas restricciones. Proporciona al juez la oportunidad de determinar cuestiones relativas a la admisibilidad de los testimonios y a cualquier otra cuestión de derecho relacionada con el caso. El juez también tiene poder para ordenar a la acusación y a la defensa que se faciliten mutuamente ciertas declaraciones y para preparar el caso de forma que resulte más fácilmente comprensible. Ciertas decisiones del juez durante las vistas preliminares o preparatorias pueden recurrirse ante el Tribunal de Apelación (Court of Appeal).

A partir de 1987, la legislación contempla la posibilidad de eludir los tribunales de primera instancia en casos de fraude, estafa o delito importante y complejo. En estos casos, las autoridades competentes, como el Director de la Fiscalía Especial de Delitos Monetarios, pueden dar aviso de traslado con el fin de que el caso sea visto en la Audiencia Provincial.

Testigos menores de edad

La Ley de Justicia Penal de 1988 aboló la presunción de que los niños no eran competentes como testigos. También introdujo un sistema que permite a los niños prestar testimonio en el juzgado por medio de un circuito cerrado de televisión. A este respecto, la Ley de Justicia Penal de 1991 (Criminal Justice Act 1991) amplió las disposiciones sobre el uso de los circuitos cerrados de televisión, prohibió el contrainterrogatorio

Reconstrucción de las diligencias en un juzgado de primera instancia.

directo de niños por parte del acusado, y dispuso que el tribunal admitiera como testimonio principal entrevistas grabadas en vídeo con víctimas o testigos menores.

La Ley también prevé la posibilidad de incluir los procedimientos de instrucción de los juzgados de primera instancia en los casos en que haya involucrados testimonios de menores. En estos casos, sin embargo, la defensa puede recurrir al juez de la Audiencia Provincial si considera que no había pruebas suficientes para proceder.

La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 clarifica más la legislación sobre testimonios infantiles, al exigir que los jueces admitan las declaraciones de los niños salvo en el caso de que sean incapaces de prestar un testimonio inteligible. Queda a criterio del jurado decidir el peso que debe tener la prueba aportada por el niño.

Sentencias

Si una persona es condenada, el juez decide la sentencia que considere más adecuada. Se tienen en cuenta los hechos del delito, las circunstancias del delincuente, las condenas y sentencias anteriores y cualquier limitación legal a la sentencia. El abogado defensor puede hacer un discurso de atenuación de la sentencia.

La Ley de Justicia Penal de 1991 exige a los tribunales de Inglaterra y Gales que obtengan del servicio de libertad condicional un informe previo a la sentencia sobre los delincuentes con edades inferiores a los 18 años en los casos en que se trate de un delito que se pueda juzgar por cualquiera de los dos procedimientos, antes de imponer una pena de privación de libertad o más compleja de servicio a la comunidad. En la mayoría de las circunstancias restantes, esos informes son discretionales. Los criterios nacionales revisados para la vigilancia de delincuentes exigen que en los informes previos a la sentencia se incluya una nueva sección en la que se explique al tribunal el impacto que ha tenido el delito sobre las víctimas.

La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1991 prevé reducciones de la sentencia para aquellos que se hayan declarado culpables en una de las primeras fases del proceso judicial, dando cumplimiento así a una recomendación de la Comisión Real de Justicia Penal.

Apelación

Una persona condenada por un juzgado de primera instancia puede apelar a la Audiencia Provincial contra la sentencia impuesta si se ha declarado culpable. El recurso puede presentarse tanto como a la condena como contra la sentencia, o sólo contra la sentencia, si se ha declarado "inocente". La Sala del Queen's Bench del Tribunal Superior considera apelaciones sobre cuestiones de derecho y de procedimiento - tanto de la acusación como de la defensa - de casos tratados por los jueces de primera instancia.

Si es condenado por la Audiencia Provincial, el acusado puede solicitar permiso para apelar al Tribunal de Apelación (División de 1.ª Penal) tanto contra la condena como contra la sentencia impuesta.

Este tribunal está presidido por el Presidente del Tribunal Supremo (Lord Chief Justice). Los letrados de la Sección de lo Penal del Tribunal de Apelación examinan las solicitudes de permiso para apelar, y un juez decide si el caso debe admitirse a trámite en el pleno del Tribunal de Apelación. Si se concede el permiso para apelar o el caso es elevado al pleno del Tribunal, el letrado prepara un resumen para el Tribunal haciendo constar los hechos del caso, y llamando la atención del Tribunal sobre cualquier cuestión de derecho pertinente, o sobre otros casos que puedan servir de ayuda. Los casos más difíciles o complejos son tratados por un reducido equipo de abogados de causas especiales.

La Cámara de los Lores es el tribunal final de apelación, pero sólo considera aquellos casos que implican una cuestión de derecho de importancia pública general y en los que se haya concedido el permiso de apelación.

El Fiscal General del Estado (ver página 42) puede solicitar una decisión al Tribunal de Apelación sobre una cuestión de derecho que haya surgido en un caso en el que una persona sea juzgada por el procedimiento solemne. En caso de necesidad, el Tribunal tiene poder para remitir la cuestión a la Cámara de los Lores. La decisión constituirá un precedente vinculante, aunque no afectará a una absolución en el caso original.

El Fiscal General del Estado tiene competencias para solicitar permiso para remitir al Tribunal de Apelación la reconsideración de una sentencia impuesta por la Audiencia Provincial si a su modo de entender es excesivamente indulgente. Originalmente, sólo podían revisarse las sentencias impuestas en casos juzgados mediante procedimiento solemne. Sin embargo, se han ampliado los poderes del Fiscal General del Estado a este respecto. Aunque sigue exigiéndose que todas las sentencias hayan pasado por la Audiencia Provincial, hay determinados delitos de los que pueden juzgarse por cualquiera de los dos procedimientos que no quedan cubiertos. Se trata de los atentados contra el pudor, las amenazas de muerte y la crueldad o negligencia con un niño. Las competencias del Fiscal General del Estado se han ampliado hasta abarcar ciertos tipos de fraude grave y complejo. Si piensa anular la sentencia original, el Tribunal de Apelación puede imponer en su lugar cualquier otra sentencia que el juzgado que dictó la sentencia original tuviera competencia para imponer.

Sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión Real de Justicia Penal y posteriores consultas, se ha aprobado nueva legislación sobre recursos y apelaciones penales. La Ley de Justicia Penal de 1995 dispone la creación de una Comisión para la Revisión de Causas Penales para actuar en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. Este organismo, independiente tanto del Gobierno como de los tribunales, examinará los posibles errores judiciales en los casos juzgados por el procedimiento solemne o por el abreviado o sumario, y decidirá la conveniencia o no de remitirlos a los tribunales en base a la sentencia y la condena. Se encargará también de dirigir y supervisar las investigaciones que se lleven a cabo en su nombre y de aprobar el nombramiento de agentes

Los Juzgados de
Surrey (Surrey,
Inglaterra).

Los miembros de la
abogacía en ejercicio
deben tener una amplia
experiencia como
letrados en los
tribunales superiores
para que puedan ser
nombrados Letrados de
la Reina (Queen's
Counsel), lo que se
conoce como "vestir la
seda".

de investigación. La remisión de un caso requiere algún argumento o testimonio nuevos que no se hayan utilizado previamente ni en el juicio ni en el procedimiento de apelación.

La decisión final sobre cada caso remido recae sobre los Tribunales de Apelación correspondientes de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte (si originalmente el caso fue juzgado por el procedimiento solemne), o sobre la Audiencia Provincial tras la remisión de un caso juzgado por el procedimiento abreviado o sumario. Por lo tanto, los tribunales según siendo los responsables de resolver todas las apelaciones, tanto si les han sido cursadas directamente a ellos como si les han sido remitidas por la Comisión.

En virtud de la Ley, queda anulada la capacidad del Ministro del Interior (y del Ministro para Irlanda del Norte) para investigar y remitir casos al Tribunal de Apelación cuando pueda haberse cometido un error judicial. La legislación también aclara los motivos de admisión y de denegación de una apelación: el Tribunal de Apelación admitirá cualquier apelación en la que considere una condena insegura y la denegará en los demás casos.

El Ministro del Interior conservará la competencia para recomendar el ejercicio de la Prerrogativa Real de Clemencia (Royal Prerogative of Mercy) en casos excepcionales que no puedan seguirse mediante el proceso de apelación.

Edificio de la Audiencia Provincial de Doncaster.

ESCOCIA

Enjuiciamiento

El enjuiciamiento de los delitos en los tribunales escoceses es una responsabilidad pública. La policía aporta información sobre los delitos a los acusadores, y estos deciden emprender un proceso de enjuiciamiento o no. Los procedimientos son iniciados por el Fiscal General de Escocia (Lord Advocate) con la colaboración de

- el Fiscal Jefe de Escocia,
- los fiscales delegados, que son abogados en ejercicio; y
- los fiscales regionales, que son nombrados por el Fiscal General de Escocia para representarle localmente en cada distrito de juzgado de primera instancia (Sheriff).

Los enjuiciamientos en el Tribunal Superior de lo Penal (High Court of Justiciary) (ver página 24) son dirigidos por el Fiscal General, por el Fiscal Jefe de Escocia (el delegado ministerial del Fiscal General) o por uno de los 12 fiscales delegados, a quienes se conoce en conjunto como Letrados de la Corona (Crown Counsel). En todos los demás juzgados de lo penal, el acusador es el fiscal o, con más frecuencia, alguno de sus delegados, todos los cuales están legalmente cualificados. El Fiscal General de Escocia es el máximo responsable de la Fiscalía General de Escocia, un departamento civil a través del que él delega su responsabilidad de enjuiciamiento penal.

El asesor permanente del Fiscal General de Escocia en materia de enjuiciamiento es el Agente de la

Corona, que es el director del Servicio de Asesoración Pública de Escocia y cuenta con la colaboración de la Fiscalía General de Escocia y sus funcionarios legalmente habilitados.

La policía se encarga de llevar a cabo las investigaciones iniciales de un delito, aunque el fiscal tiene el poder, y en algunos casos la obligación, de controlar personalmente la investigación. Una vez que la policía ha remitido su informe al fiscal, este decide si iniciar o no un procedimiento penal. La legislación no contempla que todo delito penal deba ser enjuiciado. Se instituye el procesamiento sólo cuando el interés público así lo requiere. A la hora de tomar la decisión sobre la posible conveniencia de iniciar el enjuiciamiento, el fiscal debe considerar lo siguiente:

- si se ha cometido un delito;
- si las pruebas son suficientes, admisibles y fidedignas; y
- si el asunto es lo suficientemente grave como para emitir un auto de procesamiento en interés público.

Cuando se trata de delitos menores, por ejemplo, el fiscal hace uso de las distintas alternativas al enjuiciamiento, como son las amonestaciones formales o la derivación del delincuente a los trabajos sociales de restitución. La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 (Criminal Justice (Scotland) Act 1995) amplía la aplicación de multas a un mayor número de delitos menores.

El fiscal también puede remitir ciertos casos a un organismo de reparación y mediación; suponiendo que tanto el acusado como la víctima estén conformes, se establecerá un acuerdo entre ellos que tenga en cuenta las circunstancias del caso. Este acuerdo puede incluir el pago de una suma determinada de dinero por parte del acusado para compensar a la víctima.

Cuando se va a plantear la acusación de un delito más grave, el fiscal lleva al acusado ante el sheriff (juez de primera instancia), para que dicte si procede realizar más investigaciones o se remite al acusado al juicio. En este momento, el acusado puede quedar en prisión preventiva pendiente de juicio o en libertad bajo fianza. El fiscal puede interrogar al acusado en presencia del juez de primera instancia; en este procedimiento, el acusado tiene la oportunidad de exponer algún tipo de defensa, como una coartada, o realizar una declaración sobre las circunstancias de alguna supuesta confesión.

La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 refuerza los procedimientos de examen judicial de los acusados antes del juicio, e introduce un sistema mejorado de dietas interlocutorias (sesiones del juez de primera instancia y los juzgados de distrito antes del juicio) para determinar el estado de abastamiento tanto de la defensa como de la acusación. Los procedimientos deben reducir los inconvenientes causados a los testigos tanto de la policía como civiles, y deben tratar de que se pierda el menor tiempo posible en realizar desplazamientos al juzgado que no sean estrictamente necesarios.

Al preparar el enjuiciamiento del caso, el fiscal debe quedar plenamente convencido de que existen las pruebas suficientes para demostrar el cargo más allá de

de investigación. La remisión de un caso requiere algún argumento o testimonio nuevos que no se hayan utilizado previamente ni en el juicio ni en el procedimiento de apelación.

La decisión final sobre cada caso remite sobre los Tribunales de Apelación correspondientes de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte (si originalmente el caso fue juzgado por el procedimiento solemne), o sobre la Audiencia Provincial tras la remisión de un caso juzgado por el procedimiento abreviado o sumario. Por lo tanto, los tribunales seguirán siendo los responsables de resolver todas las apelaciones, tanto si les han sido cursadas directamente a ellos como si les han sido remitidas por la Comisión.

En virtud de la Ley, queda anulado la capacidad del Ministro del Interior (y del Ministro para Irlanda del Norte) para investigar y remitir casos al Tribunal de Apelación cuando pueda haberse cometido un error judicial. La legislación también aclara los motivos de admisión y de denegación de una apelación: el Tribunal de Apelación admitirá cualquier apelación en la que considere una condena insegura y la denegará en los demás casos.

El Ministro del Interior conservará la competencia para recomendar el ejercicio de la Prerrogativa Real de Clemencia (Royal Prerogative of Mercy) en casos excepcionales que no puedan seguirse mediante el proceso de apelación.

Edificio de la Audiencia Provincial de Doncaster

ESCOCIA

Enjuiciamiento

El enjuiciamiento de los delitos en los tribunales escoceses es una responsabilidad pública. La policía aporta información sobre los delitos a los acusadores, y estos deciden emprender un proceso de enjuiciamiento o no. Los procedimientos son iniciados por el Fiscal General de Escocia (Lord Advocate) con la colaboración de

- el Fiscal Jefe de Escocia;
- los fiscales delegados, que son abogados en ejercicio,
- los fiscales regionales, que son nombrados por el Fiscal General de Escocia para representar localmente en cada distrito de juzgado de primera instancia (sheriff).

Los enjuiciamientos en el Tribunal Superior de lo Penal (High Court of Justice) (ver página 21) son dirigidos por el Fiscal General, por el Fiscal Jefe de Escocia (el delegado ministerial del Fiscal General) o por uno de los 12 fiscales delegados, a quienes se conoce en conjunto como Letrados de la Corona (Crown Counsel). En todos los demás juzgados de lo penal, el acusador es el fiscal o, con más frecuencia, alguno de sus delegados, todos los cuales están legalmente cualificados. El Fiscal General de Escocia es el máximo responsable de la Fiscalía General de Escocia, un departamento civil a través del que él delega su responsabilidad de enjuiciamiento penal.

El asesor permanente del Fiscal General de Escocia en materia de enjuiciamiento es el Agente de la

Corona, que es el director del Servicio de Acusación Pública de Escocia y cuenta con la colaboración de la Fiscalía General de Escocia y sus funcionarios legalmente habilitados.

La policía se encarga de llevar a cabo las investigaciones iniciales de un delito, aunque el fiscal tiene el poder, y en algunos casos la obligación, de controlar personalmente la investigación. Una vez que la policía ha remitido su informe al fiscal, este decide si iniciar o no un procedimiento penal. La legislación no contempla que todo delito penal deba ser enjuiciado. Se instituye el procesamiento sólo cuando el interés público así lo requiere. A la hora de tomar la decisión sobre la posible conveniencia de iniciar el enjuiciamiento, el fiscal debe considerar lo siguiente:

- si se ha cometido un delito;
- si las pruebas son suficientes, admisibles y fidedignas, y
- si el asunto es lo suficientemente grave como para emitir un auto de procesamiento en interés público.

Cuando se trata de delitos menores, por ejemplo, el fiscal hace uso de las distintas alternativas al enjuiciamiento, como son las amonestaciones formales o la derivación del delincuente a los trabajos sociales de restitución. La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 (Criminal Justice (Scotland) Act 1995) amplía la aplicación de multas a un mayor número de delitos menores.

El fiscal también puede remitir ciertos casos a un organismo de reparación y mediación; suponiendo que tanto el acusado como la víctima estén conformes, se establecerá un acuerdo entre ellos que tenga en cuenta las circunstancias del caso. Este acuerdo puede incluir el pago de una suma determinada de dinero por parte del acusado para compensar a la víctima.

Cuando se va a plantear la acusación de un delito más grave, el fiscal lleva al acusado ante el sheriff (juez de primera instancia), para que dictamine si procede realizar más investigaciones o se remite al acusado al juicio. En este momento, el acusado puede quedar en prisión preventiva pendiente de juicio o en libertad bajo fianza. El fiscal puede integrar al acusado en presencia del juez de primera instancia; en este procedimiento, el acusado tiene la oportunidad de exponer algún tipo de defensa, como una coartada, o realizar una declaración sobre las circunstancias de alguna supuesta confesión.

La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 refuerza los procedimientos de examen judicial de los acusados antes del juicio, e introduce un sistema mejorado de dietas interlocutorias (sesiones del juez de primera instancia y los juzgados de distrito antes del juicio) para determinar el estado de alistamiento tanto de la defensa como de la acusación. Los procedimientos deben reducir los inconvenientes causados a los testigos tanto de la policía como civiles, y deben tratar de que se pierda el menor tiempo posible en realizar desplazamientos al juzgado que no sean estrictamente necesarios.

Al preparar el enjuiciamiento del caso, el fiscal debe quedar plenamente convencido de que existen las pruebas suficientes para demostrar el cargo más allá de

totalmente razonable. Una vez preparado el caso, el fiscal envía la documentación a la Fiscalía General de Escocia para su examen legal. Si los letrados de la Fiscalía están de acuerdo en que hay pruebas suficientes para justificar el procedimiento, se cursan las instrucciones pertinentes al fiscal para que siga adelante con el enjuiciamiento. Los letrados de la Fiscalía también pueden ordenar el enjuiciamiento del caso en el Tribunal Superior de lo Penal, cuando se trata de delitos muy graves.

La Unidad de Delitos Monetarios de la Fiscalía General de Escocia (Crown Office Fraud Unit) investiga y prepara – en cooperación con la policía y con otros departamentos – los procedimientos por fraude, estafa, desfalco y delitos similares. En algunos casos, los letrados de esta Unidad son nominados por el Fiscal General de Escocia para ejercer unas competencias similares a las de la Fiscalía Especial de Delitos Monetarios de Inglaterra y Gales. Esta Unidad se ocupa también de los procedimientos para embargar y confiscar los beneficios procedentes del tráfico de drogas, así como de llevar a cabo investigaciones y acciones judiciales de ámbito internacional.

Tribunales

El tribunal supremo de lo penal en Escocia es el Tribunal Superior de lo Penal, que está constituido por el Presidente o Lord Justice General, el Vice Presidente o Lord Justice Clerk, y otros jueces. El Tribunal Superior celebra las sesiones en Edimburgo y en otras ciudades importantes. Juzga los delitos más graves y tiene competencias exclusivas en casos de asesinato, traición y violación.

El juzgado de primera instancia se ocupa de los delitos relativamente menores. Hay seis jurisdicciones de sheriff (primera instancia), cada una de las cuales está a cargo de un juez presidente (sheriff jefe) que tiene la responsabilidad de facilitar la eficaz administración de la justicia. Las seis jurisdicciones de primera instancia están divididas en un total de 49 distritos judiciales de primera instancia. El sheriff es el juez de estos distritos.

Los juzgados de distrito se encargan de los delitos menos importantes. Están establecidos de acuerdo con las instalaciones y estructura del gobierno local y sus jueces son jueces de paz legos o jueces profesionales estipendiarios que tienen las mismas competencias y poderes en cuanto a procedimientos penales abreviados que el sheriff (juez de primera instancia).

El fiscal decide si el caso debe ser juzgado en el tribunal de primera instancia o en el de distrito, y si el procedimiento ha de ser abreviado o solemne. El procedimiento abreviado o sumario da lugar a un juicio sólo con el juez, mientras que el procedimiento solemne implica un juicio con juez y jurado. Un acusado no tiene derecho a elegir juicio con jurado. A la hora de decidir entre el procedimiento abreviado o el solemne, el fiscal tiene que considerar la gravedad del delito, los antecedentes penales del acusado y el hecho de que el tribunal de los juicios abreviados tiene unos poderes bastante limitados en cuanto a sentencia, en caso de que el acusado sea declarado culpable.

En el procedimiento solemne, el juicio tiene lugar

ante un juez en sesión con un jurado de 15 personas. Los detalles del delito imputado están contenidos en un documento llamado acta de acusación. El juez decide sobre las cuestiones de derecho, mientras que el jurado decide sobre cuestiones de hecho.

En el procedimiento abreviado, el juez constituye la sesión sin jurado, y decide sobre las cuestiones de derecho y de hecho. El fiscal tiene que llegar al acusado un escrito de agravios conteniendo el cargo o los cargos que se le imputan e instándole a comparecer en el juzgado.

Todos los casos del Tribunal Superior y los más graves de los tribunales de primera instancia son juzgados por un juez y un jurado. El procedimiento sumario, abreviado o rápido se aplica a los casos menos graves de los juzgados de primera instancia, y en todos los casos que se ven en los juzgados de distrito.

Normalmente, los menores de 16 años que han cometido un delito suelen tratarse en juzgados de menores (ver página 32).

Procedimiento de juicio

En el procedimiento solemne, la acusación debe comunicarse anticipadamente a la defensa los nombres de los testigos a los que tiene intención de llamar, y los documentos y otros elementos sobre los que se va a apoyar. En los juzgados escoceses rigen unas normas de pertinencia y aceptación de testimonios y pruebas similares a las vigentes en Inglaterra y Gales. El acusado debe declararse "culpable" o "inocente". Si el acusado se declara culpable, el fiscal narra los hechos del caso ante el tribunal, e informa al tribunal sobre las condenas anteriores del acusado. Después, el juez resuelve el caso.

En casos en que hay dos partes confrontadas, el fiscal interroga a los testigos de la acusación, y el abogado defensor los contrainterroga. Este proceso se realiza a la inversa cuando se trata de los testigos de la defensa. Una vez concluidos estos procedimientos, el fiscal y el abogado defensor se dirigen al tribunal. Tradicionalmente, el defensor tiene el derecho a hablar en último lugar. En los procedimientos sumarios, el juez decide entonces entre culpabilidad y absolución. En los juicios con jurado, el juez ofrece una serie de orientaciones de derecho (el cargo del juez) a los jurados antes de que se retiren a deliberar para llegar a un veredicto.

El veredicto del jurado puede ser "culpable", "inocente" o "no demostrado"; en cualquiera de los dos últimos casos, el acusado es absuelto. Para alcanzar un veredicto de "culpable", es necesario que al menos ocho de los miembros del jurado estén a favor. Por norma general, nadie puede ser condenado si no se consigue probar todos los elementos esenciales de la acusación con testimonios confirmados por un mínimo de dos fuentes independientes. Esta norma es una salvaguarda para evitar errores judiciales.

El jurado está compuesto por 15 personas cuya selección se realiza de manera similar a la de Inglaterra y Gales; se aplican también los mismos criterios de recusación. En Escocia, el límite superior de edad de los jurados es de 65 años.

Reconstrucción de una escena de un tribunal superior de Escocia. El jurado está compuesto por 15 personas.

Si se declara culpable a una persona en un jurado con jurado, el acusado es sentenciado por el juez en el Tribunal Superior, y por el sheriff en el juzgado de primera instancia. En los procedimientos sumarios, la imposición de la sentencia es responsabilidad del sheriff en los juzgados de primera instancia, y del juez de paz en el juzgado de distrito. El tribunal tiene la obligación de obtener un informe de antecedentes sociales antes de imponer una pena de privación de libertad siempre que el acusado tenga menos de 21 años o nunca haya cumplido condena en la cárcel. También se requiere un informe antes de emitir una orden de libertad condicional o de servicio a la comunidad (ver página 24), o en casos de personas sujetas a vigilancia. En los demás casos, el juez puede obtener el informe si lo estima oportuno.

La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 introduce unos procedimientos mejorados para la selección de jurados, que incluyen la abolición de la recusación sin causa de candidatos a formar parte de los jurados, y elimina la prohibición al acusador de utilizar la negativa a declarar de un acusado. También permite a los tribunales considerar los testimonios por referencias o de oídas en determinadas circunstancias. Además, la nueva legislación contiene disposiciones en virtud de las que

- los tribunales pueden tener en cuenta a la hora de imponer la sentencia adecuada el hecho de que un acusado se haya declarado culpable, y el momento y las circunstancias en que lo hizo; y
- el Tribunal de Apelación puede emitir opiniones sobre la sentencia adecuada en otros casos similares juzgados con anterioridad al actual, y se exigirá a los tribunales inferiores que tengan en cuenta estas opiniones.

Testigos menores de edad

Los sistemas de televisión en directo instalados en una serie de tribunales de lo penal hacen posible que los menores puedan prestar testimonio sin necesidad de entrar en la sala. Los menores también pueden declarar ocultos tras una pantalla. Para determinar una condena, los testimonios prestados por menores tienen que ser confirmados.

Apelación

Tanto en el procedimiento solemne como en el sumario o abreviado, el acusado puede apelar contra la condena, la sentencia o contra ambas cosas. Cuando se recurre un caso, el fiscal envía un informe a la Unidad de Apelación de la Fiscalía General de Escocia, que se encarga de resolver todas las apelaciones o recursos. Los letrados de la Unidad estudian el informe del fiscal y preparan notas por escrito para el fiscal delegado que normalmente comparece en representación del Estado (Corona) en el Tribunal Superior de lo Penal, constituido como Tribunal de Apelación de lo Penal (Court of Criminal Appeal).

El Tribunal puede autorizar la repetición del juicio si deja sin efecto la condena, aunque esto raramente ocurre. No existe la posibilidad de apelación a la Cámara de los Lores. La Corona, también tiene ciertos

derechos de apelación, aunque suele hacer uso de ellos muy esporádicamente. Puede apelar en contra de la absolución en casos sumarios en los que se considera que el juez de primera instancia o el juez de paz han cometido un error judicial al absolver al acusado. Este derecho no existe en los casos juzgados con jurado, aunque el Fiscal General de Escocia puede solicitar la opinión del Tribunal de Apelación sobre alguna cuestión de derecho que se haya planteado en un caso solemne que ha terminado en absolución, si bien este procedimiento no afecta a la absolución del acusado, permite sin embargo al Tribunal de Apelación clarificar las cuestiones de derecho planteadas. La Corona tiene también derecho de apelación contra las sentencias que considere excesivamente indulgentes, tanto en los casos de procedimiento solemne como en los de procedimiento sumario.

Un acusado puede recurrir al Tribunal de Apelación con motivo de un error judicial, tal vez relacionado con testimonios o pruebas adicionales que no pudieron presentarse durante el juicio.

La Unidad de Apelación envía circulares con decisiones del Tribunal de Apelación a todas las fiscalías para mantener informado a todo el personal con respecto a esos temas. También mantiene un estrecho contacto con la Secretaría del Fiscal General de Escocia, puesto que las decisiones del Tribunal de Apelación pueden tener relación con los cambios de la legislación propuestos o pueden, en sí mismos, hacer necesarias algunas modificaciones.

Una comisión independiente se ocupa de revisar la posible necesidad de introducir algún cambio en los criterios actuales para considerar las apelaciones por parte del Tribunal de Apelación, y en la maquinaria que se ocupa de tramitar los presuntos errores judiciales. Esta comisión presentó un informe en 1996.

La Ley de Justicia Penal de Escocia de 1995 prevé la introducción de un requisito previo para la concesión del permiso para presentar recurso. Este requisito es la determinación por parte de un sólo juez de la existencia de posibles motivos de apelación. La legislación también reduce el número de jueces del Tribunal Superior que se requieren para considerar las apelaciones contra una sentencia de tres a dos.

IRLANDA DEL NORTE

El Fiscal Jefe del Servicio de Acusación Pública de Irlanda del Norte se encarga de enjuiciar todos los delitos graves, que se juzgan por el procedimiento solemne (con jurado), y también en algunos casos mediante el procedimiento abreviado o sumario. Sin embargo, el procesamiento de la mayoría de los delitos menores corre a cargo de la policía.

Los delitos menores son vistos en los juzgados de primera instancia por un juez profesional residente con plena dedicación. Los delincuentes con edades inferiores a los 17 años quedan bajo la competencia de un juzgado de menores compuesto por un juez residente profesional y dos miembros legos (uno de los cuales, por lo menos, tiene que ser mujer) con formación especializada en delincuentes juveniles.

El Tribunal de la Corona (Audencia Provincial) se

Tribunal del Sheriff de Glasgow (primera instancia).

El Tribunal Superior de lo Penal (High Court of Judiciary), en Edimburgo.

encarga de los juicios penales con jurado (procedimiento solemne). Los casos de los juzgados de condado. Un solo juez se los procedimientos, y todos los casos en que hay dos partes en oposición, salvo en los de delitos de terrorismo contemplados en la legislación de emergencia, tienen lugar con jurado.

Las personas acusadas de delitos de terrorismo son juzgadas por un juez en sesión sin jurado debido a las posibilidades que existen de que los miembros del jurado sean intimidados por las organizaciones terroristas y llegasen a veredictos contrarios a lo indicado por las pruebas y los testimonios. La carga de la prueba sigue estando en la acusación, que tiene que demostrar la culpabilidad hasta que quede eliminada toda duda razonable, y el acusado tiene derecho a ser representado por el abogado que elija. El juez tiene que hacer constar por escrito las razones de la condena; hay un derecho de apelación automático contra la condena y contra la sentencia (salvo en el caso de estar establecida por la legislación) por cuestiones de hecho y por cuestiones de derecho.

La exposición de los testimonios y las pruebas sigue el mismo patrón que en Inglaterra y Gales, y los miembros del jurado se eligen de la misma forma. Sin embargo, el acusado tiene derecho a recusar hasta a 12 miembros potenciales del jurado sin necesidad de justificar los motivos.

Los procedimientos para tratar los casos de fraude complejo son los mismos que en Inglaterra y Gales.

Los recursos de los juzgados de primera instancia contra condenas o sentencias se consideran en los juzgados de condado. Las apelaciones basadas solo en cuestiones de derecho pueden ser estudiadas por el Tribunal de Apelación de Irlanda del Norte, que también recibe las apelaciones de la Audiencia Provincial contra condenas, contra sentencias o contra ambas cosas. Los procedimientos de apelación a la instancia superior de la Cámara de los Lords son similares a los de Inglaterra y Gales.

La nueva Comisión para la Revisión de las Causas Penales (ver página 19) actuará en Irlanda del Norte, al igual que en Inglaterra y Gales.

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICO-FORENSE

En Inglaterra y Gales los jueces médico-forenses, investigan las muertes violentas y no naturales o las repentinas en las que se desconoce la causa. El juez médico-forense tiene que realizar una investigación si el fallecido ha muerto por una causa violenta o no natural, o si ha muerto en la cárcel o en otras circunstancias determinadas. En Irlanda del Norte el juez médico-forense estudia el asunto para determinar si es necesario abrir una investigación. La tarea del tribunal de investigación médico-forense consiste en establecer cómo, dónde y cuándo ha muerto el occiso. El juez médico-forense puede celebrar las sesiones solo o, en ciertas circunstancias, con jurado.

En Escocia no hay juzgados médico-forenses. Allí, compete al fiscal la investigación de todas las muertes repentinas, sospechosas o no explicadas. Inicialmente, la policía lleva a cabo las investigaciones bajo la dirección del fiscal, que tiene la responsabilidad personal de asegurarse de investigar a fondo todas las circunstancias que concurren en la muerte del occiso. El fiscal puede plantear al sheriff (juez de primera instancia) la investigación de un accidente con resultado de muerte. Esto es preceptivo en los casos de accidentes laborales y de muertes de personas bajo custodia. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el fiscal lleva a cabo una investigación privada y puede informar de sus conclusiones a la Fiscalía General de Escocia. El fiscal es también el responsable de investigar los incendios sospechosos, los daños importantes a propiedades y otras situaciones susceptibles de implicar la comisión de algún posible delito.

Jueces escoceses en el desfile del Día de San Andrés.

Parliament Square (Edimburgo). La Biblioteca Signet (a la derecha) es el lugar donde se reúnen los jueces y los letrados de los altos tribunales.

Los tribunales tienen la misión de conseguir que las personas que infringen las leyes sean justamente castigadas, según la gravedad del delito cometido.

TRATAMIENTO DE DELINCUENTES

El promedio de población reclusa en el Reino Unido estaba en torno a las 56.000 personas en 1994.

El Gobierno piensa que la cárcel es la respuesta adecuada para los delincuentes más peligrosos y reincidentes. También considera que debe haber formas de castigo eficaces y exigentes en el ámbito de la comunidad para aplicables a aquellos delincuentes para los que las penas de privación de libertad no son adecuadas. En marzo de 1995 se hicieron públicos unos criterios más severos de aplicación de sentencias de restitución a la comunidad. Las multas siguen siendo un castigo adecuado para otros delitos de menor importancia.

La legislación establece las penas máximas aplicables a los delitos, dejando la sentencia enteramente al criterio de los tribunales, siempre y cuando se respeten estos máximos. El Tribunal de Apelación facilita criterios de orientación a los tribunales de instancias inferiores sobre aspectos de sentencias en las que se han planteado cuestiones de principio en casos de apelaciones concretas.

En Escocia, en donde existen muchos delitos no creados por ley, las penas con las que se castigan los delitos de derecho común van desde la absolución total hasta la cadena perpetua.

PENAS SIN PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Las sentencias de penas no privativas de libertad incluyen:

- multas;
- resoluciones de indemnización;
- autos de libertad condicional y vigilada;
- mandamientos de servicios de restitución a la comunidad;
- resoluciones combinadas que incluyen elementos de libertad condicional y de servicio a la comunidad;
- autos de comparecencia de supervisión (sólo en Escocia; ver página 25); y
- autos de puesta en libertad vigilada (sólo en Escocia; ver página 28).

Multas

Alrededor del 80 por ciento de los delincuentes son condenados a pagar una multa. Salvo en caso de que esté establecido por ley, no existe límite para la cuantía de la multa que la Audiencia Provincial (Tribunal de la Corona) puede imponer en los juicios con jurado (para delitos graves); esto también se aplica a los multas

impuestas por el Tribunal Superior de lo Penal (High Court of Judiciary) y los tribunales de primera instancia (sheriff) en Escocia en los juicios según el procedimiento solemne. Normalmente, la multa máxima que puede imponer un juzgado de primera instancia (magistrates' court) en Inglaterra y Gales, es de 5.000 libras esterlinas (aproximadamente, 1.000.000 de pesetas), aunque hay muchos delitos menores que tienen fijados unos máximos más bajos. En Escocia, esa es también la máxima cuantía de las multas que pueden imponer los juzgados de primera instancia (sheriff) en los procedimientos abreviados o sumarios; la multa máxima en el caso de los juzgados de distrito es de 2.500 libras (unas 500.000 pesetas). Para fijar la cuantía de la multa, los tribunales tienen que tener en cuenta la gravedad del delito y las circunstancias económicas del delincuente.

Libertad condicional

El servicio de libertad condicional de Inglaterra y Gales, a través de su organización local, supervisa a los delincuentes que viven en la comunidad en régimen de libertad condicional y a los liberados después de cumplir penas de privación de libertad. También ofrece asesoramiento y ayuda a los delincuentes privados de libertad.

Una orden de libertad condicional emitida por un juzgado puede tener una duración de entre seis meses y tres años; si el delincuente deja de cumplir alguno de los requisitos de la orden, puede verse obligado a comparecer de nuevo ante un tribunal. Las órdenes de libertad condicional pueden ser combinadas con otras de servicios de restitución a la comunidad.

La orden de libertad condicional exige al delincuente que se mantenga en contacto regular con el agente de libertad condicional, que tiene la misión de vigilar al delincuente y de hacerle reflexionar sobre las consecuencias de su delito. Un delincuente puede tener que presentarse semanalmente durante los tres primeros meses, luego quincenalmente y, si todo va bien, después sólo cada tres o cuatro semanas.

Las condiciones especiales que pueden adjuntarse a la orden, pueden obligar al delincuente a asistir a un centro de día durante un máximo de 60 días. La libertad condicional es una forma de castigo, aunque el tiempo que los delincuentes pasan bajo vigilancia en la comunidad constituye una oportunidad para trabajar constructivamente con vistas a reducir las posibilidades de reincidencia.

En Inglaterra y Gales el servicio de libertad condicional también controla las órdenes de libertad vigilada (ver página 31), el programa de servicios de restitución a la comunidad, y se encarga de la

supervisión de los delincuentes que son puestos en libertad bajo palabra (ver página 27). El servicio tiene el objetivo de garantizar que las penas de servicios de restitución a la comunidad constituyan un castigo lo suficientemente severo como para que resulten efectivas para reducir la reincidencia.

La Inspección de Libertad Condicional, constituida por ley, supervisa el trabajo de los sectores voluntario y privado en el servicio de libertad condicional, además de ocuparse de sus tareas de inspección y asesoramiento.

En Escocia, los departamentos de asistencia social de las administraciones locales son los que supervisan a los delincuentes en libertad condicional, los servicios de restitución a la comunidad y otras disposiciones relacionadas con la comunidad, y a los delincuentes sujetos a vigilancia tras ser puestos en libertad.

En Irlanda del Norte, este servicio es competencia de la Junta de Libertad Condicional, que es financiada por el Gobierno, cuyos miembros son representantes de la comunidad.

El servicio de restitución a la comunidad

Los delincuentes con edades de 16 años o más condenados por delitos punibles con penas de privación de libertad pueden, si ellos lo aceptan, recibir órdenes de servicios de restitución a la comunidad. El juzgado puede ordenar entre 40 y 240 horas de servicio no retribuido que debe completarse en el plazo de 12 meses. Algunos ejemplos de los trabajos realizados son pintar las casas de personas de la tercera edad o discapacitadas y construir parques infantiles. El servicio a la comunidad castiga a los delincuentes haciéndoles trabajar para restituir los daños causados a la comunidad.

En Inglaterra y Gales, el juzgado puede emitir una orden combinada de servicio a la comunidad y libertad condicional. El plazo máximo de la libertad condicional en este caso es el mismo que el de las órdenes de libertad condicional, y el período máximo de servicio a la comunidad es de 100 horas (240 horas en Escocia).

Orden de toque de queda

La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1991 establece el uso de órdenes de toque de queda con seguimiento electrónico en algunas zonas. Los juzgados de las zonas de prueba pueden exigir a los delincuentes que permanezcan en sus casas durante períodos de entre dos y 12 horas al día. Estas órdenes pueden ser combinadas con las de libertad condicional o las de servicios a la comunidad.

Dependiendo de los resultados que se vayan obteniendo con las pruebas, es posible que este tipo de orden se haga extensiva a todo el territorio de Inglaterra y Gales.

Indemnización

Los juzgados pueden ordenar a un delincuente que pague una indemnización por lesiones, daños o perjuicios derivados del delito. En Inglaterra y Gales, los juzgados tienen que explicar las razones por las que

no conceden indemnización a la víctima. Las indemnizaciones tienen prioridad con respecto a las multas.

Otras medidas

Los juzgados de Inglaterra y Gales pueden absolver total o condicionalmente a una persona si no consideran necesario imponer un castigo. El delincuente al que se absuelve condicionalmente queda sujeto a cumplir la pena que le correspondía en caso de que sea condenado por un nuevo delito en el transcurso de un período de tiempo especificado por el tribunal (no superior a tres años).

Los juzgados también pueden exigir al delincuente que se comprometa a no alterar el orden público *v/o* a observar buena conducta. Si el delincuente no cumple este requisito, le puede ser confiscada una suma de dinero. Los juzgados de Irlanda del Norte tienen unos poderes similares.

Los juzgados tienen el poder de aplazar la sentencia con el fin de poder comprobar, al seguir tratando al delincuente, su conducta o si se produce cualquier cambio en sus circunstancias.

En Escocia, se han llevado a cabo pruebas piloto de programas de comparecencia vigilada en distintas zonas. Estos programas ofrecen una alternativa al ingreso en prisión en caso de no satisfacer el importe de la multa impuesta, e incorporan aspectos de trabajo y formación. La nueva legislación está extendiendo su aplicación para que constituyan una alternativa desde el primer momento a las multas que se imponen a los delincuentes jóvenes.

La policía tiene discreción para decidir si acusa a un delincuente o le amonesta formalmente. La amonestación es una forma de advertencia que no implica ninguna acción por parte del juzgado. Bien utilizada, representa una eficaz medida disuasoria para las personas que han cometido delitos menores o que han delinquido por primera vez. Sin embargo, no es una respuesta adecuada para los delitos graves; en 1994, el Gobierno difundió una serie de directrices nuevas orientadas a atajar el uso de las amonestaciones en los casos de delitos graves, así como a reducir la repetición de amonestaciones. En Escocia no existen las amonestaciones.

Propuestas del Gobierno

En marzo de 1995, el Gobierno hizo públicas una serie de propuestas de consulta para un tipo único e integrado de sentencia de restitución a la comunidad para Inglaterra y Gales para sustituir las penas de servicio a la comunidad existentes. La nueva sentencia propuesta, que clarificaba el objetivo de la sentencia de restitución a la comunidad, ofrecía a los tribunales una mayor variedad de penas y precisaba mejor el tipo de vigilancia y los trabajos que correspondían al delincuente. El Gobierno también propuso la revisión de las sentencias de servicio a la comunidad que se aplicaban a delincuentes jóvenes y eliminar el requisito del consentimiento por parte de los delincuentes, en algunos casos.

Un agente de libertad condicional presenta el informe previo a la sentencia ante el tribunal.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Inglaterra y Gales

Las sentencias de privación de libertad son las penas más severas que pueden imponer los tribunales. En virtud de la Ley de Justicia Penal de 1991, sólo pueden imponerse sentencias de privación de libertad en el caso de que los delitos sean tan graves que sólo ese tipo de sentencia resulte adecuado, o cuando sea necesario proteger a los ciudadanos de un delincuente sexual o violento. El tribunal tiene que explicar al delincuente por qué impone una pena de privación de libertad. La duración de la pena debe reflejar la gravedad del delito, aunque pueden imponerse sentencias más largas - siempre dentro de los máximos establecidos por la ley - a delinquentes violentos o sexuales.

Los juzgados de primera instancia no pueden imponer penas de más de seis meses de reclusión para un solo delito juzgado por el procedimiento sumario, esto es, sin jurado. Pueden imponer sentencias consecutivas para los "delitos intermedios", que se pueden juzgar por cualquiera de los dos procedimientos, siempre que en total no superen un máximo de 12 meses de reclusión. Si un delito acarrea la imposición de una pena mayor, el juzgado puede remitir al acusado a la Audiencia Provincial para que esta dicte la sentencia. La Audiencia Provincial (Tribunal de la Corona) puede imponer penas de privación de libertad de cualquier duración hasta cadena perpetua, dependiendo de la gravedad del delito y de las penas máximas que establece la legislación.

Si un tribunal decide que un delito es lo suficientemente grave como para justificar una sentencia inmediata de privación de libertad de no más de dos años, la sentencia puede quedar en suspenso o condicional durante un período de más de un año y de menos de dos si existen unas circunstancias excepcionales que justifiquen la suspensión. Si el delincuente comete otro delito punible con penas de prisión durante el período de suspensión, el tribunal puede ordenar que se proceda al cumplimiento de la sentencia hasta entonces suspendida, además de aplicar la pena que corresponda al nuevo delito. Cuando se impone una pena condicional, que sólo se cumple en caso de reincidencia, el tribunal debe considerar si también podría ser procedente imponer una multa o emitir una orden de indemnización. El tribunal también puede ordenar la vigilancia del delincuente a un agente de libertad condicional si el período de la pena condicional es superior a los seis meses.

En todo el Reino Unido, se impone de forma obligatoria la pena de cadena perpetua para los delitos de asesinato. La cadena perpetua es la pena máxima que puede imponerse para una serie de delitos graves como robo con violencia, violación, incendio intencionado y homicidio.

Irlanda del Norte

En Irlanda del Norte, en general las penas de privación de libertad son las mismas que las que se aplican en Inglaterra y Gales. Sin embargo, los juzgados de primera instancia no pueden remitir a un

delincuente a la Audiencia Provincial para que esta dicte la sentencia, si aquellos han juzgado su caso.

Escocia

En los juicios escoceses por el procedimiento solemne que se celebran en el Tribunal Superior de la Penal, se pueden imponer penas de privación de libertad de cualquier duración hasta la cadena perpetua, y en los juzgados de primera instancia, hasta de tres años. Estos últimos juzgados pueden enviar a cualquier persona al Tribunal Superior para que este imponga la pena, si el juzgado se considera incompetente para ello. En los casos juzgados por el procedimiento sumario o abreviado, el juez ordinario o el juez estipendiario normalmente pueden imponer penas de hasta tres meses de cárcel, o de hasta seis meses, en el caso de delitos reincidentes. El juzgado de distrito puede imponer una pena máxima de 60 días de prisión.

La Pena de Muerte

La pena de muerte continúa estando presente en el código penal para castigar delitos de traición, piratería con violencia y algunos otros delitos especialmente: "pérfidos y de rebelión". Sin embargo, desde 1916 no se ha aplicado por ninguno de estos delitos.

PRISIONES

Los objetivos de la Dirección de Instituciones Penitenciarias de Inglaterra y Gales son los siguientes:

- mantener el orden, el control, la disciplina y un entorno seguro;
- proporcionar a los reclusos unas condiciones decentes pero austeras, y satisfacer sus necesidades, incluida la atención sanitaria;
- proporcionar regímenes positivos que ayuden a los internos a enmendar su conducta delictiva y les permita llevar una vida tan plena y responsable como sea posible;
- ayudar a los reclusos a prepararse para su reinserción en la sociedad; y
- prestar los servicios de prisiones utilizando los recursos facilitados por el Parlamento con la máxima eficacia.

Escocia e Irlanda del Norte cuentan con servicios de prisiones propios que dependen respectivamente de las Oficinas para Escocia e Irlanda del Norte. La Dirección de Instituciones Penitenciarias de Inglaterra y Gales y el Servicio Escocés de Instituciones Penitenciarias pasaron a ser organismos ejecutivos en abril de 1993. La Dirección de Instituciones Penitenciarias de Irlanda del Norte es un organismo ejecutivo desde abril de 1995. Los miembros del Gobierno correspondientes continúan teniendo la responsabilidad política, pero son los jefes ejecutivos los responsables de los servicios que se prestan.

La población reclusa media en 1994 era de 48.800 personas en Inglaterra y Gales, 1.920 en Irlanda del Norte y 3.600 en Escocia. La población media de las

Un recluso con funcionarios de prisiones en la prisión de Wandsworth.

prisiones de Inglaterra y Gales en 1993 era de 14.560 internos.

Los reclusos pueden estar alojados en distintos regímenes que van desde las prisiones abiertas hasta los establecimientos de alta seguridad. En Inglaterra y Gales, los presos con sentencia en firme se clasifican en cuatro grupos a efectos de seguridad:

- Categoría A, para aquellos cuya fuga representaría un gran peligro para el público, la policía o la seguridad del estado;
- Categoría B, para aquellos a los que debe imponérselos unas condiciones que dificulten considerablemente su fuga;
- Categoría C, para aquellos reclusos que sin ser acreedores de la fianza suficiente para concederles el régimen abierto, carecen de la voluntad o de los medios para intentar fugarse; o
- Categoría D, para aquellos reclusos de confianza a los que se les puede permitir cumplir la sentencia en régimen abierto.

El Servicio Escocés de Instituciones Penitenciarias utiliza clasificaciones similares.

Hay prisiones especiales para mujeres. En Irlanda del Norte no hay prisiones de régimen abierto, dado que la mayoría de los reclusos cumplen sentencia por delitos de terrorismo. Las personas que esperan juicio en prisión preventiva disfrutan de una serie de privilegios de los que carecen los presos con condenas en firme. En la medida de lo posible, se intenta separar de los demás a los reclusos de menos de 21 años.

Hay alrededor de 130 establecimientos penitenciarios en Inglaterra y Gales y 22 en Escocia, muchos de los cuales fueron construidos en el siglo XIX. Durante los últimos años, en Inglaterra y Gales se ha llevado a cabo un importante programa de recondicionamiento y construcción de prisiones, que ha permitido conseguir una mejora sustancial de las condiciones de las prisiones y una reducción del hacinamiento. En torno al 95 por ciento de los reclusos en Inglaterra y Gales tienen acceso a servicios higiénicos en todo momento, un claro incremento sobre el 46 por ciento de 1981.

En Irlanda del Norte hay cuatro prisiones y un centro penitenciario para delincentes jóvenes. Cuatro de estos establecimientos han sido construidos a partir de 1972.

Desde 1991, el Gobierno ha venido desarrollando un programa de reformas de la Dirección de Instituciones Penitenciarias en Inglaterra y Gales y en Escocia. Tiene el objetivo de dotar al país de un sistema mejor de prisiones, con unas medidas de control más efectivas, unas relaciones más constructivas entre los internos y los funcionarios, y unos programas más interesantes y útiles para los reclusos.

La prioridad clave de la Dirección de Instituciones Penitenciarias de Inglaterra y Gales en el período 1995-96 fue reforzar la seguridad física y los procedimientos de seguridad, especialmente en los establecimientos que albergan a reclusos de máxima peligrosidad

Participación del sector privado

En virtud de la Ley de Justicia Penal de 1991, el

Ministro del Interior tiene la posibilidad de subcontratar la gestión de las prisiones de Inglaterra y Gales en el sector privado, al igual que las funciones de escolta y vigilancia.

El Servicio de Escolta y Custodia en los Tribunales se está subcontratando cada vez más con empresas privadas en todo el país. Está previsto que, a partir de 1997, todos los servicios de escolta se cubran desde el sector privado, dejando a la policía y a los funcionarios de prisiones mayor libertad para concentrarse en sus obligaciones principales.

Cuatro prisiones (que siguen formando parte de la Dirección de Instituciones Penitenciarias) ahora son gestionadas por empresas privadas. Se trata de la de Wolds, en Humberside, inaugurada en abril de 1992, la prisión de Blackenhurst, en Worcestershire, inaugurada en mayo de 1993, y las prisiones de Doncaster y Buckley Hall, en Rochdale, inauguradas en junio y diciembre de 1994, respectivamente.

El Gobierno ha anunciado la construcción de otras seis nuevas prisiones que, por primera vez, serán diseñadas, construidas, gestionadas y financiadas por el sector privado. La inauguración de las dos primeras está prevista para 1997-98 en Merseyside y Gales del Sur.

La Dirección de Instituciones Penitenciarias continuará subcontratando servicios tanto de ámbito nacional como local, entre los que se pueden citar los servicios de educación y de restauración de prisiones. La Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 prevé además la subcontratación con empresas privadas de los servicios de escolta de presos.

Reclusos no condenados

Parte de la población penitenciaria está formada por reclusos no condenados que esperan juicio en prisión preventiva. A estos reclusos se les aplica la presunción de inocencia y se les trata conforme a esa consideración. Se les ofrecen todas las facilidades razonables para conseguir la libertad bajo fianza, preparar el juicio, mantener contactos con familiares y amigos, desarrollar actividades lúdicas legítimas y satisfacer sus intereses sociales. También tienen derecho a vestir su propia ropa y pueden enviar y recibir un número ilimitado de cartas.

Puesta en libertad anticipada

La Ley de Justicia Penal de 1991 reformó los sistemas de reducción de condena y libertad bajo palabra de Inglaterra y Gales, con unas nuevas disposiciones sobre la puesta en libertad anticipada de reclusos y su vigilancia, así como las obligaciones de estos una vez liberados. La Junta de Libertad bajo Palabra (Parole Board) continúa asesorando al Ministro del Interior, que sigue siendo el responsable formal, sobre la puesta en libertad anticipada o la revocación de la condena de los presos con penas largas.

Los presos que cumplen condenas de menos de cuatro años pueden ser puestos en libertad a partir del momento en que han cumplido la mitad de la condena en privación de libertad, siempre que hayan observado una buena conducta en la prisión. Los reclusos con condenas largas (de más de cuatro años) pueden ser puestos en libertad a partir del momento en que han

Reclusos comiendo juntos bajo la vigilancia de los funcionarios de prisiones

cumplido dos tercios de la condena; la Junta de Libertad bajo Palabra puede ponerles en libertad condicional una vez cumplida la mitad de la sentencia, si esta es de entre cuatro y siete años. El Ministro del Interior tiene que conceder su aprobación final en los casos de puesta en libertad bajo palabra si sobre el recluso pesa una sentencia superior a los siete años. Todos los presos sentenciados a penas de un año o más pueden ser vigilados hasta que hayan transcurrido las tres cuartas partes de su sentencia. Ciertos delinquentes sexuales pueden ser vigilados hasta el final de su condena.

Si son condenados por otro delito punible con penas de prisión que han cometido antes de transcurrir el plazo de la condena original, al preso liberado se le puede exigir el cumplimiento todo o parte del tiempo de la sentencia original que le quedaba por cumplir en el momento en que cometió el nuevo delito.

En Escocia, en virtud de la Ley de Reclusos y Procedimientos Penales de 1993 (Prisoners and Criminal Proceedings (Scotland) Act 1993), los presos que cumplen condenas de menos de cuatro años son puestos en libertad cuando han cumplido la mitad de su sentencia, y no son sometidos a vigilancia en la comunidad. Los presos que cumplen condenas más largas pueden ser puestos en libertad una vez cumplida la mitad de su condena si así lo considera oportuno la Junta de Libertad bajo Palabra de Escocia; en caso negativo, pueden ser puestos en libertad una vez cumplidos los dos tercios de la sentencia. Una vez en libertad, estos presos serán sometidos a vigilancia por los departamentos de asistencia social de las administraciones locales hasta que transcurra la totalidad de la sentencia. Además, los tribunales pueden imponer una orden de libertad vigilada durante el tiempo de la sentencia en el caso de delinquentes condenados a penas de menos de cuatro años, que se traducirá en un período de vigilancia de 12 meses a partir de la puesta en libertad. Si un preso en libertad vigilada comete un delito punible con penas de prisión antes de terminar el plazo de la condena original, al preso liberado se le puede exigir el cumplimiento todo o parte del tiempo de la sentencia original que le quedaba por cumplir en el momento en que cometió el nuevo delito, además de la sentencia que se le imponga por ese nuevo delito. En estos casos, la libertad será vigilada incluso aunque la pena cumplida sea inferior a los cuatro años.

En virtud de la legislación para Inglaterra y Gales de 1991, un recluso puede ser puesto en libertad por razones humanitarias excepcionales en cualquier momento del cumplimiento de su condena. En estos casos, la libertad es condicional hasta el final de la sentencia. La legislación escocesa de 1993 introdujo unas disposiciones similares.

Irlanda del Norte

Los reclusos que cumplen sentencias de más de cinco días en Irlanda del Norte pueden aspirar a la reducción de la mitad de su condena. A los presos que cumplen condenas de más de 12 meses y a los que se les ha aplicado la reducción de la mitad de la condena puede exigírseles el cumplimiento del resto de esta condena si son declarados culpables de un nuevo delito

punible con penas de prisión durante ese período.

La reducción de condena para los condenados por delitos de terrorismo que cumplen condenas de cinco años o más es de una tercera parte. Cualquier preso puesto en libertad que sea declarado culpable de otro delito de terrorismo antes de que haya expirado la sentencia original, deberá cumplir en su totalidad esa sentencia antes de empezar a cumplir la nueva.

Presos condenados a cadena perpetua

La Ley de Justicia Penal de 1991 establece una serie de disposiciones que regulan la liberación anticipada de los presos condenados a cadena perpetua por delitos distintos del asesinato. Al dictar una sentencia de cadena perpetua, el juez establece en audiencia pública un período de tiempo transcurrido el cual el condenado puede someter su caso a la Junta de Libertad bajo Palabra. Una vez cumplido ese período, la Junta revisa el caso y ordena la puesta en libertad del recluso si tiene el pleno convencimiento de que aquel ha dejado de representar un peligro para la sociedad.

El grupo de la Junta de Libertad bajo Palabra, que se encarga de estudiar estos casos, está presidido por un juez y se sigue un procedimiento judicial en el cual el preso tiene derecho a presentar su caso y a tener representación letrada.

Los presos sentenciados antes de octubre de 1992, cuando entraron en vigor los nuevos procedimientos, pueden acogerse también a este beneficio, si su caso recibe el visto bueno del Ministro del Interior.

Estos cambios fueron introducidos para incorporar a la legislación la jurisprudencia creada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En Escocia existen procedimientos similares.

Estos cambios de la legislación no afectan a los reclusos que cumplen sentencias de cadena perpetua forzosa por asesinato. En Inglaterra y Gales, la libertad condicional a los presos condenados a cadena perpetua forzosa por asesinato sólo puede ser autorizada por el Ministro del Interior a recomendación de la Junta de Libertad bajo Palabra. En Escocia se aplica una política similar.

Los condenados a cadena perpetua por el asesinato de funcionarios de policía o de prisiones, asesinatos terroristas, asesinato con armas de fuego en el transcurso de un atraco y asesinatos con agresión sexual o con sadismo de menores, normalmente suelen permanecer en prisión por lo menos durante 20 años.

Una vez liberados, los condenados a cadena perpetua permanecen en libertad condicional durante el resto de sus vidas y sobre ellos pesa la amenaza de la revocación de este beneficio si su comportamiento indica que podrían volver a constituir un peligro para la sociedad.

En Irlanda del Norte, todos los casos de cadena perpetua son revisados periódicamente por la Junta de Revisión de Cadena Perpetua (Life Sentence Review Board), a partir de los diez años de permanencia en prisión y, en determinadas ocasiones, antes. Si la Junta estima que un preso cumple los criterios requeridos para ser puesto en libertad, se cursa una recomendación a los miembros del gobierno con competencias al respecto, y se solicita un dictamen

Un interno de la Prisión Abierta de Leyhill trabajando en una máquina textil.

judicial. La Junta puede recomendar la puesta en libertad u otra nueva revisión en un plazo de entre uno y cinco años. El Ministro del Interior es el responsable de tomar la decisión final sobre la puesta en libertad condicional de los presos condenados a cadena perpetua.

Repatriación

Los presos con sentencias en firme con nacionalidades de otros países que han ratificado la Convención del Consejo de Europa sobre Traslado de Personas Condenadas u otros acuerdos internacionales similares, pueden solicitar la repatriación a sus países de origen para cumplir allí el resto de sus condenas.

Supervisión independiente del sistema de prisiones

En todos los establecimientos penitenciarios hay una Junta de Visitadores - Comité de Visitadores, en Escocia - formado por miembros de la comunidad local que ejerce funciones de vigilancia en nombre del Secretario de Estado. Estos organismos supervisan la administración de la prisión y el tratamiento de los reclusos. Con el fin de comprobar que el trato a los presos sea justo, los miembros de estas juntas pueden acceder libremente a cualquier parte de la prisión y conversar con cualquier interno en cualquier momento.

Las Inspecciones de Instituciones Penitenciarias independientes dependen del Secretario de Estado con competencias en materia de trato a los reclusos y condiciones de las prisiones. Cada establecimiento se visita aproximadamente cada tres años y se publican informes de las inspecciones completas (previamente anunciadas) y breves (sin previo aviso). Anualmente, las Inspecciones elevan sus informes al Parlamento.

Industrias de la prisión

La función de las industrias y los talleres de la prisión consiste en dotar a los reclusos de una experiencia laboral que les sea de utilidad cuando abandonen la prisión y obtener unos beneficios que contribuyan a reducir los costes del sistema penitenciario. Los principales talleres e industrias son los de fabricación de ropa y tejidos, mecánica, carpintería, lavandería, ganadería y horticultura. En Inglaterra y Gales, la mayor parte de la producción se dedica a satisfacer las necesidades internas y de otros servicios públicos, mientras que en Escocia, se vende una mayor proporción al sector privado. Hay un número reducido de presos que trabajan fuera de la prisión, algunos de ellos en proyectos de servicio a la comunidad.

La educación en la prisión

Para los delincuentes juveniles con edades inferiores a la de escolarización obligatoria, es preceptiva la enseñanza a tiempo completo de 15 horas semanales. Para los delincuentes mayores de esa edad, es voluntaria. Algunos reclusos preparan exámenes ordinarios, como los de la Open University (similar a

La Universidad a Distancia). La contratación de los servicios de enseñanza en las prisiones de Inglaterra y Gales se realiza mediante concurso público. Ya se han celebrado estos concursos y se han adjudicado distintos contratos, muchos de ellos a instituciones de enseñanza superior y universitaria. En Inglaterra, Gales y Escocia, se está dedicando una gran atención al desarrollo y aplicación de las Titulaciones Nacionales y Escocesas de Formación Profesional para los internos.

La educación física es voluntaria para los delincuentes adultos pero obligatoria para los jóvenes. Prácticamente todas las prisiones disponen de instalaciones para la práctica de deportes, algunas de las cuales han sido construidas *in situ*. Se ofrece a los internos la posibilidad de obtener premios en competiciones deportivas. Los internos también compiten con los equipos de la comunidad local.

Asistencia Sanitaria

El Servicio de Asistencia Sanitaria para reclusos (Health Care Service for Prisoners) de Inglaterra y Gales es la entidad responsable de la salud física y mental de todos los presos. Hay un Comité Asesor en temas de Salud que asesora en materia de sanidad a los miembros del Gobierno, al Jefe Ejecutivo de la Dirección de Instituciones Penitenciarias y al Director de Asistencia Sanitaria.

Cada vez se está tendiendo más a "adquirir" los servicios de asistencia sanitaria ya sea al Servicio Nacional de Salud (National Health Service, NHS) o en el sector privado. La Dirección de Instituciones Penitenciarias también tiene la responsabilidad de trasladar a los delincuentes con trastornos mentales para que sean atendidos y tratados por el Servicio Nacional de Salud y los servicios sociales, en los casos en que sea posible.

En Escocia, los servicios de medicina general se facilitan principalmente mediante visitas a médicos generales. Los servicios de medicina psiquiátrica y psicológica se contratan a través de las delegaciones locales del Servicio Nacional de Salud.

Privilegios y disciplina

Los reclusos pueden escribir y recibir cartas y ser visitados por familiares y amigos, y los que se encuentran en los establecimientos penitenciarios de Inglaterra, Gales y Escocia, además pueden hacer llamadas telefónicas. Entre los privilegios autorizados se incluyen una radio personal, libros, publicaciones periódicas y diarios, ver la televisión y la oportunidad de hacer compras en la tienda de la prisión con el dinero ganado en la misma. Dependiendo de las instalaciones disponibles, a los presos se les puede conceder el privilegio de cenar y pasar los periodos de recreo con otros reclusos.

En Irlanda del Norte todos los presos pueden vestir su propia ropa. Los reclusos condenados pueden recibir la visita semanal en régimen abierto de sus familiares y amigos, mientras que los que se encuentran en espera de juicio pueden recibir hasta tres de estas visitas cada semana.

Para mantener la disciplina, el control y el orden, la

Dirección de Instituciones Penitenciarias de Inglaterra y Gales dispone de los medios siguientes:

- desarrollar regímenes a base de incentivos, de forma que los reclusos puedan ganar privilegios mediante un comportamiento responsable y perderlos por mala conducta;
- incrementar los castigos que los directores de los centros penitenciarios pueden imponer para hacer frente a las infracciones disciplinarias;
- crear módulos especiales para reclusos violentos y conflictivos; e
- implantar una amplia estrategia encaminada a erradicar el uso indebido de drogas, que incluya los análisis de orina obligatorios.

Una de las funciones del director de la prisión consiste en tratar las infracciones de la disciplina. Existe un Defensor del Recluso (Prisons Ombudsman) para Inglaterra y Gales que representa la instancia final a la que puede recurrir un preso que considera que ha sido objeto de alguna injusticia o algún agravio.

En Escocia, los reclusos que agotan el procedimiento normal de reclamación por injusticias pueden elevar una instancia a la Comisión Escocesa de Denuncias de Instituciones Penitenciarias (Scottish Prisons Complaints Commission), que es un organismo independiente del Servicio Escocés de Instituciones Penitenciarias.

A los presos se les permite escribir al diputado parlamentario (Member of Parliament) que le corresponda, elevar solicitudes al Parlamento, ponerse en contacto con su representante en el Parlamento Europeo, y apelar a la Comisión Europea de Derechos Humanos. También pueden enviar cartas de carácter general sobre el sistema penal a los periódicos y a los productores de los programas de radio y televisión.

Mujeres reclusas

Las mujeres reclusas en Inglaterra y Gales no visten el uniforme de la prisión e incluso existe una ayuda económica para ayudarles a pagar la ropa durante su estancia en la prisión. Los Servicios de Instituciones Penitenciarias de Inglaterra y Gales y de Escocia cuentan con módulos materno-infantiles, que hacen posible que los bebés permanezcan con sus madres cuando se considera que esto resulta en bien para el hijo. Además de las visitas normales, en algunas se permiten unas visitas prolongadas que permiten que las mujeres pasen un día entero con sus hijos en un ambiente distendido.

Reclusos de minorías étnicas

Los Servicios de Instituciones Penitenciarias tienen unas declaraciones públicas en materia de relaciones raciales que deben estar expuestas en lugares bien visibles de la prisión. En estas declaraciones se afirma que el Servicio sigue una política de igualdad racial encaminada a la erradicación de la discriminación en todos los aspectos de su trabajo. Se considera una infracción disciplinaria el uso de lenguaje racista por parte de los funcionarios de prisiones.

En cada prisión hay un funcionario de coordinación de relaciones raciales que atiende las reclamaciones de los reclusos sobre discriminación racial, o los problemas o disputas de origen racial. Los presos también pueden elevar sus denuncias a la Comisión para la Igualdad Racial (Commission for Racial Equality).

Asistencia social

Los funcionarios de prisiones se ocupan de los asuntos de asistencia social, labor para la que cuentan con la colaboración del personal del servicio de libertad condicional (en Escocia, trabajadores o asistentes sociales). Los agentes de libertad condicional de la prisión prestan su ayuda y asesoramiento sobre problemas de índole personal y doméstica como deudas pendientes, relaciones y problemas con las visitas. También ayudan a los reclusos a prepararse para su puesta en libertad de las formas siguientes:

- ayudándoles a tramitar y conseguir permisos temporales;
- poniéndoles en contacto con funcionarios del servicio de libertad condicional de fuera de la prisión; y
- estableciendo contactos con otros organismos de fuera de la prisión que puedan ofrecer al expresidentario algún tipo de ayuda con respecto a alojamiento, formación, enseñanza o empleo.

Religión

Hay capellanes anglicanos, de la Iglesia de Escocia, de la Iglesia Católica y metodistas que ofrecen al recluso oportunidades de culto y de orientación espiritual. El aspecto religioso se complementa con las visitas de ministros de otros credos y confesiones.

Preparación para la puesta en libertad

Los Servicios de Instituciones Penitenciarias de Inglaterra y Gales y de Escocia tienen la obligación de preparar a los presos para su puesta en libertad. La planificación de una puesta en libertad sin riesgos comienza desde el principio de la condena del delincuente y está relacionada con todos los aspectos de formación, enseñanza y experiencia laboral que se le proporcionan en la prisión. El objetivo de la preparación es conseguir que los presos puedan reintegrarse en la sociedad y hacer frente a su nueva vida sin volver a delinquir. La valoración de la peligrosidad y la confrontación con la conducta delictiva son dos de los elementos esenciales de este proceso. La planificación de sentencias es una práctica que se está extendiendo progresivamente a todos los reclusos que cumplen condenas considerables, conjuntamente con unos planes más amplios de asistencia al expresidentario.

Los reclusos en Inglaterra y Gales pueden conseguir permisos temporales por períodos cortos, pero previamente son sometidos a una estricta valoración de su peligrosidad y se les permite salir de la prisión solo por razones muy concretas. Los permisos temporales pueden concederse por las razones siguientes:

- por motivos humanitarios concretos (permisos por razones humanitarias).

El gimnasio de esta prisión ofrece a los reclusos la posibilidad de mantenerse en forma.

Una celda de la prisión de mujeres de Holloway.

Uno de los módulos materno-infantiles de la prisión para mujeres de Askham Grange.

- hacia el final de la condena, para ayudar a los presos a reintegrarse a la comunidad (permisos para la remisión); y
- por motivos de educación, formación o experiencia laboral, para ayudar a la rehabilitación del recluso (pero no para los presos clasificados en las categorías A o B, ni el caso de que existan cursos similares dentro de la prisión), y con otros fines de interés oficial, como comparecer como testigos de la policía (permisos ocasionales y de formación).

En Escocia, existen unas disposiciones similares sobre permisos.

Cualquier recluso que sale de la prisión con un permiso temporal y no regresa cuando expira el período correspondiente, incurre en un delito penal.

El Programa de Empleo previo a la Puesta en Libertad (Pre-release Employment Scheme) de Inglaterra y Gales y el Programa de Formación para la Libertad (Training for Freedom Scheme) de Escocia hace posible que una serie de presos con condenas largas a los que se seleccionan pasen los últimos seis meses antes de su puesta en libertad en unas residencias especiales anexas a las prisiones, para que se vayan readaptando a la sociedad. Los reclusos con este régimen trabajan en la comunidad exterior y regresan a la residencia por la tarde. Los permisos de fin de semana permiten a los presos con este régimen ir restableciendo sus vínculos familiares.

En Irlanda del Norte, los presos que cumplen sentencias fijas pueden disfrutar de breves períodos de permiso cuando se encuentran próximos al final de sus condenas y por Navidad. Para los presos condenados a cadena perpetua existe un programa de nueve meses de preparación para la puesta en libertad que incluye un empleo fuera de la prisión.

Asistencia al expresidiario

Una vez puestos en libertad, los delincuentes cuentan con el apoyo que les prestan los asistentes sociales profesionales para ayudarles a reintegrarse en la sociedad. Desde la entrada en vigor de la Ley de Justicia Penal de 1991 en Inglaterra y Gales, todos los delincuentes jóvenes y los delincuentes adultos condenados a 12 meses de prisión o más son sometidos a supervisión por parte del servicio de libertad condicional, o – en el caso de algunos delincuentes jóvenes – por los departamentos de servicios sociales de las administraciones locales. En Escocia, estas funciones de apoyo corren a cargo de los servicios de asistencia social de las administraciones locales, aunque no todos los delincuentes adultos son objeto de supervisión tras su puesta en libertad (ver página 28).

Hay además otro tipo de organizaciones que también prestan este tipo de asistencia. Aquí se incluye desde el alojamiento para expresidiarios, hasta el asesoramiento sobre educación, formación y empleo. El Ministerio del Interior contribuye a financiar estas actividades por medio de subvenciones a las organizaciones, entre las que se encuentra la Asociación Nacional de Ayuda y Reintegración de Delincuentes (National Association for the Care and

Resettlement of Offenders, NACRO). Hay otras organizaciones que actúan en el ámbito local en cooperación con el servicio de libertad condicional. En Escocia, hay una serie de organizaciones equivalentes.

La reforma de las prisiones

Hay una serie de organizaciones que, como la NACRO, luchan por mejorar las condiciones de las prisiones y por que se utilicen más las alternativas a la privación de libertad. La Prison Reform Trust, por ejemplo, publica una guía para los reclusos en la que se relacionan sus derechos; e la publicación se elabora conjuntamente con la Dirección de Instituciones Penitenciarias de Inglaterra y Gales. La Howard League for Penal Reform trabaja por un sistema de justicia penal más humanitario y ofrece distintos tipos de ayuda a los reclusos y a sus familias. El National Prisoner's Movement resuelve consultas de los presos y de sus familias desde el punto de vista del expresidiario y ofrece apoyo legal. JUSTICE es una organización dedicada a impulsar la reforma de la legislación y a ayudar a los presos investigando aquellos casos en los que existe una reclamación válida contra la condena o la sentencia.

DELINCUENTES JUVENILES

Inglaterra y Gales

No se pueden entablar acciones judiciales contra niños con edades inferiores a los 10 años. Los delincuentes de entre 10 y 18 años corresponden a la jurisdicción de los juzgados de menores. A los jóvenes de 16 y 17 años se les pueden aplicar las mismas órdenes de libertad condicional, toque de queda y servicios de restitución a la comunidad que se aplican a los delincuentes adultos. Los juzgados también pueden imponerles órdenes de libertad vigilada o la asistencia a centros especiales.

Las órdenes de libertad vigilada – que no pueden prolongarse más de tres años – obligan al niño (10-13 años) o al joven (14-17 años) a vivir en su casa (en la mayoría de los casos) bajo la vigilancia de un asistente social o un agente de libertad condicional. La orden puede exigir al delincuente que resida en un centro de la administración local y/o participar en actividades determinadas durante unas horas determinadas.

A cualquier persona de menos de 21 años a la que se declara culpable de algún delito por el que a un adulto se le puede imponer una pena de prisión, se le puede exigir la asistencia a un centro especial, igualmente que a aquellos delincuentes que se niegan a cumplir otro tipo de órdenes (por ejemplo, que no pagan la multa impuesta o infringen la libertad condicional). El número máximo de horas de asistencia es de 36 o de 24, si el delincuente es menor de 16 años) repartidas durante un período de tiempo determinado; el mínimo es 12 horas aunque, en los casos de delincuentes de menos de 14 años, el tribunal puede imponer números de horas inferiores. La orden tiene el objetivo de que el menor aprenda a hacer mejor uso de su tiempo libre.

Un capellán aconseja a un interno en la prisión de Wakefield

Funcionarios
discutiendo sobre
accesos y
procedimientos de
seguridad de la prisión.

Las competencias del Tribunal de la Corona (Audencia Provincial) para ordenar periodos de reclusión largos para delinquentes jóvenes que cometen delitos graves se han visto ampliadas con las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1991, pasando a incluir también a los menores de entre 10 y 13 años de edad. Los juzgados pueden imponer la privación de libertad de menores de entre 10 y 13 años a los que se haya declarado culpables de delitos por los que un adulto puede ser condenado a penas de prisión de 14 años o más (como, por ejemplo, violación, incendio provocado, robo con violencia en domicilios y atraco). Anteriormente, sólo se les podía condenar a periodos largos de reclusión por asesinato u homicidio. Los juzgados también pueden imponer la privación de libertad de menores de entre 10 y 15 años a los que se declare culpables de agresión sexual a una mujer, para lo que anteriormente se exigía la edad de 16-17 años. Todo delincuente de 14 años o más al que se declara culpable de imprudencia temeraria con causa de muerte por conducción peligrosa o en estado de embriaguez, también puede ser privado de libertad. En estos casos, la reclusión es en un módulo residencial de seguridad de la administración local, un centro gestionado por el Servicio de Tratamiento de Jóvenes (Youth Treatment Service) o una institución especial para delinquentes jóvenes.

La sentencia básica de privación de libertad para jóvenes de entre 15 y 21 años es la reclusión en una institución especial para delinquentes juveniles. Las principales alternativas son multas y órdenes de indemnización y asistencia a centros especiales (de hasta 36 horas), y órdenes de servicios de restitución a la comunidad (de entre 40 y 240 horas).

En el campo de la responsabilidad paterna, la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1991 amplía las competencias que otorgaba a los juzgados la Ley de Justicia Penal de 1991. La Ley de 1991

- reforzaba los poderes de los juzgados para obligar a los padres a asistir a las audiencias de jóvenes menores de 18 años;
- reforzaba la responsabilidad de los padres en el pago de las multas e indemnizaciones derivadas de los delitos cometidos por sus hijos;
- otorgaba mayores poderes a los tribunales para ordenar a los padres que se hicieran cargo y controlasen adecuadamente a sus hijos, en caso de que fuese necesario prevenir nuevos delitos; y
- permitía imponer ese tipo de órdenes durante tres años, o hasta que el delincuente cumpliera los 18

En los casos en que las administraciones locales han asumido la responsabilidad de los padres, sigue manteniéndose la obligación de comparecer en el juzgado y pagar las multas.

En virtud de la legislación de 1991, los juzgados pueden ordenar a los padres que se ocupen de que sus hijos cumplan las sentencias de servicios a la comunidad. En todos los casos en que un delincuente de entre 10 y 15 años de edad se le impone una sentencia de restitución a la comunidad, el tribunal tiene la obligación de considerar esa orden. Los tribunales

tienen el poder para ello - y no la obligación - en el caso de tratarse de jóvenes de 16 y 17 años. Los tribunales también tienen competencias para imponer una orden para seguir un curso de reeducación a delinquentes reincidentes con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años. Este tipo de órdenes implica un periodo de internamiento en un centro de educación de seguridad seguido por un periodo de vigilancia; se aplica a delinquentes juveniles que cometen tres o más delitos punibles con penas de prisión y que no han respondido adecuadamente a las sentencias impuestas de servicios de restitución a la comunidad. Hay una nueva disposición que duplica la sentencia máxima de internamiento en reformatorios (de uno a dos años) para delinquentes de entre 15 y 17 años.

Escocia

Pueden emprenderse procedimientos penales contra cualquier niño de ocho años o más, pero es necesaria la aprobación del Fiscal General de Escocia para poder procesar a los menores de 16 años.

Los menores de 16 años que han cometido un delito o a los que se considera que requieren tutela y protección, pueden ser presentados ante un jurado de menores. Este jurado, formado por tres personas legas, determina en una vista informal si deben aplicarse al menor medidas de tutela obligatoria y, en su caso, la naturaleza de las mismas. Un funcionario que recibe el nombre de relator, decide si el menor debe comparecer ante la audiencia. Si las razones de la remisión no son aceptadas por el menor o sus padres, el caso pasa al juzgado de primera instancia para verificación; si el juez considera que hay motivos fundados, remite el caso al relator para preparar una audiencia. El juez también decide sobre las apelaciones contra la decisión de la audiencia.

El internamiento en una institución especial para delinquentes jóvenes o reformatorio es una de las sentencias que pueden imponer los tribunales a los menores con edades comprendidas entre los 16 y los 21 años. También se aplican los beneficios de reducción de parte de la pena por buen comportamiento, libertad bajo palabra y libertad vigilada.

Irlanda del Norte

En general, los menores con edades entre los 10 y los 16 años a los que se les imputan delitos penales suelen comparecer ante un tribunal de menores. Si se les declara culpables de algún delito por el que un adulto puede ser condenado a prisión, el tribunal puede ordenar que el menor quede bajo custodia, en libertad vigilada o en libertad condicional. También se puede condenar al menor a asistir a un centro de día especial, ser enviado a una escuela de reeducación, u obligado a residir en un hogar tutelado de menores o reformatorio. Las alternativas de sentencias no privativas de libertad son las mismas que en Inglaterra y Gales.

Los delinquentes con edades comprendidas entre los 16 y los 21 años a los que se impone una pena privativa de libertad de menos de tres años cumplen la condena en centros para delinquentes jóvenes.

EL DERECHO CIVIL

El Derecho civil se aplica a los conflictos entre los ciudadanos, y a las relaciones entre particulares y empresas. El Derecho contractual facilita el desarrollo normal de la economía de mercado.

El Derecho civil de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte se aplica a los asuntos relacionados con la familia, la propiedad, los contratos, y los actos ilícitos civiles (torts) cometidos por una persona contra otra. También abarca el Derecho constitucional, administrativo, laboral y marítimo. El Derecho civil escocés tiene unas ramas similares.

Las principales subdivisiones del Derecho civil son las siguientes:

- el Derecho de familia; que incluye la legislación en materia de matrimonio, divorcio y el bienestar del menor;
- el Derecho de propiedad; que regula la posesión y el derecho al disfrute, la creación y administración de fideicomisos, y las sucesiones;
- el Derecho contractual o mercantil, que regula, por ejemplo, la compraventa de productos, los préstamos, las sociedades civiles, los seguros y la caución; y
- el Derecho de responsabilidad civil extracontractual, que regula los agravios cometidos contra una persona por otra – por ejemplo, la negligencia, la difamación por escrito, y las demandas de mala fe.

Un grupo de abogados se dirige al Tribunal Superior de Londres.

- las acciones para la recuperación de tierras;
- los conflictos entre arrendadores y arrendatarios;
- las denuncias por discriminación racial o sexual;
- las causas de Derecho marítimo y de patentes; y
- las demandas de divorcio y otros asuntos relacionados con la familia.

Los asuntos especializados se concentran en determinados tribunales designados. En algunas clases de litigios, por ejemplo los relacionados con el Derecho marítimo, los tribunales de condado sólo tramitan las demandas cuyo valor económico es inferior a una cuantía determinada.

Para las demandas de menor cuantía, hay un sistema especial de arbitraje y se aplican procedimientos simplificados. En su mayoría, dichas demandas reclaman una cantidad de dinero que adeuda una persona a otra. Generalmente, las demandas sometidas a arbitraje son resueltas por el juez de distrito quien formula preguntas para determinar los hechos en disputa y prescinde de las estrictas normas que rigen el procedimiento y la admisión de pruebas.

Hay más de 100 centros de atención al menor y a la familia, que tramitan los asuntos de familia relativos a menores.

INGLATERRA Y GALES

De los pleitos civiles conocen los tribunales de condado y el Tribunal Superior. Los juzgados de primera instancia (Magistrates' courts) concurren en competencia con dichos tribunales en asuntos relacionados con el menor.

Los tribunales de condado

Hay aproximadamente 250 tribunales de condado, cada uno de los cuales cuenta con al menos un juez territorial y un juez de distrito. Es el juez territorial quien normalmente se encarga de las demandas de mayor cuantía y los asuntos de mayor trascendencia y complejidad. El juez de distrito conoce de los asuntos no disputados, las peticiones de embargo hipotecario y las demandas de menor cuantía. El juez territorial resuelve los recursos presentados contra las resoluciones del juez de distrito.

Entre las competencias de los tribunales de condado figuran las siguientes:

- las demandas relacionadas con los contratos y los agravios;
- los asuntos en materia de fideicomisos e hipotecas,

El Tribunal Superior

Ante el Tribunal Superior (High Court) se tramitan los procesos civiles que revisten mayor complejidad, así como la mayoría de las apelaciones. En caso de concurrencia de competencias entre el Tribunal Superior y el tribunal de condado, las causas de excepcional importancia, complejidad o cuantía, se reservan o se trasladan para ser vistas en el Tribunal Superior, que consta de tres salas:

- la Sala de Familia, que se ocupa de los asuntos relacionados con el Derecho de familia, entre ellos la adopción y el divorcio;
- la Sala de Cancillería, encargada de conocer de los pleitos relacionados con la insolvencia de particulares o empresas; disputas por la gestión de sociedades mercantiles, entre arrendadores y arrendatarios, y por asuntos relacionados con la propiedad intelectual; y la interpretación de fideicomisos y testamentarias contenciosas; y
- la Sala del Queen's Bench, que se ocupa de los pleitos relacionados con los contratos y los agravios, y resuelve sobre las peticiones de revisión judicial.

Del Derecho marítimo y del mercantil se ocupan las Salas del Almirantazgo y de lo Mercantil, respectivamente, que forman parte de la Sala del Queen's Bench.

Las apelaciones

La interposición de apelaciones contra las sentencias dictadas por los tribunales inferiores en procesos matrimoniales, de adopción y de tutela de menores, se realiza ante la División de Familia del Tribunal Superior. Contra las sentencias sobre quiebras y la insolvencia de empresas se recurre ante la División de Cancillería. Las causas de habeas corpus son competencia de la División de Queen's Bench (ver página 14). La interposición de apelaciones contra las sentencias del Tribunal Superior y de los tribunales de condado, se realiza ante el Tribunal de Apelación (División Civil), presidido por el "Master of the Rolls" (Juez Presidente de la Sección Civil del Tribunal de Apelación y de la Nómina de Abogados), y pueden elevarse después a la Cámara de los Lores, que constituye el tribunal nacional de apelación final en las causas civiles y penales.

El Tribunal de Apelación se compone normalmente de tres jueces, cada uno de los cuales emite su fallo, prevaleciendo el dictamen mayoritario. El Tribunal puede ordenar que se vuelva a juzgar, o anular o modificar la sentencia del tribunal inferior.

Los recursos elevados a la Cámara de los Lores son vistos por jueces de carrera a los que se les ha conferido la dignidad vitalicia de par. Asimismo, los pares que hayan ostentado altos cargos judiciales están capacitados para juzgar los recursos presentados ante la Cámara de los Lores. Los pares legos no asisten a las vistas de apelación, que se celebran normalmente ante un grupo de cinco jueces. El Lord Canciller es el Presidente de la Cámara de los Lores en tanto que órgano judicial.

El procedimiento civil

La persona agraviada es quien incoa la acción civil que, en el Tribunal Superior, se inicia normalmente con la presentación al demandado del emplazamiento firmado por el demandante en el que constan el objeto y naturaleza de la demanda. Antes de que se celebre la vista oral, se presentan al tribunal, y a las partes, los documentos (alegaciones) en los que se expone el ámbito de la demanda. En el tribunal de condado, el proceso se inicia con una citación, notificada normalmente al demandando por el tribunal. Las causas relacionadas con la tutela o custodia de menores se inician mediante la presentación de una petición ante los juzgados de primera instancia.

Con el fin de animar a las partes a limitar las cuestiones en disputa, el Tribunal Superior y los tribunales de condado pueden decretar el intercambio previo de las declaraciones de los testigos. Los tribunales pueden imponer sanciones de costas a las partes que sin motivos justificados se nieguen a admitir hechos o a revelar documentos antes de la vista oral.

El procedimiento civil en los tribunales de primera instancia permite la admisión de declaraciones escritas,

dictámenes periciales, y testimonios por referencias sin la presencia del testigo, a menos que dichas pruebas hayan sido impugnadas y la parte en desacuerdo solicite la presencia del testigo.

En un asunto privado, el procedimiento civil normalmente puede ser objeto de desistimiento, o puede ser resuelto mediante acuerdo entre las partes en cualquier momento. En la gran mayoría de los casos, las partes en litigio resuelven sus diferencias a través de sus respectivos abogados, antes de que se celebre la vista oral. Generalmente las demandas son vistas sin jurado, salvo en aquellas relacionadas con la difamación, el encarcamiento ilegal, o las demandas de mala fe o acusaciones de fraude, en las que cualquiera de las partes puede solicitar que se celebre el juicio ante jurado. El jurado decide sobre las cuestiones de hecho y determina la cuantía de la indemnización que deberá percibir la parte perjudicada; pueden admitirse los veredictos mayoritarios. El Tribunal de Apelación puede elevar o reducir la indemnización decretada por el jurado si la considera insuficiente o excesiva.

En las causas civiles vistas ante los tribunales de primera instancia, el tribunal expide una citación al demandado con los datos de la demanda y la fecha en la que se celebrará la vista oral. Las partes y los testigos prestan declaración en dicha vista. Los procedimientos de familia son vistos normalmente por no más de tres jueces de paz legos, hombres y mujeres, en audiencia cerrada al público. El tribunal puede dictar autos relativos al lugar de residencia, régimen de visitas y supervisión de los menores, y en algunos casos al pago de pensiones compensatorias y alimenticias.

La mayoría de las sentencias se refieren a sumas de dinero, y pueden ejecutarse, en caso de impago, mediante el embargo de los bienes del deudor o mediante una orden que exige a la empresa el pago periódico al tribunal de cantidades deducidas de las retribuciones del deudor. Otra de las medidas que puede adoptar el tribunal es el pronunciamiento de un interdicto prohibiendo que se cometa un acto ilícito. El no acatar una orden judicial puede dar lugar a la imposición de una sanción económica o la privación de libertad por desacato.

Normalmente el tribunal impone el pago de las costas a la parte perdedora, aunque en el Derecho de familia, y en el caso de demandas relacionadas con el pago de pensiones alimenticias, el juzgado de primera instancia puede decretar que cualquiera de las partes pague la totalidad o parte de las costas de la otra.

En marzo de 1994, y por un plazo de dos años, dio comienzo una revisión de las normas procesales de los tribunales civiles de Inglaterra y Gales, sobre la que se publicó un informe provisional en junio de 1995. En dicho informe se recomienda la transferencia fundamental a los tribunales de la responsabilidad en la gestión de los procesos civiles, actualmente en manos de los litigantes y sus letrados.

El Derecho de familia

El Derecho de familia se divide entre las causas de Derecho público y las de Derecho privado. Las primeras conciernen a las administraciones locales y

Los Reales Tribunales de Justicia, ubicados en el Strand de Londres, en los que se tramita la mayor parte de los asuntos de los tribunales superiores.

otras entidades públicas, y abarcan asuntos relacionados con la tutela del menor y con la vigilancia y protección en situaciones de desamparo. Las segundas están relacionadas con las demandas de divorcio y el régimen de visitas.

En sus deliberaciones sobre causas que afectan a menores, el tribunal sólo dictará una orden si está convencido de que dicha medida beneficia positivamente al menor. En las causas de Derecho privado el tribunal escucha la opinión del menor, y en las de Derecho público, éste está representado por un asistente social nombrado por el tribunal para velar por su bienestar.

Todas las partes implicadas en el proceso judicial tienen acceso a la información pertinente con anterioridad a la celebración de la vista oral, y tienen la obligación de revelar sus argumentos y pruebas por adelantado. Los padres tienen el derecho legal a la asistencia letrada subvencionada, con carácter inmediato y sin la previa comprobación de sus recursos económicos, en todas las causas de Derecho público relacionadas con la petición de órdenes de vigilancia, asunción de tutela y evaluación de menores y en los procesos de protección en situaciones de desamparo.

En su mayoría, las causas de Derecho privado relacionadas con la familia y el menor, son vistas en el tribunal de condado por jueces que han recibido una formación especial y tienen experiencia en la aplicación de esta rama. Las causas de Derecho público se tramitan, generalmente, en los juzgados de familia que forman parte de los juzgados de primera instancia, y ante jueces formados especialmente en asuntos de la familia y el menor. Algunas causas de excepcional importancia o complejidad son vistas ante el tribunal de condado o el Tribunal Superior.

La mayoría de los procesos judiciales relacionados con menores se refiere a disputas entre los padres – a menudo con motivo de su separación. Son diversas las ordenes que puede dictar el tribunal, entre las que figuran las siguientes:

- una orden de residencia, que determina dónde ha de vivir el menor;
- una orden de régimen de visitas, mediante la que se requiere a la persona con quien convive el menor que permita el contacto con la persona nombrada en la orden;
- una orden de acciones prohibidas – si una parte está en desacuerdo con algo que hace la otra con respecto al menor, puede solicitar que se dicte una orden que prohíba una actuación concreta por la otra parte sin el previo consentimiento del tribunal, y
- una orden sobre algún aspecto concreto de la educación del menor, objeto de desacuerdo entre las partes.

En el ámbito del Derecho privado, hay otras dos órdenes que puede dictar un tribunal. Si un padre soltero no consigue llegar a un acuerdo privado con la madre de su hijo, puede solicitar que el tribunal dicte una orden para que comparta con la madre la patria potestad del menor.

En determinados casos, el tribunal puede dictar una orden de asistencia a la familia en la que se disponga

la prestación de asistencia por una entidad pública o un asistente social del tribunal; este tipo de órdenes sólo se dicta cuando ya se ha admitido a trámite la petición de otro tipo de orden.

La legislación encomienda a las administraciones locales la labor de proteger y fomentar el bienestar de los menores necesitados dentro de su jurisdicción territorial. Si estima que un menor está en situación de riesgo por sus circunstancias familiares, la Administración está obligada a intervenir, incluso en contra de la opinión de los padres. Si no consigue el consentimiento de los padres en determinadas medidas que pretende adoptar, debe solicitar una orden judicial antes de adoptarlas. En todo caso, los padres tienen derecho a presentar sus alegaciones ante el tribunal y a participar en las decisiones que se adopten sobre el bienestar de su hijo, cuando éste se encuentre bajo la guarda de la administración pública. El bienestar del menor prima sobre todos los demás aspectos en estos casos.

Si el tribunal estima que un menor sufre daños importantes debido al inadecuado cumplimiento por los padres de las obligaciones inherentes a la patria potestad, puede dictar una orden de vigilancia y protección por parte de un asistente social.

Si un menor no asiste regularmente al colegio, la administración educativa competente puede solicitar que se dicte una orden para que se someta al menor a la supervisión de un asistente social o educador.

En un número reducido de casos, los padres no son capaces de prestar la atención y protección que todo menor necesita, y pueden llegar incluso a causarle daño a su hijo. La administración pública podrá solicitar entonces al tribunal la asunción de la tutela, y en situaciones de extrema urgencia, se podrá dictar una orden de protección de turgencia que supone la separación inmediata del menor de su familia durante el plazo de ocho días.

Si un asistente social se siente preocupado por el bienestar de un menor y no hay pruebas suficientes que permitan solicitar una orden de asunción de tutela, puede solicitar que se dicte una orden que obligue a la realización de un reconocimiento médico, psiquiátrico o de otro tipo en el plazo de siete días.

Las demandas de divorcio

El tribunal disuelve el matrimonio al dictar una sentencia de divorcio, lo cual sólo puede ocurrir ante una ruptura matrimonial irreparable por una de las causas siguientes:

- adulterio;
- conducta no acorde con las normas de la convivencia civilizada;
- abandono del hogar durante el plazo mínimo de dos años;
- falta de convivencia durante dos años en las demandas de divorcio por mutuo acuerdo; y
- falta de convivencia durante cinco años.

El procedimiento de divorcio comienza cuando uno de los cónyuges presenta la correspondiente demanda. El juez de distrito del tribunal del condado examina las pruebas documentales, y si comprueba que existe causa

de divorcio, emite una sentencia de divorcio condicional, que es una medida provisional. Transcurridas seis semanas, el demandante puede solicitar que se dicte una sentencia firme, que es la medida definitiva, y cuya existencia permite a las partes volver a contraer matrimonio. Los procesos complejos, difíciles o graves pueden trasladarse a la Sala de Familia del Tribunal Superior.

La sentencia de divorcio debe pronunciarse en audiencia pública, aunque en la mayoría de las demandas de mutuo acuerdo se adopta un procedimiento que prescinde de la necesidad de prestar declaración ante el tribunal, y permite la consideración por el juez de distrito de pruebas documentales.

El Derecho de agravios o de responsabilidad civil extracontractual

Los actos ilícitos, o agravios, recogidos en esta rama del Derecho comprenden los de negligencia, difamación, demandas de mala fe y las infracciones de las normas de convivencia. Ante la vulneración de sus derechos legales, el perjudicado puede presentar una demanda por daños y perjuicios.

Un ejemplo de agravio es el libelo, o difamación por escrito, en el que el demandante debe probar ante el tribunal el carácter difamatorio de lo escrito sobre él. A su vez, la defensa puede aportar pruebas que demuestran la veracidad de lo escrito. El tribunal dicta sentencia, y si ésta es favorable al demandante, puede adjudicársele una indemnización.

Uno de los procesos más importantes de responsabilidad civil es la demanda por negligencia, presuiciada cuando una persona no ejerce el grado de prudencia que cabe esperar y, en consecuencia, otra resulta lesionada física o económicamente.

El Derecho contractual

El contrato es un acuerdo entre dos partes o más, ejecutable legalmente. Un contrato comercial válido, por ejemplo, debe incluir una oferta de suministrar productos o prestar servicios, la prestación correspondiente (es decir, el precio a pagar), y la aceptación del comprador. La oferta puede cancelarse en cualquier momento previo a la aceptación, aunque este hecho debe comunicarse al comprador. La aceptación de una oferta implica el total acuerdo con las condiciones de la misma, y éstas deben ser suficientemente detalladas. Además, el objeto del contrato no debe ser ilegal; está prohibido que dos personas lleguen a un acuerdo que implique la comisión de un delito.

Puede ocurrir que en un contrato que en apariencia es válido, el consentimiento al acuerdo no expresa la verdadera intención de la parte que presta dicho consentimiento por lo que no queda obligada por el contrato. Esta situación puede producirse por error, tergiversación de los hechos, fraude, coacción o intimidación.

Hay pocas normas concretas sobre la forma de los contratos, aunque algunos deben ser escritos - por ejemplo, la venta de un terreno o de una vivienda.

Tras el intercambio del contrato escrito entre el vendedor y el comprador, ambos quedan obligados a cumplirlo.

Cada vez se adoptan más disposiciones legislativas destinadas a proteger al consumidor. La nueva legislación que regula, por ejemplo, la compraventa de productos y la prestación de servicios, la forma en que se describen los productos y servicios ofrecidos, así como el etiquetado y la exactitud de las cantidades.

Ejemplo de un contrato es la compra de productos en un comercio. Si los productos adquiridos resultan ser de mala calidad, el comprador puede demandar al vendedor y reclamar una indemnización. A la inversa, si la titularidad de los productos se traslada al comprador sin que éste los pague, el vendedor puede demandarle y reclamar el importe de los productos. De igual manera, una empresa está obligada a retribuirle al trabajador por los servicios prestados. Si no lo hace, cabe la presentación de una demanda por incumplimiento de contrato. Existen diferencias entre el Derecho contractual de Inglaterra y Gales y el de Escocia.

El Derecho de sociedades mercantiles

Todas las sociedades mercantiles británicas están obligadas a inscribirse en el correspondiente registro. Las sociedades se denominan públicas o privadas, según coticen o no en Bolsa. Para poder convertirse en sociedad anónima de responsabilidad limitada y cotizar en Bolsa (public limited company - plc), una empresa debe cumplir tres condiciones:

- * debe ser una sociedad limitada con un capital social dividido en acciones;
- * en su escritura de constitución debe figurar el objeto de constituirse en sociedad anónima de responsabilidad limitada, y cotizar en Bolsa;
- * debe poseer el capital mínimo establecido por la ley.

Todas las demás empresas británicas son sociedades de carácter privado, es decir, no cotizan en Bolsa, y generalmente les está prohibido vender sus acciones públicamente.

La legislación sobre sociedades responde a la necesidad de regular adecuadamente el desarrollo empresarial, fomentar el mercado libre y proteger los derechos de quienes desean invertir o hacer negocios con las empresas.

En Inglaterra y Gales y en Escocia, existe un procedimiento de concesión de autorizaciones destinado a garantizar la capacidad profesional, la integridad y la independencia de las personas que actúan como síndicos en los procesos de quiebra de particulares, o como liquidadores o administradores concursales de empresas insolventes.

ESCOCIA

En Escocia, los tribunales civiles son el Tribunal Superior de Justicia de Edimburgo (Court of Session) y el juzgado de primera instancia (sheriff court), que comparten las mismas competencias en la mayoría de los litigios civiles, aunque las causas de cuantía inferior

a las 1.500 libras esterlinas se tramitan en el de primera instancia. Las apelaciones contra las sentencias dictadas por el juez de primera instancia pueden interponerse ante el juez presidente del juzgado (sheriff principal) o directamente ante el Tribunal Superior en procesos ordinarios.

En los procesos de litigios menos graves (summary cause actions) (cuyo valor suele situarse entre 750 y 1.500 libras esterlinas), se puede apelar al juez presidente sobre una cuestión de Derecho y posteriormente al Tribunal Superior, únicamente si el juez presidente estima procedente tal apelación. En las demandas de menor cuantía (no superiores a las 750 libras esterlinas), sólo se puede apelar al juez presidente por una cuestión de Derecho.

Con sede en Edimburgo, el Tribunal Superior tiene competencias en todo tipo de procesos. Consta de la denominada Cámara Externa (Outer House) (un tribunal de primera instancia) y la Cámara Interna (Inner House) (principalmente un tribunal de apelación). Se elevan a la Cámara Externa las apelaciones procedentes de la Cámara Interna y del juzgado de primera instancia. Desde la Cámara Interna una apelación puede trasladarse a la Cámara de los Loes.

El procedimiento en el Tribunal Superior o el proceso ordinario en el juzgado de primera instancia se inicia mediante la notificación al demandado de un emplazamiento (citación inicial en el juzgado de primera instancia), documento en el que se pide que el tribunal conceda el remedio solicitado y que contiene una exposición detallada de los hechos sobre los que se fundamenta la demanda. El demandado que tenga la intención de oponerse a la demanda debe informar al tribunal al respecto; en caso contrario, el tribunal normalmente dictará sentencia a favor del demandante. En caso de disputa, ambas partes deben preparar alegaciones escritas, y tienen después la oportunidad de modificar sus argumentos a la vista de las declaraciones y alegatos presentados por la otra parte. A continuación se fija la fecha para la celebración de la vista oral en la que se resolverá sobre la causa.

En los procesos de litigios menos graves (en los que el valor de la demanda se sitúa entre 750 y 1.500 libras esterlinas), tramitados en el juzgado de primera instancia, se incorpora una exposición de las pretensiones de la demanda, con el objeto de permitir que en la mayoría de los casos se pueda dictar sentencia sin que las partes tengan que comparecer ante el tribunal, salvo en los casos en los que hay desacuerdo. El procedimiento simplificado para demandas de menor cuantía, por valor de menos de 750 libras esterlinas, se implantó en 1988.

El Tribunal Escocés del Suelo (Scottish Land Court) se ocupa exclusivamente de asuntos relacionados con la agricultura. Su presidente tiene el mismo rango y categoría que un juez del Tribunal Superior, y sus demás miembros son especialistas legales.

IRLANDA DEL NORTE

Los pleitos civiles hasta un determinado valor

monetario máximo se entablan ante los tribunales de condado, aunque los juzgados de primera instancia también tramitan determinadas clases de procesos civiles. El tribunal superior de Derecho civil es el Tribunal Superior de Justicia (High Court of Justice), desde el que se puede elevar una apelación al Tribunal de Apelación (Court of Appeal). La Cámara de los Loes es el tribunal de apelación final para causas civiles.

Hay una serie de diferencias entre el procedimiento en Irlanda del Norte y el de Inglaterra y Gales, — por ejemplo, el procedimiento en el tribunal de condado se inicia con la emisión de un escrito de demanda civil que el demandante notifica al demandado.

OTROS DERECHOS Y ACCIONES

Hay algunos procedimientos que permiten la reparación de un agravio sin acudir a los tribunales de justicia. El Comisionado Parlamentario para la Administración, o Defensor del Pueblo (Parliamentary Commissioner for Administration u Ombudsman), por ejemplo, investiga las denuncias de incompetencia de la Administración pública a petición de un Diputado en nombre de un ciudadano. Sus poderes de investigación se extienden a la actuación administrativa de los ministerios del gobierno central y de determinados organismos autónomos y no ministeriales. No incluyen las decisiones políticas — que pueden impugnarse en el Parlamento — ni los asuntos que afectan a las relaciones con otros países. El Comisionado tiene acceso a los documentos ministeriales, e informa de sus conclusiones al Diputado que presentó la denuncia.

El Comisionado tiene la obligación de presentar un informe anual al Parlamento, y también hace públicos, con carácter trimestral, los resultados de determinadas investigaciones.

Existen procedimientos similares para la tramitación de denuncias relativas a las administraciones locales y el Servicio Nacional de la Salud.

EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Tribunal de Defensa de la Competencia (Restrictive Practices Court) es un tribunal especializado, con jurisdicción en todo el Reino Unido, que se ocupa de los monopolios y las prácticas restrictivas comerciales. Se compone de cinco jueces — tres del Tribunal Superior de Inglaterra (English High Court), uno del Tribunal Superior de Escocia (Court of Session) y uno del Tribunal Supremo de Irlanda del Norte (Northern Ireland Supreme Court) — y de hasta un máximo de otras diez personas especializadas en la industria, el comercio o la vida pública. El Director General de la Competencia es quien remite los expedientes al tribunal, que tiene poder para decidir si una práctica restrictiva perjudica al interés público, y para impedir su aplicación.

Un cliente utiliza la base de datos a disposición del público en la sede del Registro de Sociedades Mercantiles (Companies House) en donde se inscriben las sociedades y se depositan los documentos sociales.

Reconstrucción de un proceso en el juzgado de primera instancia de Edimburgo.

LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Los tribunales administrativos ejercen funciones distintas a las de los tribunales de justicia, y suelen ser más accesibles, y sus procedimientos menos solemnes y costosos. Se constituyen normalmente en virtud de leyes que también rigen su establecimiento, sus funciones y sus procedimientos. Los tribunales administrativos se componen a menudo de personas legas, aunque generalmente los preside una persona formada en Derecho.

Algunos tribunales administrativos resuelven disputas entre particulares. Por ejemplo, el tribunal administrativo de lo social (industrial tribunal), desempeña una función importante en la resolución de conflictos laborales. Otros se ocupan de asuntos relacionados con la seguridad social, y resuelven las denuncias presentadas por particulares contra las administraciones públicas. Otro grupo (incluidos los tribunales económico - administrativos) decide sobre reclamaciones impugnadas presentadas por las administraciones contra particulares, y otros se ocupan de asuntos relacionados con la inmigración al Reino Unido. Los tribunales administrativos se componen

normalmente de un número impar de personas para permitir que se alcancen decisiones mayoritarias.

En algunos lugares hay un sistema de dos niveles. En el caso de los tribunales administrativos de lo social, que se ocupan de cuestiones laborales, existe el derecho de apelación por cuestiones de Derecho al Tribunal de Apelación de Trabajo (Employment Appeal Tribunal), y después al Tribunal de Apelación (Sala de lo Civil) en Inglaterra y Gales y al Tribunal Superior de Escocia.

Las apelaciones procedentes de tribunales administrativos de un solo nivel normalmente sólo se admiten por cuestiones de Derecho, ante el Tribunal Superior de Inglaterra y Gales, y el Tribunal Superior de Escocia, y el Tribunal de Apelación de Irlanda del Norte.

El Consejo de Tribunales administrativos, órgano independiente nombrado por el Lord Canciller y el Fiscal General de Escocia, supervisa a numerosos tribunales administrativos, asesora sobre anteproyectos de ley y normas procesales, realiza el seguimiento de las actividades de los tribunales, y elabora informes sobre asuntos concretos. En Escocia, el Comité escocés del Consejo desempeña funciones similares.

LA ASISTENCIA LETRADA SUBVENCIONADA

Las personas con bajos ingresos tienen derecho a la asistencia letrada subvencionada en los procesos penales y civiles.

Las Oficinas de Asesoramiento al Ciudadano reciben millones de consultas al año.

La persona que precise el asesoramiento, la asistencia o la representación de un abogado, puede recibir ayuda económica para sufragar las costas correspondientes a través del programa de asistencia letrada subvencionada. Si cumple los requisitos establecidos, podrá disponer de asistencia gratuita o tener que realizar sólo una aportación a las costas en función de sus recursos.

LA ASISTENCIA LETRADA SUBVENCIONADA EN MATERIA PENAL

Si la policía interroga a una persona acerca de un delito – independientemente de si la detiene o no – dicha persona tiene derecho al asesoramiento gratuito de un abogado. Si la persona tiene que comparecer ante el juzgado de primera instancia por una causa penal, normalmente hay un abogado de oficio que le prestará gratuitamente asesoramiento o asistencia para la primera comparecencia.

En Inglaterra y Gales, cualquier persona acusada de un delito penal puede solicitar la asistencia letrada subvencionada, que cubre los honorarios del abogado para la preparación de la defensa y la representación ante el tribunal. También cubre el asesoramiento para recurrir el veredicto o sentencia del juzgado de primera instancia o Tribunal de la Corona y la preparación de la notificación de apelación. A veces también cubre la solicitud de libertad bajo fianza.

Las solicitudes de asistencia letrada subvencionada se presentan ante el tribunal en el que se tramita la causa. El tribunal proporciona los impresos correspondientes para su cumplimentación por el interesado o su abogado. En la solicitud deben constar los datos de los ingresos y patrimonio del interesado, incluidos los ahorros.

Compete al tribunal reconocer o no el derecho a la asistencia letrada subvencionada, en función de la información proporcionada por el acusado en el impreso de solicitud. El tribunal concederá al acusado el derecho a la asistencia letrada subvencionada si estima que redundará en interés de la justicia que esté representado, o que necesita ayuda para sufragar las costas del proceso.

El tribunal puede estimar que redundará en interés de la justicia conceder la asistencia jurídica penal subvencionada si, por ejemplo:

- se trata de un delito cuya gravedad implica que, en caso de ser declarado culpable, el acusado puede ser encarcelado, o perder su trabajo, o ver gravemente perjudicado su buen nombre;

- habrá que discutir cuestiones de Derecho substanciales;
- el acusado es incapaz de seguir el procedimiento, o de expresarse ante el tribunal, porque no habla bien inglés o padece una enfermedad mental.

Si el tribunal deniega la solicitud de asistencia letrada subvencionada, en algunas circunstancias el interesado puede solicitar la revisión del expediente por el comité de zona de la Junta de Asistencia Letrada Subvencionada. En caso contrario, el acusado deberá presentar una nueva solicitud ante el tribunal. No hay límite al número de solicitudes, y éstas pueden presentarse en cualquier momento hasta la celebración del juicio oral.

Reconocido el derecho a la asistencia letrada subvencionada, el acusado puede tener que hacer una aportación a las costas, dependiendo de sus ingresos o ahorros.

En los procesos penales escoceses, se presta asistencia letrada gratuita a todos los detenidos en su primera comparecencia ante el juzgado de primera instancia y los juzgados de distrito, sin indaga sobre sus medios económicos. A partir de ese momento (o si la persona ha sido citada a comparecer sin ser detenida) las solicitudes de asistencia letrada subvencionada deben presentarse ante la Junta de Asistencia Letrada escocesa. Dicha Junta examina todas las solicitudes relativas a los delitos menores, y para aceptarlas, debe estimar que el acusado no puede sufragar las costas del proceso sin sufrir apuros económicos, y que redundará en interés de la justicia conceder la asistencia letrada subvencionada.

En los procesos por delitos graves, el tribunal decide si ha de concederse la asistencia letrada subvencionada, teniendo en cuenta únicamente la penuria económica que puede suponer para el acusado afrontar las costas de la defensa. En ambos casos, la asistencia letrada concedida es totalmente gratuita.

En Irlanda del Norte, la asistencia letrada en los procesos penales es gratuita, y se concede cuando el tribunal estima que los recursos del acusado implican que redundará en interés de la justicia conceder la asistencia letrada. Funciona un sistema de turno de oficio en el principal juzgado de primera instancia de Belfast.

El símbolo que indica que se ofrece a los clientes asistencia letrada subvencionada.

LA ASISTENCIA LETRADA SUBVENCIONADA EN MATERIA CIVIL

Se concede la asistencia letrada subvencionada para procesos civiles en:

- la Cámara de los Lores;
- el Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación;
- los tribunales de condado (con algunas excepciones);
- los juzgados de familia, en determinadas causas relacionadas con la familia (especialmente la protección al menor);
- el Tribunal de Apelación de las resoluciones adoptadas por los tribunales administrativos de lo social (Employment Appeal Tribunal);
- el Tribunal del Suelo;
- los Comisarios de los Comunes (Commons Commissioners);
- el Tribunal de Defensa de la Competencia (para algunos procedimientos).

No se concede para:

- procedimientos ante el tribunal del juez médico-forense;
- procedimientos ante la mayoría de los tribunales administrativos; ni
- procedimientos por difamación escrita u oral.

Para recibir la asistencia letrada civil subvencionada, el interesado debe:

- cumplir los requisitos económicos; y
- demostrar que existen motivos fundados para presentar, defender o ser parte en la demanda, y que es razonable que se conceda la asistencia letrada subvencionada por las circunstancias de la demanda. Este trámite se denomina la comprobación del derecho a la prestación.

Una persona, por ejemplo, podría tener motivos fundados para presentar una demanda contra un comercio; sin embargo, si el comercio hubiera quebrado, el demandante tendría pocas posibilidades de obtener una indemnización. En este caso, se denegaría la asistencia letrada subvencionada, ya que no sería razonable concederla cuando no existiese ninguna posibilidad de recuperar ningún dinero del demandado.

En Inglaterra y Gales, la administración de la asistencia letrada en casos civiles subvencionada es responsabilidad de la Junta de Asistencia Letrada Subvencionada (Legal Aid Board), y las solicitudes deben presentarse ante las Oficinas de Zona de la misma. Un funcionario de la Agencia de Prestaciones del ministerio de Seguridad Social decide si el interesado cumple los requisitos económicos para que se le conceda la asistencia letrada subvencionada y, en función de sus ingresos y patrimonio, si procede que participe con una aportación a las costas. A partir de una decisión favorable en cuanto a los requisitos económicos, la Oficina de Zona decidirá si se cumplen los requisitos de la comprobación de la existencia del

derecho a la prestación, mediante el análisis de todos los aspectos de hecho y de Derecho que derivan de la solicitud. Cumplido este trámite, decidirá conceder un certificado de asistencia letrada gratuita o parcial, o denegará la solicitud. En el caso de una concesión parcial, la Oficina de Zona informará al interesado sobre la cantidad que deberá aportar. Si se denega una solicitud por motivos no económicos, el interesado puede apelar al Comité de Zona.

Si pierde el pleito, la persona que goce de asistencia letrada subvencionada normalmente sólo tendrá que realizar la aportación a las costas legales estipulada en su certificado de asistencia letrada subvencionada. Sin embargo, el tribunal puede dictar que pague parte o la totalidad de las costas del adversario. El tribunal decide cuánto debe pagar, y dicha cantidad dependerá de los medios económicos del interesado y de su conducta en relación con la disputa.

Si la persona con asistencia letrada subvencionada gana el pleito y se imponen las costas a la otra parte, puede recuperar parte o la totalidad de la aportación realizada. Si la persona con asistencia letrada subvencionada recupera o conserva dinero o bienes como consecuencia del proceso, y si la otra parte no paga la totalidad de sus costas, la Oficina de Asistencia Jurídica deducirá del dinero que se le haya adjudicado al interesado una cantidad suficiente para cubrir sus costas. Dicha deducción se denomina tasa legal. Los pagos de alimentos y las primeras 2.500 libras esterlinas de cualquier dinero o propiedad recuperados o conservados de la otra parte en los procesos matrimoniales, están exentos de dicha tasa, como también lo están las prestaciones de la seguridad social.

En Escocia, la administración de la asistencia letrada subvencionada es competencia de la Junta de Asistencia Letrada Subvencionada escocesa (Scottish Legal Aid Board), y en Irlanda del Norte es competencia del Colegio de Abogados (Law Society of Northern Ireland).

ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICOS

En Inglaterra y Gales, se presta orientación y asesoramiento jurídicos subvencionados en virtud del denominado sistema del Impreso Verde (Green Form), mediante el cual se puede acudir a un abogado para obtener asesoramiento general, la redacción de escritos, la emisión de un dictamen jurídico y la preparación por escrito de los argumentos jurídicos de un proceso. La ayuda abarca la mayoría de los problemas legales, tales como el divorcio o las pensiones alimenticias, y en determinadas circunstancias, se presta para la redacción de un testamento.

El sistema permite a las personas de recursos bajos o modestos recibir la ayuda de un abogado hasta que los honorarios de éste alcancen un total de dos horas de trabajo o tres horas en el caso de los pleitos matrimoniales para los que haya que preparar una demanda. El abogado no puede seguir cobrando sin la autorización previa de la Oficina de Zona de Asistencia letrada subvencionada. Si se recupera o conserva

dinero o propiedad mediante la asistencia prestada en virtud de este sistema, es posible que tenga que aportarse para cubrir los honorarios del abogado.

Las Asistencia por medio de Representación (Assistance by Way of Representation, ABWOR) cubre los honorarios del abogado por la preparación de un proceso y la representación del interesado por el abogado en algunos procesos civiles ante los juzgados de primera instancia y de familia, como por ejemplo las separaciones, las pensiones compensatorias (las pensiones alimenticias son competencia del Fondo de Ayuda Familiar por Hijo (Child Support Agency), las demandas de paternidad y los pleitos por adopción. También pueden optar a ella los presos sometidos a expedientes disciplinarios, los condenados a cadena perpetua discrecional cuyos expedientes van a ser examinados por la Junta de Libertad bajo Palabra, y los enfermos que tengan que comparecer ante el tribunal administrativo de salud mental (Mental Health Review Tribunal).

Para tener derecho a la ABWOR, hay que cumplir unos requisitos económicos, y en algunos casos hay que realizar una aportación a las costas. Asimismo, la Oficina de zona de Asistencia letrada subvencionada debe estimar que la causa es razonable. En el caso de que la tramitación dé lugar a una recuperación o conservación monetaria, es posible que tenga que aportarse para cubrir los honorarios del abogado.

Existen sistemas similares de asesoramiento y orientación jurídicos subvencionados en Escocia e Irlanda del Norte.

LA UNIDAD DE ASISTENCIA LETRADA GRATUITA

En Inglaterra y Gales, el Consejo General de la Abogacía (Bar Council) ofrece la Unidad de Asistencia Letrada Gratuita (Free Representation Unit) para la comparecencia ante diversos tribunales administrativos para los que no se concede la asistencia letrada subvencionada. En la mayoría de los casos, en Londres son estudiantes de abogacía quienes desempeñan la representación, asistidos y asesorados por profesionales. En otras regiones se encargan los abogados de los tribunales superiores.

LOS CENTROS DE INFORMACIÓN JURÍDICA

Algunas poblaciones urbanas cuentan con centros de información jurídica (Law Centres), que ofrecen asesoramiento y representación jurídicos con carácter gratuito. En algunos de dichos centros trabaja un abogado asalariado, y muchos cuentan con la colaboración de personas entendidas en cuestiones sociales. Dedican una gran parte de su tiempo a los problemas relacionados con la vivienda, el trabajo, la seguridad social y la inmigración. Aunque son limitadas las causas que pueden tramitar, generalmente acceden siempre a proporcionar un asesoramiento preliminar.

Para asesorarse gratuitamente o por un coste mínimo, se puede acudir a las Oficinas de Asesoramiento al Ciudadano (Citizens Advice Bureaux), a las oficinas de información sobre el consumo y la vivienda y a los servicios de asesoramiento especializado ofrecidos por determinadas organizaciones de voluntarios.

Diversos ministerios tienen competencias en la administración del Derecho penal y civil. Todas las Administraciones públicas deben actuar dentro de los límites de las atribuciones que les confiere la ley.

LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

LAS COMPETENCIAS GUBERNAMENTALES

La administración de la justicia es competencia del Lord Canciller, el Fiscal General de Escocia, el Ministro del Interior, el Fiscal General de Inglaterra y Gales, y los Ministros para Escocia e Irlanda del Norte. Los cargos judiciales de mayor rango son nombrados por la Reina, a propuesta del Primer Ministro. El poder judicial es independiente, por lo que sus sentencias no están sometidas ni a la dirección del poder ejecutivo ni a la intervención ministerial.

Inglaterra y Gales

El Lord Canciller es la máxima autoridad judicial, responsable de:

- nombrar a la mayoría de los jueces de primera instancia;
- recomendar y asesorar sobre el nombramiento de los altos cargos del poder judicial;
- el procedimiento de los tribunales civiles y de primera instancia;
- la administración de los tribunales de primera instancia y superiores;
- diversos tribunales administrativos;
- los sistemas de asistencia letrada subvencionada; y
- la administración de la reforma de la legislación civil.

El Ministro del Interior es competente en materia de Derecho penal, cuerpos de policía, instituciones penitenciarias, y los servicios de libertad condicional y atención posterior a la puesta en libertad. Nombrará una Junta de Visitadores para cada institución penitenciaria (ver página 29) y es asesorado por la Junta de Libertad bajo Palabra sobre la puesta en libertad vigilada de los reclusos. El Ministro del Interior también es responsable de asesorar a la Reina sobre el ejercicio de la Perrogativa Real de Clemencia.

El Fiscal General de Inglaterra y Gales (Attorney General) y el Fiscal Jefe (Solicitor General), son los principales asesores del Gobierno en materia de Derecho inglés, y representan a la Corona en determinados asuntos nacionales e internacionales. Son abogados veteranos de los tribunales superiores y miembros elegidos de la Cámara de los Comunes, y su cargo tiene rango ministerial. Además de desempeñar diversas funciones relacionadas con el Derecho civil, el Fiscal General de Inglaterra y Gales tiene la responsabilidad final en la aplicación del Derecho

penal. El Fiscal Jefe es el segundo cargo de la Fiscalía General de Inglaterra y Gales, después del Fiscal General. Del Fiscal General dependen el Director General del Servicio de Acusación Pública (Director of Public Prosecutions) que dirige la Fiscalía General del Estado (Crown Prosecution Service), así como el Director General de la Fiscalía Especial de delitos monetarios, y el Director de la Acusación Pública de Irlanda del Norte.

La Oficina del Cuerpo de Letrados del Parlamento (Office of the Parliamentary Counsel) se encarga de redactar los anteproyectos legislativos y asesora al Gobierno sobre cuestiones jurídicas, parlamentarias y constitucionales.

Escocia

El Ministro para Escocia es el máximo responsable del Derecho penal escocés, la prevención de la delincuencia, los cuerpos de policía, el sistema penal y la asistencia letrada subvencionada; en cuestiones relacionadas con la libertad vigilada recibe el asesoramiento de la Junta Escocesa de Libertad bajo Palabra. También es el máximo responsable del Derecho civil sustantivo.

El Ministro propone el nombramiento de todos los jueces escoceses, a excepción de los de mayor rango, nombra a los componentes del Tribunal Superior de lo penal escocés (High Court of Justiciary) y del Tribunal Superior de Justicia escocés (Court of Session), y es responsable, a través del Servicio de Tribunales escoceses, de la composición, dotación de personal y organización de los juzgados de primera instancia (sheriff courts). Los juzgados de distrito son dotados de personal y administrados por las administraciones locales de los distritos e islas.

El Fiscal General de Escocia (Lord Advocate) y el Fiscal Jefe (Solicitor General) escocés son los principales asesores del Gobierno en asuntos escoceses y los principales representantes de la Corona a los efectos de los enjuiciamientos y otros litigios en Escocia. Ambos forman parte del Gobierno. El Fiscal General de Escocia es el responsable de la política probatoria y está estrechamente relacionado con la política y la administración judiciales; también de él dependen los letrados parlamentarios escoceses que redactan los proyectos legislativos escoceses.

Irlanda del Norte

La administración de los tribunales es responsabilidad del Lord Canciller; mientras que el Ministerio para

La modificación de las leyes parlamentarias es competencia del Parlamento británico con sede en Westminster.

Irlanda del Norte, bajo la dirección de su titular, es competente en materia de Derecho penal, cuerpos de policía y sistema penal. El Fiscal General de Inglaterra y Gales también lo es de Irlanda del Norte. El Lord Canciller tiene competencia general en lo relacionado con la asistencia letrada subvencionada.

El Poder Judicial y las Administraciones Públicas

Comoquiera que el Reino Unido es un Estado de Derecho, el poder judicial puede intervenir si así lo solicita una persona que busca una solución jurídica a un agravio producido por un acto u omisión de una Administración pública.

Las Administraciones públicas, incluidos los ministerios del Gobierno central, deben responder en procesos civiles ordinarios de agravios como la negligencia o el incumplimiento de contrato. En algunos casos cabe presentar una querrela criminal contra las Administraciones públicas — por ejemplo, por infracción de la legislación en materia de salud pública. También se puede interponer una demanda por daños y perjuicios contra las Administraciones públicas.

Las Administraciones y los funcionarios públicos deben actuar dentro de los límites de las atribuciones que la ley les confiere. Se exceden en el uso de dichas atribuciones si asumen funciones no autorizadas, y el poder judicial puede intervenir para poner fin a dicho abuso. En Inglaterra y Gales, por ejemplo, la Sala del Queen's Bench ejerce la competencia supervisora, a través de la revisión judicial, de las actuaciones y decisiones de los ministros del Gobierno y de otros cargos públicos. Este recurso de revisión judicial concierne a la legalidad y la corrección del proceso decisorio, y se emplea una vez agotadas las demás vías de apelación.

Las partes en procesos civiles generalmente pueden exigir la entrega de documentos oficiales con fines probatorios. Aunque los tribunales aceptan el poder de la administración central de denegar la entrega de documentos que realmente afecten a la seguridad del Estado, el tribunal puede decretar la divulgación obligatoria, a menos que el interés social por guardarlos en secreto sea mayor que el de impartir la justicia al particular. Esta decisión la adopta el tribunal, y no el Gobierno.

Los recursos contra las acciones judiciales emprendidas por entidades públicas a veces están

previstos en la legislación correspondiente. En algunos casos, por ejemplo, la ley prevé la interposición de un recurso judicial contra una decisión de la entidad pública, normalmente por una cuestión de Derecho

LA REFORMA LEGISLATIVA

En Inglaterra y Gales, la Comisión Legislativa (Law Commission) formula propuestas de reforma legislativa y proporciona asesoramiento y asistencia a los ministerios gubernamentales. La Comisión está presidida por un juez de los tribunales superiores y los otros cuatro comisionados son distinguidos letrados en ejercicio y estudiosos de la abogacía. Para el desarrollo de su trabajo, cuentan con la colaboración de distintos equipos de abogados.

Dichos equipos analizan problemas y desarrollan soluciones que se incorporan en un documento de trabajo que se somete a la aprobación de los comisarios. A continuación el documento se hace público y su contenido se consulta con especialistas, grupos de intereses y otros. El equipo analiza el resultado de las consultas, formula propuestas en firme, da instrucciones a los letrados parlamentarios para la redacción del anteproyecto de ley correspondiente y elabora un informe al que se incorpora el anteproyecto como anexo. Una vez aprobado por los comisarios, el informe se somete a la aprobación del Lord Canciller y del Parlamento.

En ocasiones, el Lord Canciller también remite asuntos de Derecho civil al Comité para la Reforma Legislativa (Law Reform Committee), nombrando como miembros del mismo a profesionales de la especialidad en cuestión. El Comité para la Revisión de la Legislación Penal (Criminal Law Revision Committee) es nombrado por el Ministro del Interior con el fin de revisar cuestiones relacionadas con el Derecho penal. Cualquier modificación de las leyes debe hacerse mediante nueva legislación.

En Escocia, la reforma legislativa es promovida por la Comisión Legislativa Escocesa (Scottish Law Commission), que depende del Fiscal General de Escocia. En Irlanda del Norte, el Comité Asesor sobre la Reforma Legislativa (Law Reform Advisory Committee), que depende del Ministro para Irlanda del Norte, revisa determinados aspectos del Derecho civil y presenta recomendaciones sobre reformas legislativas.

La solemne procesión de los jueces señala la apertura del año judicial.

Los jueces son independientes, al igual que los abogados que representan a los ciudadanos ante los tribunales.

LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA

LOS JUECES

Los jueces normalmente son nombrados de entre los abogados que ejercen ante los tribunales.

Los jueces del Tribunal Superior, los jueces territoriales y los jueces auxiliares (recorders) son nombrados por la Reina a propuesta del Lord Canciller. Los jueces de distrito son nombrados por el Lord Canciller. Los jueces territoriales y los jueces de distrito son nombrados mediante concurso que incluye una entrevista ante un tribunal que formula recomendaciones al Lord Canciller. En los próximos años, se irá aplicando este proceso competitivo de nombramiento a todos los cargos judiciales por debajo del Tribunal Superior.

Los jueces territoriales, que presiden los tribunales de condado y los tribunales de la Corona, son nombrados de entre los abogados que han gozado del derecho de ejercer ante dichos tribunales durante al menos diez años, o de entre los jueces auxiliares con al menos dos años de experiencia. Estos últimos son jueces a tiempo parcial de los tribunales de la Corona y de condado, y son nombrados de entre los abogados que han gozado del derecho de ejercer ante dichos tribunales durante al menos diez años; deben ejercer el cargo al menos 20 días al año, aunque sin superar los 50 días. Los jueces del Tribunal Superior son nombrados de entre los abogados que han gozado del derecho de ejercer ante dicho Tribunal durante al menos diez años, o de entre los jueces territoriales que han ejercido el cargo durante al menos dos años.

Los jueces del Tribunal de Apelación son nombrados por la Reina a propuesta del Primer Ministro, normalmente de entre los jueces del Tribunal Superior. Los jueces de apelación de la Cámara de los Lores son nombrados normalmente de entre los jueces del Tribunal de Apelación y su homónimo escocés.

En Escocia, los jueces del Tribunal Supremo, los jueces presidentes y los jueces de primera instancia son nombrados por la Reina a propuesta del Ministro para Escocia. Son elegidos de entre los abogados más veteranos en el ejercicio profesional ante el Tribunal Supremo o los tribunales de primera instancia.

En Inglaterra y Gales, a los jueces legos de primera instancia no se les exige una titulación jurídica, aunque reciben formación para dotarlos de conocimientos suficientes del Derecho, que abarcan las normas del Derecho probatorio, y la naturaleza y los fines de las condenas.

Los jueces de paz de los juzgados de distrito exceses tampoco necesitan una titulación en Derecho, aunque a su vez deben participar en la formación pertinente. Los jueces estudiantiles (student magistrates) son titulados en Derecho.

En Irlanda del Norte, todos los jueces con plena dedicación y jueces titulares de primera instancia, son nombrados por la Reina de entre los profesionales de la abogacía. Los miembros del comité lego que presta sus servicios en los tribunales de menores realizan cursos de formación.

LA ABOGACÍA

La abogacía se divide en dos ramas: la de los "barristers" (en Escocia "advocates") y la de los "solicitors". Los "barristers" y "advocates" asesoran sobre problemas jurídicos a petición de los "solicitors" o de otros organismos profesionales reconocidos, y actúan ante todos los tribunales. Los "solicitors" se encargan de gestionar los asuntos jurídicos de particulares y empresas; con la formación pertinente, también pueden actuar ante todos los tribunales. Aunque todo ciudadano es libre de dirigir sus propios asuntos ante los tribunales, la mayoría prefiere acudir a la representación letrada, especialmente para los asuntos que revisten gravedad.

Los "barristers" pertenecen a uno de los cuatro colegios de abogados (Inns of Court) de Inglaterra y Gales - Lincoln's Inn, Gray's Inn, el Inner Temple y el Middle Temple, o al colegio de abogados (Inn of Court) de Irlanda del Norte. Para ser admitido al ejercicio de la profesión, hay que estudiar en la Escuela de Derecho del Colegio de Abogados (Inns of Court School of Law), y concluir con aprovechamiento el curso eminentemente práctico que en él se imparte. A continuación, es necesario trabajar durante un año como pasante de un abogado en ejercicio. Los "barristers" deben pertenecer al Consejo General de la Abogacía (General Council of the Bar), órgano encargado de velar por la calidad de la profesión, y que cuenta con determinados poderes disciplinarios. Su equivalente en Escocia es la Facultad de Abogados (Faculty of Advocates).

También es preciso aprobar exámenes profesionales para poder ejercer de "solicitor". A continuación se realiza un período de prácticas durante dos años, que se denomina contrato de formación, en un despacho de "solicitors". Una vez habilitado de esta forma, el recién admitido "solicitor" trabaja bajo supervisión durante tres años. El colegio profesional de los "solicitors" (Law Society) es el órgano rector de la profesión, con poderes disciplinarios sobre los "solicitors" en ejercicio. También regula la admisión, la educación y la formación. El "solicitor" está obligado contractualmente ante su cliente, quien puede demandarle por negligencia. Escocia e Irlanda del Norte tienen sus propios colegios profesionales (Law Society of Scotland, Law Society of Northern Ireland).

Los abogados intercambian opiniones delante de los Reales Tribunales de Justicia de Londres.

La administración de justicia en el Reino Unido es una de las publicaciones que el Foreign & Commonwealth Office distribuye entre las Embajadas Británicas, Misión Comisionada y Consulados. Aunque la Corona Británica es propietaria de los derechos de autor, su texto se puede reproducir libremente fuera del Reino Unido, citando o no la fuente, excepto si se hace con fines comerciales o publicitarios. En esta misma serie están incluidas también las publicaciones siguientes:

El sistema de gobierno del Reino Unido

Quabudonen in Britain

Local Government in Britain

Human Rights in Britain

BIBLIOGRAFÍA

Informes anuales

Los siguientes organismos publican informes anuales:

Criminal Injuries Compensation Board

Crown Office and Procurator Fiscal Service

Crown Prosecution Service

Her Majesty's Chief Inspector of Constabulary

Her Majesty's Chief Inspector of Constabulary for Scotland

Her Majesty's Chief Inspector of Prisons

Her Majesty's Prison Service

Lord Chancellor's Department Court Service

Metropolitan Police Commissioner

Northern Ireland Prison Service

Police Complaints Authority

Serious Fraud Office

Estadísticas

Criminal Statistics England and Wales

Lord Chancellor's Department Judicial Statistics

Prison Statistics England and Wales

DIRECCIONES DE INTERÉS

Criminal Injuries Compensation Board
Moxley House, 26-30 Holborn Viaduct,
London EC1A 2JQ.
Reino Unido

Crown Office
25 Chambers Street, Edinburgh EH1 1LA
Reino Unido

Crown Prosecution Service
50 Ludgate Hill, London EC4M 7EX
Reino Unido

Home Office
50 Queen Anne's Gate, London SW1H 9AT
Reino Unido

Legal Aid Board
29-37 Red Lion Street, London WC1R 4PP
Reino Unido

Lord Chancellor's Department
Selborne House, 71-80 Victoria Street
London SW1E 6QB, Reino Unido

Metropolitan Police Service
New Scotland Yard, Broadway
London SW1E 0BG, Reino Unido

Northern Ireland Information Service
Stonemont Castle, Belfast BT4 3SE, Reino Unido

Police Complaints Authority
10 Great George Street, London SW1P 3AE, Reino Unido

The Scottish Office Information Directorate
New St Andrew's House
Edinburgh EH1 3TG, Reino Unido

Scottish Legal Aid Board
44 Drumshugh Gardens
Edinburgh EH3 7SW, Reino Unido

Independent Commission for Police Complaints for
Northern Ireland, 22 Great Victoria Street
Belfast BT2 7LR, Reino Unido

Serious Fraud Office
Elm House, 10-16 Elm Street
London WC1X 0BJ, Reino Unido

CRÉDITOS

Fotografías incluidas por:

COI 17

Collections Brian Shuel 4b

Collections Roger Scutlon 10c

Companies House 37f

Crown Prosecution Service 16f, 18, 22

Edinburgh Photo Library 22f, 22b, 23

HM Customs & Excise 8f

HMPO Photographs 2f

Home Office 24, 25, 26, 27, 30f, 31, 32

Legal Aid Board 39f

London Pictures Service 2d, 2b, 2br, 6b, 7, 8f, 8b, 9f,

9b, 10f, 11f, 11b, 12f, 12b, 13, 14b, 42

Lord Chancellor's Department 16b, 19f, 23

Bill Mackenzie 39

Metropolitan Police Service 4f

MRF5 2c

Network Michael Abrahamis 27, 28, 33

Network Barry Lewis 29

Network Kayte Brimacombe 30c

Network Mike Goldwater 30b

Press Association 3, 19b, 34

Property Services Agency 2ml, 20

Shepherd Construction Ltd. 15

Scottish Courts Administration 37c

Syndication International Ltd. 14f, 44

Universal Pictorial Press Agency Ltd. 6f, 43

Publicado por el

Foreign & Commonwealth Office (Londres).

Escrito por COI Publishing Services.

Diseñado por Oliver & Coarimes.

Impreso por Newgate Press (Londres)

Traducido por Pablo Badía (Madrid)

Enero de 1995

No de referencia: 3e6159

BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, ENRIQUE

"Estudios de Derecho penal y Criminal

Editorial Boch, Casa Editorial S.A.

18ª edición, Barcelona 1993

CABANAS JOSE MA.

"Pedagogía Familiar"

Narcea, S.A. de Ediciones

Madrid 1995

BOLIO Y ARCINIEGA ERNESTO

Relaciones entre Padres e Hijos. Preferencias y Rechazos"

Editorial Trillas, México 1996 pp. 60

CASTELLANOS TENA FERNANDO

Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general)

Editorial Porrúa, vigésimo sexta edición, México 1995.

CUELLO CALON EUGENIO

Derecho penal Parte General, Tomo I

Editorial Boch, Casa Editorial S.A.

Decimoctava Edición, Barcelona 1992

FUNES, JAIME,

La Nueva Delincuencia Infantil y Juvenil,

Tercera Edición, Ediciones Paidós, Buenos Aires, Argentina 1994

FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA SALUD CENTRO DE ECONOMÍA Y SALUD

" La Violencia en la Ciudad de México: Análisis de la Magnitud y su Repercusión Económica"

México 1997

GIBBONS, DON C.

"Delincuentes Juveniles y Criminales"

Fondo de Cultura Económica, México 1993

GROSMAN, CECILIA
"Violencia en la Familia"
"Aspectos Sociales, Sociológicos y jurídicos"
Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994

HANS WELSEN
"Derecho Penal Alemán (parte general)"
Editorial Jurídica de Chile.
Decimoprimer Edición, Cuarta Edición castellana, Chile 1993

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
"Diccionario Jurídico Mexicano"
Editorial Porrúa, S.A. en colaboración con la UNAM
Séptima Edición, México 1994

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS
"La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal"
Editorial Hermes
Tercera Edición, Buenos Aires, 1956

MARQUEZ PIÑEIRO, RAFAEL
"Criminología"
Editorial Trillas, México 1995

MELDEN A. I.
"Los Derechos y las Personas"
Fondo de Cultura Económica
México, 1994 pp 462

MIR PUIG SANTIAGO
"Derecho Penal Parte General"
Editorial, Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A.
Tercera Edición, Barcelona España. 1995

OLIVEROS F. OTERO
"Autonomía y Autoridad en la Familia"
Quinta Edición, Editorial Minos S.A. de C.V.
México 1996 pp 138

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO
Teoría del Delito (Sistema Causalista y Finalista)
Editorial Porrúa, S. A
Segunda Edición, México 1995

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO
Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General"
Editorial Porrúa, S.A.
Décima Edición, México 1992

PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO
"Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal"
Editorial Porrúa, S.A.
Decimocuarta Edición, México 1995

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Magdalena Aguilar Cuevas
"Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos>"
México 1998

REYNOSO DAVILA, ROBERTO
Teoría General del Delito
Segunda edición, Editorial Porrúa, México 1997

TOCAVEN GARCIA, ROBERTO
Menores Infractores
Segunda Edición.
Editorial Edicol, S.A. de C.V.
México 1995

ZAFFARONI EUGENIO RAUL
"Manual de Derecho Penal, Parte General"
Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor
México 1996

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Editorial SISTA, 10ª edición, México 2000.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA.

Organización de las Naciones Unidas, 1999.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
Editorial Porrúa, 58ª edición, México 2000

CODIGO PENAL ANOTADO

Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas

Editorial Porrúa, 23ª edición, México 2000

LEY FEDERAL PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Diario Oficial de la Federación.

7 de noviembre de 1996

LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

Diario oficial de la Federación.

4 de enero de 1999

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Editada por el Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Finanzas, Procuraduría Fiscal. México D.F. 2000

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Editada por el Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Finanzas, Procuraduría Fiscal. México D.F. 2000

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Editada por el Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Finanzas, Procuraduría
Fiscal. México D.F. 2000

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Editorial SISTA S.A. DE C.V., México 2000

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA

Diario Oficial de la Federación, Departamento del Distrito Federal
19 de julio de 1993

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.**

Editada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 2000

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Gaceta Oficial del Distrito Federal, 16 de noviembre de 1999

REVISTAS

FUNDACIÓN MEXICANA DE ASISTENCIA PRIVADA

"Serie Victimológica"

Año II, No 2, México 1994

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Revista Mexicana de Procuración de Justicia"

México, 1996

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"La Importancia y Perspectivas de las Reformas Penales"

Primera Edición, México 1994

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Subprograma de la Dirección de Cultura Preventiva"

México, 1998

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Plan Operativo de Seguridad en los Centros Educativos del Distrito Federal y Combate al Consumo, Distribución de Drogas y Delincuencia Juvenil"

México 1998

SENADO DE LA REPÚBLICA LVII LEGISLATURA

"Revista del Senado de la República"

volumen 4, No. 11

Abril-junio, México 1998

PROYECTO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY FEDERAL DE COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Poder Legislativo. H. Congreso de la Unión, México 1996.